



Pensiones de alimentos en Chile

¿Cómo viven los hombres el proceso de una demanda?

Profesor Guía Omar Ruz

Alumna Mariela Arzola Mora

Tesis para optar al grado de Licenciada en Trabajo Social

Tesis para optar al título de Asistente Social

Chile, Santiago 2006

ÍNDICE

	Página
• Introducción	3
1 Planteamiento del problema	7
2 Pregunta de investigación	9
3 Objetivos de investigación	10
4 Hipótesis de investigación	11
5 Estrategia metodológica	11
I PARTE Marco Teórico	
CAPÍTULO I Familia como sistema social	14
CAPÍTULO II Conflictos y crisis en la familia	26
II PARTE Marco Referencial	
CAPITULO III Derecho de alimentos en Chile	48
III PARTE Análisis de los Resultados	
CAPÍTULO IV Los padres ante la demanda por pensiones de alimentos	78
CAPÍTULO V Opinión de los abogados que trabajan en las demandas por pensiones de alimentos	124

• Conclusiones	147
• Hallazgos de la investigación	155
• Aporte al trabajo social	159
• Bibliografía	167
• Anexos	170

INTRODUCCIÓN

La legislación chilena actual, al igual que la de otros países latinoamericanos, parte de la base de que la crianza de los hijos es función privativa de la madre, concediéndole al padre el rol de proveedor. Al momento de producirse una separación conyugal y la posterior demanda por pensión de alimentos, se impone el supuesto de que el hombre evadirá su responsabilidad de proveedor y que tenderá a buscar subterfugios para eludir o reducir sus obligaciones al mínimo posible, lo cual, por cierto tiene cierta base empírica.

Por consiguiente, en los procesos de separación hay una doble victimización de la mujer, por un lado se asume que la separación conyugal sólo la daña emocional y económicamente a ella y por otro que el ex marido la hará víctima de sus trampas. Junto con esto, se asume que los padres siempre se convertirán en padres ausentes y que no están interesados en continuar con su relación parental.

Si bien existe información empírica que puede avalar parcialmente esa tesis, existe evidencia, en Chile y a nivel mundial, de que muchos padres continúan cumpliendo sus obligaciones económicas respecto de los hijos/as después de la separación, a la vez que no contemplan que la separación conyugal deba arrastrar la separación parental.

Asimismo, existe una tendencia manifiesta que son siempre los hombres los que demandan por régimen de visitas, mientras que son las mujeres las que demandan por pensiones de alimentos.

La situación descrita da cuenta de la complejidad del fenómeno, así como de las posiciones e intereses en juego en un proceso de separación o ruptura de pareja, sin embargo los sistemas judiciales no reconocen esta realidad y sólo

actúan desde el supuesto que el hombre intentará evadir su responsabilidad económica y que no está interesado en mantener su rol parental.

Por otra parte, se han detectado casos en que las mujeres han demandado a sus ex maridos aún en circunstancias que éstos han estado cumpliendo sus obligaciones respecto de ellas y de los hijos/as. Se puede pensar entonces que el sistema judicial no aplica criterios específicos de acuerdo a cada situación particular, no resuelve el caso a caso y los trata a todos por igual, dejando de considerar la diferencia entre los conflictos conyugales y los conflictos parentales.

Este estudio intentará entregar una mirada crítica de un problema que hasta ahora se ha abordado desde la realidad de los procesos que se viven en las demandas por pensiones de alimentos, subordinando a esta variable los derechos de los padres a mantener los nexos afectivos y parentales con sus hijos, tratando de legitimar sus necesidades y posibilidades de seguir manteniendo esta relación, aún después de la separación conyugal.

Esto nos plantea como trabajadores sociales un desafío personal y profesional, ya que es posible que muchas veces las opiniones de estos profesionales que se involucran en las demandas por pensiones de alimentos puede estar sesgada y responder a prejuicios personales.

Se espera entonces que los resultados de este estudio puedan constituir una primera aproximación a una realidad que hasta ahora no ha sido abordada y desarrollar análisis de los casos que se presentan, con una mirada integral que atienda a las necesidades de toda la familia y no sólo de una parte de ellas, vale decir las mujeres.

La Primera Parte del presente informe, el Marco Teórico, aborda las teorías que guiarán el posterior análisis de los casos presentados en este estudio, el cual se sustentará en las teorías de crisis familiares, centrada principalmente en la

crisis que un divorcio provoca en una familia y la teoría de sistemas, también aplicada a la familia. Se espera que de la conjugación de estas teorías poder entregar una mirada integral desde el trabajo social para entender los procesos familiares que se viven al momento de una ruptura conyugal y la posterior disputa entre los cónyuges que no asumen como terminada su vida de pareja, y empiezan con disputas legales como las presentadas en esta tesis.

La Segunda Parte contiene el Marco Referencial de este estudio, con el capítulo III en el que se analiza el Derecho de Alimentos en Chile, esto es, se realiza un estudio de la legislación que se ha dictado en nuestro país en el tema del derecho de alimentos, haciendo referencia también a lo que se aplica en otras naciones.

Aquí se establece qué es el derecho de alimentos, quienes son los titulares del derecho de alimentos y quienes los obligados a prestarlos, los procedimientos a seguir en una demanda por pensión de alimentos y, especialmente importante para el estudio, los antecedentes que deben tener en consideración los jueces al momento de fallar sobre una demanda por alimentos y fijar la cuantía de la pensión.

El Capítulo IV entrega información respecto de la Ley 19.968 que en el año 2004, crea a los Tribunales de Familia en nuestro país, y las implicancias que ésta debiera tener en los procesos judiciales de pensiones de alimentos, que se litiguen con procesos de mediación en los tribunales de familia

La Tercera Parte del informe, Capítulos V y VI, están destinados al Análisis de los Resultados de la investigación.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, hallazgos importantes del mismo y los aportes al Trabajo Social, las que se espera constituyan un aporte a esta disciplina.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente nuestro país se ha caracterizado por la dominación de una cultura machista, lo que ha llevado a que el rol de la mujer haya sido el de cuidar a los hijos y el rol del hombre el de proveedor del núcleo familiar.

Esta situación no es un problema en sí, pero con la llegada de la modernidad también se han establecido nuevos patrones de género y nuevos modelos de familias, observándose también que las separaciones conyugales han aumentado.

Este fenómeno social ha llevado a que muchas mujeres asuman la conducción de sus núcleos familiares, y a consecuencia de ello, los legisladores de nuestro país hayan tomado cartas en el asunto a través de la promulgación de leyes que apoyen, tanto a las esposas como a los hijos/as, para que no pierdan su derecho de alimentación y sustento económico.

Respecto de este trabajo de los legisladores, se han promulgado en las últimas décadas la ley 14.908 de abandono de familias y pago de pensiones de alimentos y su posterior modificación en el año 2001; la ley número 19.741; la ley número 19.947 conocida como la ley de matrimonio civil, y la número 19.968 que crea los Tribunales de Familia, ambas publicadas en el año 2004, y de las cuales se espera vengan a cambiar las prácticas que actualmente se dan en los tribunales en los que se veían las causas de familias hasta antes de la promulgación de dichas leyes.

La ley 19.741 creó un fuerte debate entre las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las organizaciones de hombres que defienden por su lado su derecho a la paternidad y a reconstruir sus vidas. Este debate se centra principalmente, en dos temas:

- ✓ Pago de pensiones de alimentos
- ✓ Régimen de visitas y Tuiciones

Respecto del pago de pensiones de alimentos, es el que provoca mayor conflicto entre las ex parejas. Esta afirmación se sustenta en la información del Anuario de Estadísticas del Ministerio de Justicia del año 2002, en el que se da cuenta de un total de 102.196 causas ingresadas en los juzgados de menores, de las cuales se resolvieron 95.370 causas, las que corresponden a demandas en los siguientes temas:

- ✓ Tuición
- ✓ Alimentos
- ✓ Entrega de menor
- ✓ Arraigo
- ✓ Adopción Nacional
- ✓ Adopción en extranjero
- ✓ Reconocimiento de paternidad
- ✓ Nombramiento de Tutor o Curador
- ✓ Autorización Judicial
- ✓ Visitas
- ✓ Otros

Es importante destacar que del total de 95.370 causas terminadas, un total de **64.940** correspondieron a demandas por pensiones de alimentos, lo que equivale a un **68.09%** del total de las causas. Éste es entonces, el problema de mayor interés para esta investigación. A través de ella se espera explorar y describir la realidad social que hay detrás de estas cifras y entregar una mirada objetiva de ésta, poniendo énfasis en el rol del trabajo social respecto de este problema.

2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las preguntas que guían esta investigación, buscan crear a lo menos un clima de cuestionamiento a los actores sociales involucrados en los procesos de demandas por pensiones de alimentos. Es la idea central de esta tesis, llamar la atención respecto de la necesidad de evaluar la real necesidad de que todas las demandas por pensiones de alimentos deban ser acogidas en los Tribunales, sin un filtro previo a través del cual se pudieran establecer mecanismos de acuerdo prejudiciales entre las partes involucradas, como sería el papel que podría jugar la mediación.

Es así que se plantea la siguiente pregunta:

¿Es necesario hacer una demanda por pensión de alimentos para que los hombres cumplan con sus obligaciones parentales?

A la vez que conociendo la tendencia social de que sólo las mujeres son débiles y requieren de apoyo de las redes sociales, se hace necesario crear una nueva interrogante:

¿Por qué el sistema no apoya a los hombres que requieren de orientación y defensa para llevar sus causas en igualdad de condiciones que las mujeres?

3. OBJETIVOS

Objetivo General 1

1 Describir la situación social y económica de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos

Objetivos Específicos:

1.1 Identificar las características sociales de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos

1.2 Identificar las características económicas de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos

1.3 Precisar las características del proceso de las demandas por pensiones de alimentos, desde la perspectiva de los hombres que son demandados

Objetivo General 2

2 Describir el marco jurídico en que se insertan los procesos de las demandas por pensiones de alimentos

Objetivos Específicos:

2.1 Identificar las redes sociales que apoyan con orientación y asesoría a los hombres demandados por pensiones de alimentos

2.2 Identificar las dificultades que enfrentan los hombres en los procesos de demandas por pensiones de alimentos

4. HIPÓTESIS DESCRIPTIVAS

El sistema judicial y social chileno no apoya con información y defensa a los hombres que son demandados por pensiones de alimentos y que al momento de recibir la demanda se encontraban cumpliendo sus responsabilidades económicas

La sociedad no está preparada ni dispuesta a asumir que ha surgido una nueva masculinidad, que se preocupa del rol parental en todo su contexto y no sólo desde la perspectiva económica

5. ESTRATEGIA METODOLOGICA

a) **Tipo de estudio** : Descriptivo

b) **Diseño de investigación**: No experimental / transeccional

c) **Universo**: 30 padres pertenecientes a la Agrupación padres por la igualdad parental, y 4 profesionales que trabajan en el área de juicios por demandas de pensiones de alimentos.

d) **Muestra**: No probabilística, de 11 expertos o sujetos tipos, 8 padres que fueron demandados mientras estaban aportando económicamente con sus hijos/as y 4 profesionales que trabajan en el área de juicios por demandas de pensiones de alimentos.

La investigación se realizó entre los meses de marzo y octubre de 2004, por lo cual no se analizan los efectos de la ley de Matrimonio Civil y de Tribunales de Familia, ya que su entrada en rigor fue posterior al trabajo de campo del presente estudio.

e) **Técnica de recolección de información:** Entrevista focalizada en profundidad

f) **Técnica de análisis de la información:** Análisis de contenidos

I PARTE

Marco Teórico

CAPITULO I

FAMILIA COMO SISTEMA SOCIAL

Payne (2002) señala que la teoría de sistemas que ocupa el trabajo social tiene su origen en la teoría de sistemas generales del biólogo Ludwing von Bertalanffy, durante los años veinte.

Es este biólogo quien propone que *"todos los organismos son sistemas compuestos de subsistemas, formando aquéllos a su vez parte de unos macrosistemas"* (Payne, op. cit:178).

Quintero (1997), destaca también los aportes de Parsons, como creador de la estructura funcionalista, la que también aporta al entendimiento de la sociedad como un sistema social.

La Teoría General de Sistemas es definida por Ander-Egg, como:

La denominación que se utiliza para designar una disciplina que aparece en los años cincuenta y que pretende tener status de ciencia general o transdisciplinar, como las matemáticas y la filosofía, habida cuenta de que proporciona una categoría analítica fundamental y un modelo aplicable a grandes áreas de conocimiento, por distintos que sean sus contenidos (Ander-Egg, 1995:290)

Según lo señalado por autores como Payne (2002), Quintero (1997) y Ander Egg (1995), existe consenso en que esta teoría tiene entre sus características principales el ser transdisciplinaria al ser usada por distintas ciencias, entre ellas el trabajo social.

Según los autores señalados presta una enorme utilidad sobre todo al trabajo de caso con familias, entregando la posibilidad de intervenir incorporando a toda la familia y no tratando al sujeto como un individuo aislado, lo cual reviste enorme importancia en el trabajo que se debe realizar con las familias en medio de una demanda de pensiones de alimentos o derecho de visitas, ya que el tener

una visión parcializada de la situación puede llevar a que los profesionales cometan errores en los dictámenes.

Se destaca entonces de la teoría de sistemas, el que hace un fuerte énfasis en el análisis del sistema total, en vez de las partes y de los subsistemas que lo componen, o sea su característica principal es el sentido de totalidad. Se interesa en analizar cada una de las partes de un sistema pero no dejando de lado el sentido de totalidad, junto con las interrelaciones que se dan entre estas partes y el todo. También se destaca en esta teoría el interés por conseguir la eficacia de todo el sistema, más que de algunas de sus partes (Ander-Egg, op. cit)

Otras características de la teoría de sistemas es la posibilidad que entrega de dar una explicación probabilista de los fenómenos, en relación con el medio ambiente. Así también esta teoría es usada para el afrontamiento de problemas importantes y complejos de la sociedad y sus partes (Quintero, 1997)

Según señala Quintero en su libro "Trabajo social y procesos familiares" (1997), la teoría de sistemas ha trascendido su aplicación desde su inicial aplicación en los sistemas físicos, biológicos y finalmente en los sistemas sociales. La aplicación en las ciencias sociales, según señala la autora, ha sido relevante en la terapia familiar y en la psicología, sociología, antropología, trabajo social, entre otras.

Conceptos básicos de la teoría de sistemas

Los conceptos básicos de la teoría de sistemas son los siguientes:

Sistema, Campanini y Luppi (2004) en su libro *Servicio social y modelo sistémico*, citan a Von Bertalanffy, quien lo define “*como un conjunto de elementos que interactúan entre sí*” (Campanini y Luppi, op. cit: 70), a lo que agregan que suponen la interdependencia de las partes entre sí y la posibilidad de intercambio entre éstas. Otra definición de sistema es la entregada por Payne, quien lo entiende como: *una entidad con límites dentro de la cual se intercambian energía física y mental en una proporción mayor que a través de sus límites* (Payne, op. cit:178)

Otros términos importantes de la teoría de sistemas, son los conceptos de **sistema abierto** y **sistema cerrado**. A este último, Payne lo entiende como un sistema que no intercambia información a través de sus fronteras, ni desde el interior del sistema ni desde el exterior del mismo. Por otro lado, entiende el mismo autor, que un sistema abierto es en el cual la energía cruza sus límites, ya que éstos son permeables.

Respecto de un sistema abierto, Campanini y Luppi (op. cit) lo entienden como un sistema que se adapta al estudio de los organismos vivientes, ya que es para éstos que el intercambio con el medio externo, en este caso el ambiente que los rodea, es el elemento esencial que determinara su vitalidad, ya sea en la posibilidad de reproducción que este sistema pueda tener, como en su continuidad y transformación.

Retomado lo propuesto por Payne (op. cit), los sistemas tienen formas de funcionar y de ser modificados, éstas son definidas como:

Input: que se entiende como el proceso de entrada de energía al sistema a través de sus límites, por lo que se entiende que el output también dependerá del sistema de límites que el individuo tenga.

Throughput: que puede ser entendido como el rendimiento global interno o la forma como se usa la energía dentro del sistema, o sea los procesos internos.

Output: entendido como el proceso de salida de energía del sistema, y los efectos que ésta causa sobre el entorno

Circuitos de realimentación: se entiende como la información y la energía que recibe de retorno el sistema, las cuales fueron causadas por sus procesos de salida y que le reportan al sistema los resultados de éstas.

Entropía: es la tendencia de los sistemas a utilizar su propia energía con objeto de mantenerse en funcionamiento; es importante señalar que los sistemas para funcionar deben recibir inputs de fuera de sus fronteras, ya que de no ser recibidos es probable que el sistema se para y muere.

Respecto de las características de los sistemas abiertos, Campanini y Luppi (op. cit) definen como las más importantes para el estudio de la interacción humana, las siguientes:

Totalidad: se refieren los autores citados a que esta característica dice relación con que los sistemas al estar compuesto de partes interrelacionadas entre sí, un cambio en cualquiera de sus partes, inevitablemente provocará un cambio en las otras partes del sistema. Por su parte, Quintero (op. cit) entiende esta característica como el todo es mas que la suma de las partes, señalando que las características de cada parte del sistema no son explicables por sí mismas, y que para ser explicadas requieren de ser entendidas en su totalidad y no como partes aisladas.

Realimentación: se entiende, según Campanini y Luppi, como la característica principal de los sistemas abiertos, ya que es la base de la circularidad de los procesos interactivos. Señalan los autores que es esencial para que la comunicación se dé, ya que dice relación con que una información va de un emisor a un receptor, que a su vez también entregará una información al emisor.

Respecto de la realimentación, o de la información de retorno, señalan los autores citados anteriormente que ésta puede tener dos efectos:

- o hace que se logre y mantenga la estabilidad (homeóstasis) del sistema y es, por tanto negativa (dice no al cambio)
- o es positiva y provoca una pérdida de estabilidad y equilibrio en el sistema, favoreciendo un cambio (Campanini y luppi, op. cit:71)

Equifinalidad: siguiendo con Campanini y Luppi, quienes señalan que los mismos resultados de un proceso pueden tener distintos orígenes, destacando que no es lo mismo en los sistemas cerrados donde los resultados son determinados por las condiciones iniciales o de partida. Así también señala Quintero (op. cit) que todos los sistemas pueden alcanzar metas previstas a través de distintos puntos de partida y por diferentes caminos.

Enfoque sistémico de la familia

Campanini y Luppi, señalan enfáticos que familia es “*el contexto donde en nuestro sistema social se transmiten los aprendizajes fundamentales, se hace necesario un análisis de esta forma de organización vista como sistema relacional sumamente significativo*” (Campanini y Luppi ,op. cit:136)

Estos autores muestran la importancia de entender a la familia como base de lo que son las personas a la vez como un sistema que también recibe información del exterior, y por ende, puede ser modificada constantemente, tanto por la información que entra como la que sale del sistema. Esta es la situación a la que se ven enfrentados los subsistemas familiares una vez que uno de sus miembros deja el hogar, que es lo que se analiza en los casos presentados en este estudio.

Por eso, siguiendo con la idea de la familia como sistema, se entiende ésta como un sistema abierto, que se separa del exterior por sus fronteras y que estructuralmente está compuesta por subsistemas. Estos subsistemas responden dentro del sistema familiar a límites y a grados de jerarquización interna, que dan las pautas de interacción entre sus miembros. (Quintero, op. cit)

Por su parte, Quintero, señala que la familia es también el espacio vital del desarrollo humano, en el cual se garantiza su subsistencia. Este espacio, según la autora es en donde se desarrolla la convivencia, que estará determinada íntimamente por la asistencia mutua y la red de relaciones de los miembros. A la vez que es el principal de los sistemas humanos, donde se cumple el desarrollo del individuo a través de funciones que hasta el momento han sido intransferibles adecuadamente a otras instituciones o sistemas.

La familia es entendida como un sistema abierto, que esta expuesto a las influencias del medio interno, los subsistemas y a las influencias del medio externo, suprasistema (Ibid)

También, Du Ranquet (1996), entiende a la familia como un sistema abierto que para mantener su organización intercambia energía, materia e información con su entorno, esto es su característica principal, ya que es lo que le permite mantenerse vivo al sistema.

Suprasistema se entiende por tal el entorno que rodea a la familia, la que a su vez se encuentra recibiendo y entregando información a este suprasistema. Puede ser el suprasistema de una familia los vecinos, el barrio en el cual viven, la región, la sociedad en sí. (Quintero, op. cit)

Lo anterior se expresa en lo laboral u ocupacional, educativo, político, recreacional, etc. La familia recibe y a la vez entrega interacciones a estos medios, ya que todos sus miembros o subsistemas son parte a la vez de la familia y a la vez también de otros sistemas. El suprasistema que rodea a la familia también le provee de referencias culturales y valóricas, por lo que para este estudio reviste importancia, ya que en un contexto de separación conyugal es frecuente que el subsistema conyugal deba filtrar adecuadamente a quiénes oirán y a quienes no. Así también este suprasistema no sólo entregará influencias al momento de la separación, sino que él cómo este proceso sea vivido dependerá de dichos marcos referenciales en el que el subsistema conyugal se ha formado.(Ibid)

Subsistemas el sistema familiar, se subdivide y forma subsistemas como una forma de ordenar el cumplimiento de las funciones al interior de la familia. Los individuos pertenecerán a lo largo de su ciclo vital a distintos subsistemas, tanto dentro como fuera de la familia (Du Ranquet, op. cit)

Un punto importante para el buen funcionamiento de estos subsistemas, señala Campanini y Luppi, es que se fijen fronteras definidas y claras en la interacción entre ellos. Citan el ejemplo de los abuelos que a veces con su ingerencia dentro de los subsistemas parentales, no dejan a éstos cumplir adecuadamente su función de padres.

Respecto de las características de los subsistemas, Quintero (op. cit) señala que pueden ser:

- Transitorios, entendiendo por tal aquellas agrupaciones que se establecen internamente según sexo, edad y ocupaciones y que cambian a consecuencia de la evolución familiar o como respuesta a situaciones estresantes al interior de la familia, y que demandan readecuaciones de roles y tareas de sus miembros.
- Básicos, que se entienden como los subsistemas constantes en la vida familiar, tales como:

Subsistema conyugal o marital: formado por la pareja que decide unirse para formar una vida en común. Cada uno aportará su historia familiar y antecedentes personales, asimilados y desarrollados en su familia de origen (Ibid).

Este subsistema, tiene funciones y tareas específicas, las cuales son vitales para el buen funcionamiento de la familia. A su vez, una vez que empiezan a formarse otros subsistemas dentro del sistema familiar, deben crear una frontera para protegerse de demandas y necesidades de otros subsistemas, que pueden ser del mismo sistema familiar, los hijos o externos al sistema familiar, como las familias políticas (Du Ranquet, Op cit)

Esta misma idea es reforzada por Quintero (op cit), quien señala que este subsistema conyugal debe esforzarse en crear y proteger un espacio psico-social y erótico-afectivo, donde desarrollen actividades propias de una pareja, sin la interferencia de otros miembros de la familia.

Subsistema parental o filial: para Du Ranquet, este subsistema es una *“diferenciación que permite desempeñar la función de protección y de educación de los hijos, sin perder la ventaja del apoyo mutuo que caracteriza al subsistema conyugal”* (Du Ranquet, op. cit: 36 y 37)

Por su parte, Quintero enfatiza en que de este subsistema se espera que como padres comprendan las necesidades del desarrollo de sus hijos y a medida que las vayan transmitiendo a sus hijos, tengan la capacidad de explicarles él por qué de éstas. Es un hecho que a medida que los hijos crezcan los requerimientos serán distintos, y tal vez de mayor exigencia, por lo que se hace necesario que el subsistema parental se adapte de manera adecuada a estos nuevos requerimientos de sus hijos

Las responsabilidades de este subsistema respecto de sus hijos, no deben quedar de lado una vez el subsistema conyugal se disuelva como en las situaciones presentadas en este estudio. De ahí la importancia de que los profesionales que intervienen en familias que están disolviendo sus vínculos conyugales, cuenten con capacitación para que cuando el subsistema conyugal se disuelve, cuenten con la capacidad de transmitirles a sus integrantes de este subsistema la importancia de que deban seguir funcionando como subsistema parental.

Subsistema fraternal: este subsistema está constituido por el grupo de pares o hermanos, en éste aprenderán y desarrollarán sus primeras relaciones con iguales, en estas relaciones empezarán a negociar, cooperar y competir, por lo cual el cómo se relacionen con otros subsistemas estará también influenciado por las pautas que traigan de esta primera socialización con sus hermanos.(Quintero, op. cit)

La importancia de las relaciones fraternas, está dada en lo significativa que éstas son, ya que es en este espacio donde los hermanos interaccionan incluso el doble de tiempo que con los padres, a la vez que son relaciones que probablemente perdurarán aún en la edad adulta, lo que a diferencia de las relaciones con los progenitores, debido al ciclo de vida tienden a ser menos permanentes en el tiempo. Así también en este subsistema hay funciones desconocidas para los padres, ya que los hermanos desarrollan e imponen reglas propias que no aplican en presencia de los padres (Ibid)

Estructura Familiar: esta definida según Du Ranquet, por los límites, los elementos, los depósitos y una red de comunicación, de los cuales se puede decir lo siguiente:

Límites: entendidos como *“las fronteras que delimitan el sistema y lo separan, más o menos rigurosamente, del mundo exterior de los otros sistemas, del entorno” (Du Ranquet, op. cit: 21)*

Por su parte, Quintero (op. cit) señala que todo sistema y subsistema familiar posee funciones propias y que una adecuada permeabilidad en los límites permitirá relaciones adecuadas, entendiendo por permeabilidad que

estos límites deben permitir el ingreso y salida de información. También deben ser claros estos límites para que las reglas al interior de la familia sean conocidas y aceptadas por todos los miembros de dicho sistema.

Elementos: se les puede dar diferentes categorizaciones dentro del sistema familiar, lo componen sus integrantes y son entendidos como subsistemas, de los cuales los más frecuentes serán conyugal, parental, fraternal.

Depósitos: se entiende por tal los recursos y capacidades que cada sistema tiene en su interior y de los cuales no siempre son conscientes de ellos, por lo que es tarea muchas veces de quien interviene con la familia de entregarle esta información, a la vez que orientarles respecto del uso que de ellos deben hacer.

Red de comunicación: en esta red es en donde se da la circulación de la energía, de la información y de los materiales de los sistemas familiares. Es importante destacar que todos los mensajes que pasan a través de esta red, pueden ser en forma de palabras, entonaciones, miradas, gestos, etc. Entendiendo entonces que esta red de comunicación se compone a su vez de comunicación analógica y verbal.

Considerando la serie de definiciones expuestas por los autores citados, se observa la relevancia que tiene el comprender a la familia como un sistema. Este análisis permite mirar holística e integralmente los procesos que vive la familia, en su función y disfunción, cada vez que entra o sale un miembro.

Por ende, entender a la familia desde la teoría de sistemas invita a reflexionar respecto de los problemas que surgen para todos los miembros del sistema familiar en una situación tan traumática como un divorcio, la

cual se analiza con mayor profundidad en el próximo capítulo donde se entrega la perspectiva del divorcio como una crisis de la familia.

CAPITULO II

CONFLICTOS Y CRISIS EN LAS FAMILIAS

Ander-Egg, en su Diccionario del Trabajo Social define un conflicto como:

Cualquier estado antagónico entre dos o más partes, o en el individuo mismo, como consecuencia de la contraposición de intereses, valores o puntos de vista.

Los conflictos pueden darse entre individuos, grupos, instituciones, organizaciones, naciones y países.

Para el trabajador social, dada la índole de su tarea, importa mucho tener una adecuada comprensión de los conflictos sociales y de los conflictos individuales (Ibid, 1995:68)

Conflicto también es entendido como: *“una incompatibilidad de conductas, cogniciones y o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social”* (De Tomasso, 2004: 32)

Se entiende entonces que un conflicto puede surgir en cualquier contexto y en cualquier momento de la vida de las personas, y que será frecuente que frente a la incapacidad de resolverlos por sus propios medios recurran a un tercero.

Por su parte, Ortemberg (1999) destaca la importancia que se le debe dar al conflicto de una pareja en un proceso de divorcio o separación, ya que si bien ellos están en un momento de conflicto, la diferencia con otro tipo de conflicto de intereses es que aquí hay un factor distinto que es la pasión, por ende, se debe entender que cuando una pareja atraviesa por un conflicto de separación su situación es muy delicada, ya que el amor que se tienen o se tuvieron le da una intensidad distinta a la emocionalidad de las personas que están en este proceso.

Entendido en las propias palabras del autor *“en el conflicto familiar existe una fractura entre dos partes vinculadas por la pasión. Esta fractura es una pérdida que da lugar a una tristeza, en tanto hay algo que se pierde al separarse”* (Ortemberg, *ibid*: 96)

Entonces, se puede hablar de que un conflicto no resuelto de forma adecuada puede dar lugar a un divorcio, y por ende, será entendido como una crisis de la familia.

Crisis en la familia

Cuando se habla de una crisis se entiende por tal, una situación en la que la familia ya no logra resolver las dificultades que se le presentan a través de la aplicación de sus recursos disponibles.

El termino chino de crisis (weiji) entregado por Slaikeu (2000) dice que una crisis **es lo mismo un peligro que una oportunidad**, y que más aún concurren ambos al mismo tiempo. Por otro lado, el autor señalado también recurre para definir crisis a la raíz semántica griega que le da una crisis el significado de **decisión, discernimiento sobre algo.**

Ambas concepciones llevan a entender que una crisis es un momento en que una persona o en este caso una familia se ve enfrentada a situaciones que dependiendo de la forma de afrontamiento que le den, determinara si serán un peligro tanto para el sistema familiar como para sus subsistemas, a la vez que también podría ser una crisis una oportunidad de readecuación, de cambios que trajeran al sistema familiar beneficios y no sólo pérdidas.

Al respecto, Lavay (2005) refuerza esta idea señalando lo siguiente:

La desvinculación de los miembros de la pareja no es el fin de la historia familiar, sino más bien el comienzo de una nueva, donde los intercambios y puntos de encuentros que se logren en este proceso de crisis a través de la continuidad de las negociaciones darán forma a la base sobre la que se construirá una nueva forma familiar (Lavay, op cit: 11)

Fases de la crisis

Slaikeu (2000), describe las siguientes fases que tiene una crisis en base a lo expuesto por Caplan (1964):

1. Hay una elevación inicial de tensión por el impacto de un suceso externo, que inicia a su vez las habituales “respuestas para solucionar problemas”.
2. La falta de éxito en estas respuestas para la solución de problemas, más el impacto continuado del suceso estimulante, fomenta el incremento de la tensión, los sentimientos de trastorno y la ineficiencia
3. En tanto la tensión se incrementa, se movilizan otros recursos para la solución de problemas. En este punto, la crisis puede desviarse por cualesquiera de las siguientes opciones: reducción en la amenaza externa, éxito en las nuevas estrategias de enfrentamiento, redefinición del problema o la renunciación a propósitos fijos que resultan inasequibles.
4. Sin embargo, si nada de esto ocurre, la tensión aumenta hasta un punto límite que da lugar a una desorganización emocional grave (ibid)

Para dar un ejemplo, Slaikeu (2000) cita ahora a Horowitz (1976) quien describe las fases de una crisis tomando como ejemplo la muerte inesperada de un ser querido. Este autor considera las siguientes etapas:

- ✓ **Desorden**, el cual describe como la primera reacción frente a un suceso estresante, estas reacciones pueden ser llanto, angustia, gritos, desmayos o lamentos; el cómo cada persona reaccione dependerá de sus características personales, por lo que el autor amplía el criterio de

desorden a emociones que pueden ser sentir un nudo en la garganta, quedarse callado. Estas reacciones no siempre son entendidas como un desorden, sin embargo para este autor cualquier expresión de emoción es un desorden, ya que provocará un cambio en el estado emocional permanente de la persona

- ✓ **Negación**, es también parte de las fases del enfrentamiento natural que hace a una crisis, y es entendida como amortiguamiento del impacto que provoca la noticia, según señala el autor esta negación puede estar acompañada de entorpecimiento emocional, no saber qué pensar, no entender lo que sucedió, no querer pensar en lo sucedido o en algunos casos en seguir planificando actividades como si nada hubiera sucedido. Este tipo de reacciones pueden llevar a pensar a las personas que rodean que quien esta mostrando una actitud así, o es muy fuerte o se encuentra muy bien o simplemente no le importa lo sucedido.

- ✓ **Intrusión**, en este período la persona entra en un proceso de reflexión, en el que abundarán ideas de dolor por lo sucedido, las personas pueden incluso empezar a tener pesadillas recurrentes, preocupaciones poco claras, no dejan de visualizar lo ocurrido, hay imágenes que se vienen una y otra vez. Esta etapa incluye afirmaciones, sean o no expresadas, sobre como están viviendo la pérdida. Slaikeu (2000) cita a Horowitz quien señaló que hay personas que no pasan por el período de negación, llegando desde la etapa de desorden por el impacto del suceso directamente a la etapa de intrusión.

- ✓ **Translaboración**, esta fase de la crisis es entendida como el proceso en que la persona expresa, identifica y divulga sus pensamientos acerca del impacto que ha provocado en ella el suceso estresante. Algunas personas pueden desarrollar este proceso en forma natural, como parte de sus características personales para enfrentar una crisis, mientras que

hay otras que este proceso sólo lo pueden lograr con ayuda de un terapeuta

- ✓ **Terminación**, en esta etapa que es la última de la crisis, el individuo incorpora la experiencia de crisis dentro de su vida, sintiendo que ha vivido un momento difícil, pero rescatando lo positivo de éste. Así también en esta etapa se espera que el individuo ya pueda reorganizar su vida de manera adecuada, sin tener secuelas que sigan provocando dolor por la pérdida. No se espera que no sienta tristeza.

Tipos de crisis

Slaikeu (2000), al igual que otros autores reconocen dos tipos de crisis, por un lado las evolutivas o del desarrollo, y las circunstanciales que son inesperadas en la vida de las personas.

Respecto de las crisis evolutivas o del desarrollo, Rubin y Bloch (2001), citan a Caplan (1964) para definirla como una *“situación causada internamente, la cual puede deberse a convulsiones fisiológicas o psicológicas asociadas con el desarrollo, las transiciones biológicas, las transiciones de roles, etc.”* (Rubin y Bloch, op cit:30)

Se entiende entonces que este tipo de crisis pueden ser previsibles, lo que permite prevenir de acuerdo a cada etapa por la que pasan las personas en su ciclo vital, qué tipo de problemas, al menos en forma general podrán enfrentar. Esto no quiere decir que se le asigne menos valor a este tipo de crisis, o que no sean entendidas como tal:

Nadie esta plenamente exento de situaciones de crisis cuando se transita por el ciclo de la vida. Tampoco el conocimiento de todas las crisis y traumas del

mundo nos evita encontrarnos con estas experiencias. Algunas crisis, como usted apreciará, se relacionan con el propio ciclo de la vida y otras son totalmente azarosas. Sin embargo, en cualquier momento dado, la persona que se deshace en lágrimas frente a ti, podría ser usted mismo (Rubin y Bloch, 2001: 22)

El enfoque que plantean las autoras mencionadas anteriormente es que las crisis, tanto del desarrollo como las circunstanciales pueden sucederle a cualquier persona, incluso al terapeuta. Esto no es menor si lo llevamos a nuestra profesión en la cual constantemente se están abordando los problemas de los clientes o usuarios, olvidando frecuentemente al trabajador social y los problemas que éste pueda tener, buscando que este profesional sea un ser omnipotente que no puede involucrarse con los sentimientos de la persona a la que esta ayudando o que pueda estar pasando por una situación similar a la que esta pasando la persona que acude a solicitarle ayuda.

Siguiendo con las crisis del desarrollo, Slaikou (2000) cita a Erikson (1963) quien fue el primero en formalizar la idea de que la personalidad continúa desarrollándose durante toda la vida de las personas, dicho autor considera que cada una de las etapas del ciclo vital de la persona estarán condicionadas a la manera en que cada individuo aborde cada una de ellas.

Slaikou (op cit) citando nuevamente a Erikson, sugiere que el desarrollo psicosocial de las personas tiene ocho etapas, a cada una de las cuales les asigna un potencial de desarrollar una crisis al momento de transitar de una a la otra.

Para entender una crisis del desarrollo es importante entender también lo que Slaikou llama los relojes biológicos, psicológicos y sociales de cada individuo, y la congruencia de éstos con la estructura general de sistemas. El autor plantea que no es suficiente examinar un suceso en particular, ni siquiera una etapa particular del desarrollo de cada individuo sin entender también la percepción de

éste en cuanto a la adaptación entre él y lo que la sociedad espera por cada etapa del desarrollo que va pasando.

En cada etapa del desarrollo habrá hitos importantes que marcaran el paso a la etapa siguiente, a la vez que en cada etapa también existirán actores sociales importantes que serán los encargados de apoyar, motivar a seguir adelante a la persona que va pasando de una etapa a otra (Slaikeu, op cit)

Así también la familia tiene su ciclo vital y por ende, crisis que es esperable que sucedan en el paso de una etapa a la otra. Los ciclos que la familia atraviesa parten desde su conformación como tal hasta la partida de los hijos, cada una de estas etapas esta cargada de responsabilidades nuevas que pueden provocar que el sistema familiar pueda desarrollar conflictos que desemboquen en una crisis.

Ciclo de vida de la familia

La familia como sistema atraviesa por diferentes etapas, Campanini y Luppi (2004) citan a Scabini para sostener que la familia atraviesa por lo menos tres generaciones a lo largo de su ciclo vital, partiendo por la formación de la pareja que es clasificada como segunda generación, respecto de la familia de origen la que es entendida como la primera generación y una tercera generación que sería la proyección de esta pareja en procrear hijos.

Siguiendo a los mismos autores, destacan la importancia de estudiar los ciclos por los cuales atraviesa la familia a lo largo de su existencia como sistema, ya que este conocimiento permitiría, en este caso al trabajador social comprender las situaciones que las familias puedan presentar como problemas al atravesar cada una de estas etapas. Así también es importante entender que no son sólo las etapas en sí las que puedan generar un problema al no adaptarse adecuadamente

el sistema a la nueva entrada de información, sino que hay hechos críticos que definen la situación crítica en cada una de las etapas. (Campanini y Luppi, 2004)

Para Campanini y Luppi, las etapas que atraviesa la familia a través de su ciclo vital y sus respectivos hechos críticos son los siguientes:

Formación de la pareja: en esta etapa el hecho crítico es el matrimonio o la convivencia estable de dos personas. La cual generará un proceso de adaptación, ya que ambos integrantes vienen de distintas familias de origen, desde las cuales traen sus propios sistemas de reglas, límites, etc. En esta etapa es importante que la pareja forme su identidad como tal y logren redefinir adecuadamente las relaciones con ambas familias de origen.

Esta etapa reviste especial importancia para este estudio, ya que es en ella en donde se dan los procesos de identidad de la pareja, en la que mediante la formalización legal y religiosa de la unión de la pareja, se prometen amor y fidelidad para siempre. En el caso de una pareja que decida convivir si bien no se dan las formalizaciones de ritos si se contrae informalmente el mismo compromiso. El cual denota especial importancia cuando la pareja se divorcia, ya que se siente una traición por parte del que deja de sentir el mencionado compromiso tomado la opción de desvincularse de la pareja (Lavay, op cit)

Familia con niños: esta etapa es una revolución al interior de la familia, ya no es sólo la relación entre la pareja, sino que ahora comienza una etapa en que el sistema familiar esta compuesto no sólo de la pareja o subsistema conyugal, sino que con la llegada del primer hijo, que es entendida como el hecho crítico, este subsistema debe asumir su nuevo rol de subsistema parental. En esta etapa es importante que el subsistema conyugal haya definido con anterioridad sus límites respecto de la primera generación y de los subsistemas con los cuales interactuaban como pareja, ya que

especialmente la primera generación tratará de influenciar respecto de las pautas de crianza que ellos crean las mas adecuadas, tratando de no validar la crianza que los padres quieran dar a su hijo.

Así también es importante para la pareja que haya alcanzado una relación satisfactoria como subsistema conyugal, y que en esta etapa con hijos no pierdan su calidad de tal, ya que un problema frecuente es que la pareja se olvide de su rol como tal y se vuelquen completamente en su nuevo rol de padres, descuidando la relación de pareja.

Lavay (op cit) citando la descripción que hace Jay Haley en el año 1980, destaca la importancia que en esta etapa se generan las áreas de la pareja las cuales serán divididas desde el género, en esta etapa se demarcan las funciones de uno y otro, es frecuente que las mujeres tendrán a cargo la infraestructura doméstica, la crianza y la educación de los hijos, aún cuando la mujer trabaje fuera del hogar este tipo de responsabilidades se entienden como intrínsecas a su condición de mujer, por su parte el hombre se hará cargo de la responsabilidad del sustento económico del grupo familiar.

Familia con adolescentes: en esta etapa la importancia de la llegada de los hijos a la adolescencia marca a la familia como hecho crítico, ya que la familia deberá aumentar su flexibilidad en sus límites y fronteras, para que los hijos empiecen el proceso de desvinculación de los padres. Esta etapa es doblemente compleja, ya que los hijos en esta etapa no logran comportarse aún como adultos y también han dejado de ser niños, ésta ambigüedad complejiza la relación de los padres con ellos.

En esta etapa es frecuente que algunos padres no logren readecuarse a los cambios de sus hijos, no aceptando este proceso de desvinculación y creando problemas a sus hijos para obstaculizar este proceso.

Familia trampolín: llamada por otros autores como la etapa del nido vacío, en esta etapa el hecho crítico es la salida de los hijos de la familia, es frecuente que los hijos al alcanzar su edad adulta empiecen a formar su propia familia a la vez que también pueda ser que dejen la familia para empezar a vivir solos o con amigos, sea cual sea el motivo, a los padres les creara un nuevo hecho crítico. Esta salida del nido familiar, implicará que los padres deban readecuar sus funciones hacia otras áreas, por ejemplo, volver a fortalecer su vínculo conyugal, o bien aceptar el ingreso de un nuevo integrante a la familia, lo que les puede implicar asumir un nuevo rol como suegros.

Es frecuente que en esta etapa el subsistema conyugal pueda cuestionar su relación, ya que anteriormente ésta se encontraba supeditada a su función de padres, pero ahora que ya no están los hijos, puede llegar a haber cuestionamientos respecto de la continuidad de la relación conyugal.

Familia en edad avanzada: en esta etapa del ciclo familiar, el sistema que originó la familia se ve enfrentado a hechos críticos tales como el envejecimiento, jubilación, enfermedades propias de la edad y finalmente la muerte. Una vez más la pareja se verá enfrentada a readecuaciones en su funcionamiento sea cual sea el hecho crítico que le toque vivenciar.

Por su parte las crisis circunstanciales, frecuentemente serán accidentales, lo que quiere decir que a diferencia de las evolutivas o del desarrollo, no son esperadas ni previsibles, es importante también destacar que el suceso precipitante de la crisis no necesariamente debe tener relación con la edad o etapa del desarrollo del sujeto. Estas crisis pueden afectar a cualquier persona en distintas etapas de su vida (Slaikeu, 2000)

Las crisis circunstanciales tienen las siguientes características:

Aparición repentina. En tanto que la lucha con los conflictos del desarrollo, por lo general, se desenvuelve en el curso de algunos años, las crisis circunstanciales parecen atacar todas al mismo tiempo, desde ninguna parte.

Imprevisión. En tanto que individuos y familias pueden anticipar algunas transiciones de la vida, y, de ese modo, prevenir una crisis, pocos son los que están preparados para una crisis circunstancial o que creen que ésta les pueda ocurrir. En la mayor parte de los casos, la gente tiende a pensar que “eso le sucederá a alguien más”.

Calidad de la urgencia. Puesto que muchas de las crisis circunstanciales amenazan el bienestar físico y psicológico, con frecuencia comienzan como urgencias que requieren de acción inmediata. Las estrategias de intervención en crisis deben, por consiguiente, permitir que las prioridades sean evaluadas de modo rápido, y que ello sea seguido de la ejecución de pasos de acción apropiados.

Impacto potencial sobre comunidades enteras. Algunas crisis circunstanciales afectan a un gran número de personas de modo simultáneo, y se requiere la intervención en grandes grupos de personas en un periodo relativamente corto. Un desastre, como sería un incendio o un accidente de aviación, puede dejar cientos de sobrevivientes, parientes y amigos, todos en una lucha por enfrentar la pérdida correspondiente, en las siguientes semanas y meses.

Peligro y oportunidad. En tanto que el peligro puede ser la principal distinción de las crisis circunstanciales, debemos recordar que, de la desorganización que sobreviene, debe surgir con el tiempo alguna forma de reorganización. Ésta tiene el potencial de trasladar a la persona y su familia a niveles más altos o más bajos de funcionamiento. En principio se vislumbra que el crecimiento resultante de algo tan traumático como una agresión física, una violación o la pérdida de un ser querido, parece algo demasiado irreal. Sin embargo, puesto que estos sucesos exigen nuevos métodos de enfrentamiento y proporcionan la ocasión para analizar y reelaborar conflictos personales no resueltos en el pasado, es posible para un individuo emerger mejor dotado para enfrentar el futuro después de la crisis que antes de ella (Slaikeu, 2000:67-68)

Respecto de las crisis circunstanciales, el autor las ha agrupado en las que se relacionan con problemas de salud, muerte repentina, crimen, desastres

naturales o provocados por el hombre, guerra y hechos relacionados, y finalmente **familia y economía**, que para este estudio reviste mayor importancia, ya que es el tema central de éste. Por lo que será el tipo de crisis que se analizará con mayor detalle.

Respecto de los problemas económicos tanto de la familia misma como los que el estar insertos en una sociedad puede acarrear a dichos núcleos sociales, se puede decir que éstos a veces implican cambios en las formas de vida de una familia, cambios de domicilio, como resultado de una cesantía prolongada. A veces estos problemas económicos también desencadenan problemas en la pareja, al tener que la mujer asumir roles de proveedora al interior del hogar. Todos estarán relacionados también con los sistemas de creencias que cada hogar tenga, ya que de éstos dependerán las formas de enfrentamiento que tengan.

Sin embargo, para este estudio la importancia esta centrada en la crisis que un divorcio puede provocar y él cómo las formas en que esta crisis sea abordada, ya sea por la red inmediata con la que la pareja cuente como por los terapeutas a los que acudan, dependerá como puedan translaborar este proceso y reestablecer el equilibrio al interior de la familia.

Por divorcio, según el planteamiento de Sparvieri (1997) se entiende la separación instrumental y funcional del subsistema conyugal y parental, que en el matrimonio están fusionadas y que después de una separación conyugal deben reestructurarse, pensando siempre en garantizar que los hijos de la pareja no sean perjudicados sino beneficiados por las decisiones que sus padres tomen.

Por su parte, Lavay (op cit) plantea que el divorcio debe ser entendido como un proceso, que como tal no tiene tiempo determinado de evolución, etapas y que está inmerso en diversas emociones que emergen durante el mismo.

Siguiendo las ideas de Slaikeu (op cit) quien plantea que la tasa de divorcios ha tenido un aumento de uno de cada dos matrimonios en el año 1975, por lo que muchos estudios se han levantado ya sea por alarmar a la sociedad de que el divorcio puede ser una causa de enfermedad o anomalía en los individuos, o bien desde otras perspectivas, puede ser entendido como la posibilidad de crecimiento, al mismo tiempo que al daño, si este proceso no es abordado adecuadamente.

El mencionado autor cita un estudio de Goode (1956) en el cual se encontró que las mujeres describían como más traumático cuando el divorcio era solicitado por sus maridos, que cuando éste era de común acuerdo. Esta idea cobra relevancia para el estudio que se presenta en esta tesis, en la cual se logró recoger mediante las narraciones que los padres demandados por pensión de alimentos hacían de sus procesos de separación, haciendo constante alusión a la rabia, ira, entre otros sentimientos que sus ex cónyuges les habían mostrado, y más aún la mayoría de los entrevistados, sentía que la demanda por pensión de alimentos y la consecuente demanda por régimen de visitas, había sido sólo por revancha emocional.

El divorcio es entonces un proceso de una complejidad poco reconocida, al respecto Sparvieri en la introducción de su obra parte diciendo “ *el que decide transitar el camino del divorcio lo hace a ciegas y lo hace mal*” (Sparvieri, op cit: 11) lo cual conduce a pensar que la crisis que un divorcio provoca en el sistema familiar alcanza magnitudes impensadas.

Siguiendo con esta idea, Lavay (op cit) señala que el divorcio plantea la emergencia de emociones, a la vez que este proceso se caracteriza por contar con impactos emocionales y sociales propios de dicho proceso.

Respecto de las tareas que el divorcio impone a la ex pareja, tal vez la esencial es la que tiene que ver con reorganizar sus relaciones durante la separación y después de ella.

Entre las principales complicaciones del divorcio, están entonces la readecuación de los roles de padres frente a los hijos y buscar la forma de que a pesar de los problemas de la pareja, la función parental debe sólo readecuarse a la nueva estructura familiar, pero bajo ninguna excusa perderse.

Las personas que se enfrentan a un divorcio sienten amenazada la seguridad que tenían hasta antes de separarse, en palabras de Elena Sparvieri *“ el fin de la vida matrimonial provoca mucha angustia por la pérdida de seguridad que significa, por la vulnerabilidad que tendrá que superar cada miembro de la pareja”* (Sparvieri, op cit: 20)

Al respecto, el autor Ortemberg (op cit) señala las diferencias de apreciación respecto de cómo viven este proceso las mujeres y cómo lo viven los hombres, haciendo mención a que la mujer será victimizada y atendida en su condición no de mujer propiamente tal sino de madre, a diferencia del hombre que será entendido como el villano en la historia. Sin embargo, siguiendo al mismo autor, éste destaca que aún no se han realizado estudios masivos respecto a los sentimientos que invaden al hombre en su pérdida de un espacio físico, de la relación con sus hijos, entre otros castigos sociales al que la sociedad misma somete a los hombres respecto de la condición de madre que supuestamente vulneran al dejar la casa.

Así mismo, Sparvieri (op cit) destaca que hay dos tipos de mujeres y que están debieran enfrentar de distinta forma un proceso de divorcio, las mujeres que ya no están en casa y que producto de la modernidad están insertas en el mundo laboral, por ende, cuentan con independencia económica respecto de sus maridos, por otro lado están las mujeres que siguen estando en casa, según la

autora ellas se recienten más que las primeras ya que luego de la separación corre riegos su seguridad, esto por la dependencia económica que tienen del marido.

Respecto de los hombres la autora señala que existe una tendencia oculta a la depresión que la sociedad no ha reconocido, ya que ellos pierden un hogar, una mujer, hijos, una red de amigos, por lo que al momento de redefinir su rol social tendrán mayores dificultades que las mujeres.

Se entiende entonces que esta última autora, diferencia el tipo de sentimientos que emergen en el hombre los cuales tienen más relación con la sensación de pérdida, mientras que en las mujeres los sentimientos que emerjan será en el contexto de la situación de inseguridad a la que se ven sometidas.

Para entender aún mejor lo que se ha intentado esbozar en los apartados anteriores se entrega una definición de las etapas del divorcio, y cómo cada una de éstas desemboca en distintos sentimientos.

El divorcio tiene una dimensión emocional que se relaciona directamente con el proceso de duelo en las personas que viven un divorcio, ya que tal cual señala Gonzalez (2004) el dolor es *“la respuesta emotiva a la pérdida de alguien o de algo. No es un momento, no es una situación o un estado, es un proceso de reorganización del sistema familiar, algo que tiene un comienzo y un fin”* (Gonzalez ,op. cit:2)

Siguiendo al mismo autor y para graficar de manera mas directa lo que las personas sienten frente a una perdida podemos citar: *“cada pérdida significativa, cada desapego de una posición, objeto o ser querido provoca una serie de reacciones o sentimientos, que nos hace pasar por un periodo que llamamos duelo”* (Gonzalez, op cit: 2)

Así también, señala Gonzalez que:

Se puede decir con toda certeza que cada pérdida supone un duelo y que la intensidad del duelo no dependerá de la naturaleza del objeto-sujeto perdido, sino del significado, del valor que se le atribuye, es decir, de la inversión afectiva invertida en la pérdida. Tanto mayor dolor generará cuanto mayor sea el apego (Gonzalez, op cit:2)

Entender entonces un divorcio como una pérdida con gran significación por el apego que se tiene la pareja, independiente de que haya o no amor al momento de separarse, invita a reflexionar respecto de lo doloroso que es para las personas atravesar por este proceso y de la importancia de contar con apoyos para poder llevar a buen termino dicho proceso, volviendo a destacar la importancia de buscar que los acuerdos que se tomen beneficien directamente a los hijos.

Respecto del proceso de duelo que acompaña un divorcio, Sparvieri señala que sus momentos son básicamente los siguientes:

Negación del hecho en esta etapa la pareja intenta seguir con el matrimonio a como de lugar, haciendo caso omiso a problemas que van surgiendo en su relación diaria y tratando por sobre todos los medios de mantener el funcionamiento del sistema familiar.

La ira y sentimiento de culpa, siguiendo a la misma autora quien señala que cuando la pareja decide divorciarse se sucederán diversos sentimientos, entre los que destaca la desvalorización personal, culpa y fracaso, ira y pérdida

Respecto del sentimiento de culpa la autora señala que éste puede ser positivo o negativo, positivo si se utiliza como una forma de apreciación de los errores y evitación de éstos en nuevas relaciones, y negativo si este sentimiento empieza a agudizar la depresión y destruye el autoaprecio.

Depresión y aislamiento, las partes involucradas en la separación una vez han elaborado sus sentimientos de ira y culpa, pasan a una etapa de depresión y aislamiento en la que se empiezan a aislar como una forma de vivir la pena que sienten por la pérdida de la pareja. Esta etapa es parte del proceso de separación y la autora señala que hay ex parejas que prefieren quedarse en casa evocando a través de recuerdos como fotos, los hijos, las actividades que se desarrollaban en conjunto. Mientras que hay otros que van más allá en esta evocación e incluso visitan los lugares que visitaban en conjunto con su pareja o que fueron significativos para ellos. Al igual que las etapas anteriores se espera que estas etapas terminen y den paso a la final aceptación del hecho de haberse separado.

Aceptación del hecho, en esta etapa final de elaboración del duelo la persona acepta la pérdida y por ende recupera su equilibrio. Otra característica importante de esta etapa es que la ira será menos intensa, a la vez que el sentimiento de culpa será mucho más aceptable.

Por su parte, Lavay (2005) cita a Kaslow quien detalla las etapas del divorcio, que son pre divorcio, divorcio propiamente dicho que a su vez se compone de un divorcio legal, económico, parental y social comunitario, para finalmente describir el post divorcio.

1 Del pre divorcio, la autora señala que este período es también llamado de deliberación y desesperanza y tiene su comienzo cuando alguna de las partes se siente insatisfecha con la otra. En este período es donde surgen las peleas, manifestación explícita o implícita de insatisfacción respecto de las expectativas que se tenían del otro. Es importante señalar que no todas las peleas de una pareja podrían ser entendidas como una etapa de pre divorcio, sino sólo aquellas en las que una de las partes ha manifestado la intención de separarse.

Se entiende entonces que en este periodo, se debe tener a lo menos uno de los miembros del matrimonio fantaseando sobre los pro y los contra de divorciarse. Este periodo puede aparecer largo porque hay una parte de la pareja que viene sintiendo insatisfacciones desde mucho antes de llegar al planteamiento formal de la separación.

En esta etapa también es muy probable que una de las partes intente reconquistar a la otra, o no enfrentar el conflicto.

Los sentimientos predominantes en esta etapa son de desilusión, insatisfacción, alienación, ansiedad, entre otros como la desesperanza, el vacío, enojo, caos, baja autoestima, etc.

En algunos casos, habrán padres que intentarán reconstruir el matrimonio en pos de su rol de padres, sintiendo que si se separan serán los niños los que se verán más afectados y no entendiendo que en una situación así de extrema, a veces la familia se ve más perjudicada que si se separan llevando un proceso adecuado, ordenado y respetuoso de cada uno de los integrantes de la familia.

Esta etapa que se inicia con la infelicidad de un matrimonio, termina con la decisión de separarse y por ende la partida de uno de los miembros de la pareja.

2 Divorcio, siguiendo con las ideas de Kaslow, señala Lavay que este momento contiene el divorcio legal, el económico, parental y el social. Respecto de los cuales dice:

El divorcio comienza cuando uno de los cónyuges abandona el hogar, sea en las condiciones que sea, que quiere decir se haya

conversado y avisado la partida o sea precipitada sin ningún tipo de planificación, es igualmente traumática para la familia.

Los hijos en el divorcio deben enfrentarse a la partida de uno de sus progenitores y si bien las reacciones dependerán de factores como la edad, sexo, nivel de desarrollo, competencia, etc...lo más frecuente es que queden en estado de shock y entran en un período de negación de la separación de sus padres.

Una vez que uno de los progenitores ha partido es frecuente que vuelvan a reconciliarse, frente a esto el mayor riesgo es respecto de las expectativas de reconciliación que crean en sus hijos y el sistema familiar, pero especialmente con los hijos.

Los sentimientos que emergen en este periodo, son de rabia, ira, venganza, angustia. Los cuales la mayoría de las veces son también traspasados a los hijos por el padre que queda a su cuidado, en contra obviamente del padre que ha partido.

Los ex cónyuges, en esta etapa deben reorganizarse en torno a los temas relacionados con los hijos, el dinero, y las redes sociales.

2.1 Divorcio legal: en esta etapa se comienzan, juntos o por separado la contratación de un abogado para que comience con los trámites legales del divorcio. Es importante señalar, según destaca Lavay, que no todas las parejas inician trámites legales oportunamente, algunas dejan pasar tiempo hasta que por problemas de organización entre ellos mismos se hace imprescindible buscar a un tercero para que les ayude a decidir respecto de su nueva condición de separados, pero aún de padres.

2.2 Divorcio económico: en esta etapa del divorcio se resuelven temas como la división de los bienes en común, junto con las asignaciones económicas que se harán llegar entre ellos. No es menor este punto, ya que tiene directa relación con la investigación que se presenta, Lavay (op cit) señala que del divorcio económico, el que más suscita problemas es el de la pensión alimenticia. Esto entendido en que hay distintos tipos de familia, por ejemplo, será distinta la situación de un padre que su ex mujer trabaja a la que está en la casa. La autora enfatiza en que sea la situación que sea, el padre que deja la casa, se ve enfrentado a una situación económica muy deficiente respecto de la que tenía antes de separarse.

2.3 Divorcio coparental: en este punto, se negocian todos los acuerdos que se relacionan con los temas de cuidado de los hijos, manutención, régimen de visitas, custodia.

El ideal es que la ex pareja conyugal mantenga el subsistema parental, éste sólo debiera tener readecuaciones pero bajo ningún concepto significar la pérdida de él.

2.4 Divorcio social o comunitario: en esta etapa los ex cónyuges están tratando de restablecer sus relaciones sociales ahora como seres individuales. No es menor si se piensa que el divorcio aún no es aceptado culturalmente, por lo que será frecuente que uno de los dos cónyuges escuche constantes alusiones a la necesidad de volver y reconstruir su matrimonio. Sin embargo, la pareja ya ha resuelto su separación. También hay casos en que los amigos o familiares toman parte por uno de los dos cónyuges y aíslan al que estiman el o la culpable de la separación.

- 3 Post divorcio:** en este periodo se debe empezar a recuperar el equilibrio. Se entiende por tal que los ex cónyuges ya aceptan la separación y logran la reorganización familiar, lo cual se entiende como divorcio psíquico o emocional.

En este período las ex parejas dejan de visualizarse como pareja y sólo se ven y relacionan en torno a su relación de padres. Ya han recuperado su autoestima, independencia y autonomía, por lo que la resolución de temas como vistas, tenencia de los hijos, manutención, entre otros, es resuelto de manera no litigiosa y buscando entre ambos padres lo mejor para sus hijos y no poniendo a éstos como botín de guerra.

II PARTE

Marco Referencial

CAPITULO III

EL DERECHO DE ALIMENTOS EN CHILE

La obligación alimenticia es un tema que ha estado presente en todas las civilizaciones; por ejemplo, ya en la antigua Grecia el padre tenía la obligación, por ley, de mantener y educar a la prole. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes.

Vodanovic (2004), menciona en su libro Derecho de Alimentos, que en el derecho de los papiros aparecen, en los contratos matrimoniales, alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, así como el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.

En el Derecho Romano encontramos múltiples antecedentes de alimentos voluntarios, lo que se hacía a través de fideicomisos, donaciones y mediante disposiciones legales. Estos comprendían la alimentación, vestuario, habitación y en general todo lo necesario para la subsistencia, pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa del donante. En la época imperial se introduce el deber jurídico de prestar alimentos, entre consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente.(Ibid)

Siguiendo la presentación de Vodanovic, se observa que en el derecho español antiguo también se contemplaba el tema, es así como el más célebre Código medieval, *Las Siete Partidas*, del siglo XIII, trata en detalle la obligación alimenticia entre padre e hijos legítimos y naturales, obligación de carácter recíproco. Asimismo reconoce dicha obligación entre cónyuges y hermanos.

En concordancia con esa tradición histórica todos los Códigos modernos, civiles o de familia, se han ocupado del derecho de alimentos, y además se han

dictado leyes complementarias, principalmente de carácter procesal, a fin de asegurar su beneficio y hacer más expedita su obtención.

El concepto de alimentos

En el lenguaje cotidiano se denomina alimentos al conjunto de cosas que las personas comen y beben para subsistir. Sin embargo, el concepto jurídico de alimentos es mucho más amplio y comprende, además de la comida y la bebida, el vestuario, la vivienda, la educación y la recreación. Incluso en la legislación de algunos países, como España por ejemplo, el concepto jurídico de alimentos incluye hasta los gastos funerarios. (Ibid)

Este concepto jurídico de alimentos es importante para la presente investigación, ya que de él se origina todo el marco legal que regula las pensiones de alimentos.

El derecho de alimentos

En todas las Declaraciones de los Derechos Humanos y en todas las Constituciones Políticas modernas, el derecho a la vida se reconoce como el primero y más importante. Estamos hablando del derecho a mantener y desarrollar la vida en sus aspectos corporal o físico y espiritual o psíquico. En nuestro país, la Constitución de 1980 asegura a todas las personas “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica” (Const. Pol. Chile, Art. 19, N°1).

Para defender el derecho a la vida, el ordenamiento jurídico establece una serie de normas que sancionan a quienes atentan contra la vida de otro o les causan lesiones. Asimismo, las leyes velan por la preservación de la vida y su desarrollo, estableciendo, siempre que concurren ciertas circunstancias, el deber de proporcionar alimentos a la persona que por sí sola no pueda obtenerlos. Se

puede afirmar entonces que el derecho de alimentos es uno de los medios por los cuales se hace efectivo el derecho a la vida.

En un sentido amplio, el derecho de alimentos se puede definir como:

“el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos” (Vodanovic, 2004: 4)

De la definición anterior se desprende que existen dos tipos de obligaciones alimenticias:

- a) La obligación alimenticia legal, de carácter forzoso, instituida por ley cuando concurren las circunstancias que ella misma señala, y
- b) La obligación alimenticia voluntaria, es decir la que establecen las propias personas, sin participación de los tribunales de justicia.

Este estudio se centra en la obligación alimenticia legal, que es la que se traduce en el pago de pensiones alimenticias.

Obligación Alimenticia Legal

Obligación alimenticia legal es el deber impuesto por la ley a determinadas personas de proporcionar alimentos a otras, también determinadas, cuando concurren ciertas circunstancias.

Se llama alimentado o alimentario al acreedor de esta obligación, y alimentante o alimentador al deudor de la misma.

Existe un presupuesto o requisito básico para que opere la obligación legal alimenticia, cual es el *estado de necesidad* del acreedor, caracterizado por no tener éste los medios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Código Civil, art. 323).

En consecuencia, se puede afirmar que la obligación alimenticia no surge si la persona no se encuentra en tal estado de necesidad.

Normas que rigen los alimentos legales en Chile

En nuestro país, la obligación alimenticia está regulada por el Código Civil, en su Título XVIII del Libro I (artículos 321 a 337). Aquí se establecen la naturaleza de los alimentos, las personas a las cuales ellos se deben, regulan la forma y la cuantía en que han de prestarse a los alimentarios, señalan la duración de la prestación alimentaria y sus caracteres particulares.

Además del Código Civil, existen otros cuerpos legales que establecen derechos a alimentos, éstos son las Leyes de Adopción, de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, de Menores, de Quiebras y Código Penal.

Recientemente se han incorporado a nuestra legislación las leyes de Matrimonio Civil y de Tribunales de Familias, ambas contienen también alusiones a la temática del derecho de alimentos, e incorporan una innovación para tratar estos temas, por ejemplo en un juicio de divorcio es exigencia que las partes deben llegar a acuerdo en estos temas previa sentencia del divorcio que están solicitando, lo cual queda plasmado en el siguiente extracto:

...podrán, de común acuerdo, regular sus relaciones mutuas, especialmente los alimentos que se deban y las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.

En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado. (Ley 19.947, Art.21)

Por otra parte, hay Convenciones Internacionales sobre el tema. Chile ha adherido a la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, concertada en Nueva York el 20 de junio de 1956, la que fue publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1961. Este convenio permite a una persona que se encuentra en un Estado demandar de alimentos a otra que se encuentra en un Estado distinto, y obtener de ella el pago correspondiente.

Obligación alimenticia y deber de socorro

El deber de socorro se establece en el Título VI del Libro I del Código Civil, artículos 131 y 134. Consiste en la obligación recíproca que pesa sobre los cónyuges de suministrarse, a medida que las necesidades lo exijan, ya sea en especies o en dinero, todo lo que se requiere para vivir, en proporción a las facultades de cada cual.

El socorro no está sujeto a plazos o períodos determinados, sino que se otorga día a día, a medida que las necesidades lo exigen, dentro del hogar común, como resultado de una leal convivencia.

No debe confundirse el deber de socorro con la obligación alimenticia, puesto que si bien ambos persiguen el mismo objetivo, la subsistencia de los cónyuges, actúan en situaciones diferentes. En efecto, el deber de socorro se cumple dentro del hogar común o de la vida en común de los cónyuges, y cuando ésta desaparece la ley entrega al cónyuge necesitado y carente de bienes el derecho de demandar al cónyuge deudor del socorro, los alimentos necesarios para su subsistencia, modesta, pero correspondiente a su posición social.

En consecuencia, los alimentos legales son supletorios del deber de socorro, pero se hacen exigibles sólo si uno de los cónyuges carece de bienes para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social.

Vodanovic (2004) lo plantea de la siguiente manera:

“Los cónyuges están obligados a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida, mientras conviven y hacen vida en común; pero cuando ha desaparecido esa convivencia y se hallan separados, los alimentos no proceden si el *acreedor* del socorro tiene bienes para subvenir a sus necesidades o el *deudor* de ese socorro carece en absoluto de bienes.”(op cit:)

Pensiones Alimenticias

La obligación alimenticia legal se cumple generalmente con el pago de pensiones, es decir prestaciones en dinero o, raras veces, en especies que continua y periódicamente hace el alimentante al alimentario. La ley considera también como pensión alimenticia el usufructo, uso o habitación que el juez pueda fijar sobre bienes del alimentante a favor del alimentario. (Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, N° 14.908, de 1962).

La fijación del monto o cuantía de la pensión alimenticia la debe hacer el juez que conoce la causa, aplicando su criterio. No obstante, la ley entrega a los jueces dos pautas a las que debe atender para determinar el monto de la pensión de alimentos, las que se examinan a continuación.

- **Posición social del alimentado**

La primera pauta para fijar la cuantía de la pensión de alimentos tiene que ver con la posición social del alimentado. Al respecto el art. 323 del Código Civil señala que *“los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”*(Código Civil, Art.323)

Se entiende por *posición social* el rango o jerarquía que se reconoce a un individuo en relación con los demás miembros de la sociedad. La posición social esta determinada generalmente por la profesión o actividad del sujeto, sus bienes, etc. (Vodanovic, op. cit)

Por regla general se entiende que la posición social de la mujer casada es la del marido, y la de los hijos menores matrimoniales es la de los padres. De todas maneras los jueces deberán aplicar su criterio para determinar cuál es la posición social de la persona que está demandando alimentos, y especialmente qué monto o cuantía es suficiente para *subsistir modestamente* dentro de dicha posición social (Ibid)

Puede resultar complejo determinar cuál es la posición social en el caso de la mujer que tiene una profesión o actividad que le genera ingresos propios, a veces superior al del marido, o en el caso de los hijos no matrimoniales, cuyos padres pueden tener muy distinta posición social.

- **Facultades del alimentante**

La segunda pauta que la ley entrega a los jueces para fijar el monto de la pensión de alimentos consiste en que *“en la tasación de los alimentos se deberán tener siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”* (Código Civil, artículo 329).

Podemos entender que las *facultades* del deudor se relacionan con sus ingresos, y que las *circunstancias domésticas* dicen relación con los gastos que debe realizar para vivir, al menos modestamente, de acuerdo a su posición social. Dentro de estas *circunstancias domésticas* deberían considerarse, por ejemplo, la existencia de una nueva pareja e hijos, y los gastos que ello origina al deudor (Op cit).

Al respecto existe numerosa jurisprudencia, Vodanovic (2004) cita algunos ejemplos que pueden servir de antecedentes a la hora de considerar las facultades y antecedentes domésticos del deudor de alimentos:

- 1) Con relación al alimentante, los alimentos deben ser regulados atendiendo a sus ingresos ordinarios o regulares, por tanto, ha de excluirse un ingreso esporádico y no susceptible de reiterarse, como es la indemnización por término de trabajo que el alimentante haya recibido de su ex empleador. (Corte de Apelaciones de Santiago, 18 de abril de 1995)
- 2) No es posible considerar rentas del alimentante las cantidades que éste recibe a título de viáticos, es decir, para indemnizar el mayor gasto que debe sufragar con ocasión de trasladarse a algún lugar distinto del de su residencia habitual; ni tampoco tienen ese carácter los gastos destinados a movilización, que debe invertir precisamente en ese objeto, sin que reporte utilidad alguna de los dineros percibidos por esos conceptos. (Corte Suprema, 2 de octubre de 1964)
- 3) Para regular la pensión que debe proporcionar el alimentante no cabe considerar el ahorro que éste ha realizado a través del ejercicio de su cargo, puesto que el ahorro no constituye renta. (Corte de Apelaciones de Valparaíso, 12 de abril de 1988)
- 4) Cuando el derecho de usufructo se fija como pensión alimenticia (Ley N° 14.908, actual art. 7°), debe otorgársele un valor correlativo para el alimentante demandado que, unido al porcentaje de sus emolumentos que se regulen, no sobrepase el 50% de sus rentas. (Corte Suprema, 15 de junio de 1987)

Es sin duda difícil y ardua la tarea de los jueces de fijar las pensiones de alimentos, y por lo mismo debería ser un trabajo realizado con la máxima dedicación y acuciosidad, teniendo a la vista la mayor cantidad de antecedentes posibles para determinar las reales necesidades del acreedor y las facultades del deudor, ya que un error en la fijación de la cuantía de la pensión perjudicará sin duda a una de las partes, con graves consecuencias.

Se espera que con la puesta en marcha de los Tribunales de Familia; estos temas debieran ya no ser de resolución exclusiva de un Juez o Jueza, sino que éstos deben consultar con un Consejo Técnico, el cual estará compuesto por un equipo interdisciplinario que contará con capacitación en el área de familia. Es de esperar entonces que estos nuevos consejos que se han puesto en marcha desde el 1° de octubre del año en curso, logren generar aportes validos en los procesos de demandas en las cuales están involucrados menores.

Forma de pago de la pensión alimenticia

Según lo establece el artículo 331 del Código Civil, las pensiones de alimentos que fijen los tribunales deberán pagarse por *mesadas anticipadas*.

El término mesada significa que se paga todos los meses, no obstante, si los interesados están de acuerdo, no hay impedimento para que se fije un período mayor o menor, por ejemplo trimestral o quincenal.

El pago es anticipado porque el destino de los alimentos es el mantenimiento o subsistencia del alimentario, y nadie se mantiene con efecto retroactivo.

Está claro, y no admite discusión, que las pensiones alimenticias se paguen en dinero o mediante el derecho de usufructo de un bien de propiedad del

alimentante, sin embargo, Vodanovic (op. cit) plantea que existen dos corrientes de opinión distintas entre los expertos respecto de si los pagos deben hacerse exclusivamente en dinero o si pueden fijarse en prestaciones distintas, como la entrega de especies (comida, vestuario, etc.) o la recepción del alimentario en la casa del alimentante.

Una corriente de opinión plantea que, aparte de la constitución de un usufructo, uso o habitación sobre bienes del alimentante a favor del alimentario, contemplada en la Ley N° 14.908, las pensiones alimenticias sólo pueden consistir en sumas de dinero y no en otras prestaciones. Se fundamenta esta posición en que el artículo 331 del Código Civil ordena el pago de las pensiones alimenticias por *mesadas anticipadas*, lo que excluiría toda idea de alimentos proporcionados en el hogar.

Parece más plausible entonces la opinión de que la pensión de alimentos puede fijarse en prestaciones que no sean dinero. En efecto, dado que el artículo 333 del Código Civil dispone que “*el juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos*” (Código Civil, Art.333), se puede inferir que el uso de la palabra *forma*, que significa el modo o la manera de hacer o llevar a cabo una cosa, permite al juez elegir, considerando las circunstancias de cada caso, el modo en que ha de cumplirse la obligación alimenticia.

Vodanovic (op. cit), enfatiza que si bien es cierto que en la inmensa mayoría de los casos las pensiones alimenticias se fijan en dinero, nada se opone a que el alimentante pueda, en algunos casos, cumplir con su obligación entregando al alimentario las provisiones, el vestuario o la habitación a que tenga derecho conforme a la ley, según la determinación del juez

Algunas legislaciones extranjeras otorgan al alimentante la opción de elegir entre pagar una pensión alimenticia o recibir en su casa al alimentario.

En efecto, el mismo autor, cita el Código Civil español, en su artículo 149, dispone que “El obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos, o pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos” y del Código Civil italiano que establece que “Quien debe suministrar los alimentos tiene la facultad de elegir de cumplir esta obligación mediante una asignación alimentaria, pagada por períodos anticipados, o acogiendo y manteniendo en la propia casa a aquel que tiene derecho a los alimentos. La autoridad judicial puede, sin embargo, según las circunstancias, determinar el modo de suministro” (artículo 443).

En nuestro país no existe este derecho de opción, y si el alimentante ofreciera recibir en su casa al alimentario y mantenerlo, el juez tiene facultades para resolver lo que estime más conveniente, ponderando los antecedentes y circunstancias del caso. Sin embargo, en el caso de los hijos menores que viven con su madre, se toparía con el tema de la tuición, aspecto siempre conflictivo, por lo que no parece viable. Asimismo, si quien solicita los alimentos es la esposa separada de su marido, la opción de recibirla en su casa y mantenerla no tiene sentido.

Alimentos provisorios y alimentos definitivos

Según sea el momento procesal en que se decretan, así como la permanencia o transitoriedad de las prestaciones, los alimentos pueden ser definitivos o provisorios.

Definitivos son los que se decretan en la sentencia de término y se dan por toda la vida del alimentario, siempre que se mantengan las circunstancias que legitimaron la demanda.

Provisorios son los alimentos que el juez ordena que se den, mientras se ventila la obligación de prestarlos y antes del fallo definitivo, una vez que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible. Duran hasta que se decretan los definitivos.

No se trata de que la ley establezca dos tipos de alimentos, los provisorios y los definitivos, sino de una distinción respecto al momento procesal en que se otorgan. El fundamento para otorgar alimentos provisorios es que los juicios son largos y el fallo definitivo puede demorar, a veces mucho tiempo. En consecuencia, como una manera de satisfacer las necesidades inmediatas del alimentario que está solicitando, evitando así que sea vea afectada su subsistencia, se ha establecido la posibilidad de decretar la entrega de alimentos provisorios. En el caso de los hijos menores, la ley establece un plazo breve para decretar los alimentos provisorios: 10 días. En efecto, el artículo 5°, inciso primero, de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, declara que:

“En los juicios en que solicitaren alimentos a favor de los hijos menores del demandado, siempre que exista fundamento plausible del derecho que se reclama, el juez deberá decretar los alimentos provisorios que correspondan, una vez transcurrido el término de diez días contados desde la fecha de notificación de la demanda.” (Ley 14.908, Art. 5°, i.1)

Señala la ley que para que el juez otorgue alimentos provisorios deberá ofrecérsele *fundamento plausible*. Esto significa que la petición de alimentos provisorios deberá estar justificada por antecedentes que lleven al magistrado a la convicción de que puede alcanzar buen éxito la demanda principal. Tales antecedentes han de demostrar que:

- a) El demandante está legitimado para solicitar alimentos a la persona que demanda,
- b) Que ésta se encuentra señalada por la ley como obligada a proporcionárselos,

- c) Que el demandado carece de bienes para su subsistencia, o no los tiene en cantidad suficiente, y
- d) Que el demandado cuenta con recursos suficientes para auxiliarlo.

Como se puede apreciar, los alimentos provisorios no son sino un anticipo de los definitivos, y se deben imputar a éstos una vez que se dicte el fallo definitivo. Cabe preguntarse entonces qué sucede en el caso de que se hayan decretado, y pagado, alimentos provisorios en un juicio que termina con un fallo absolutorio para el demandado.

En este caso señala la ley que el que obtuvo alimentos provisorios por dolo está obligado a la restitución, si la persona a quien se demanda logra sentencia absolutoria. Sin embargo, este derecho a la restitución no existe contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible haya intentado la demanda. (Código Civil, art. 327).

Fácil es darse cuenta que en la práctica la restitución de los alimentos provisorios es una quimera, salvo que haya existido maniobra dolosa de parte del demandante.

“Si no hay dolo, no podrá solicitarse la repetición o devolución de los alimentos provisorios por el demandado absuelto, ya que si el demandante los obtuvo, fue porque el juez estimó plausible el fundamento ofrecido, plausibilidad que supone la buena fe que, por lo demás, se presume. O sea, el demandado absuelto se encontrará inexorablemente con un demandado que reúne las condiciones para liberarse de la devolución de los alimentos recibidos sin real justificación.” (Vodanovic, op. cit; 46).

Requisitos necesarios para exigir alimentos legales

Para exigir alimentos legales se necesita la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1) Un texto legal expreso que otorgue al que solicita los alimentos el derecho a pedirlos e imponga la obligación de darlos a quien se demandan.
- 2) Estado de necesidad del que exige alimentos, y
- 3) Capacidad económica del obligado para satisfacer la deuda alimenticia.

A continuación se analizan estos requisitos

- **Titulares de los derechos de alimentos legales**

El primer requisito para exigir alimentos legales es que haya un texto legal expreso que confiera ese derecho al que lo invoca e imponga la obligación de dar alimentos a la persona a quien se solicitan.

El artículo 321 del Código Civil dice lo siguiente:

“Se deben alimentos:

- 1°. Al cónyuge;
- 2°. A los descendientes;
- 3°. A los ascendientes;
- 4°. A los hermanos, y
- 5°. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Considerando que en nuestro país la inmensa mayoría de las demandas por alimentos se dan en el marco de las rupturas matrimoniales, centraremos el estudio en las dos primeras clases de titulares de derechos de alimentos señaladas por el Código Civil, esto es el cónyuge y los descendientes (hijos, nietos).

Cabe señalar que por regla general la obligación alimenticia legal es recíproca. Esto quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico alimenticia contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor; la respectiva posición la determinan los factores aleatorios que son la necesidad de

uno y la capacidad económica de otro. Así por ejemplo, si los cónyuges están separados de hecho, puede que en algunos casos los alimentos les sean necesarios a la mujer, y entonces el marido con capacidad económica se los deberá proporcionar; por el contrario, si es este último el que se encuentra en estado de necesidad, será la mujer con capacidad económica obligada a prestarlos. Lo mismo es válido entre hijos y padres (Vodanovic, Ibid)

Una excepción a la reciprocidad alimenticia, que importa una verdadera sanción para una de las partes, es la que fluye de la disposición del Código Civil que precisa:

“Cuando la filiación haya sido determinada judicialmente contra la oposición del padre o madre, aquel o ésta quedará privado de la patria potestad y, en general, de todos los derechos que por el ministerio de la Ley se le confiere respecto de la persona y bienes del hijo o de sus descendientes...” (Código Civil, Art. 203, i. 1º)

En este caso el hijo puede demandar alimentos de su padre o madre, pero en contra de él no puede hacer valer el derecho de alimentos el progenitor que se haya opuesto a la determinación judicial de la filiación.

Alimentos que se deben los cónyuges:

Para analizar los alimentos entre cónyuges, es preciso considerar el régimen matrimonial que los rige. En nuestro país los cónyuges pueden adoptar el régimen de sociedad conyugal, el de separación de bienes o el de participación en los gananciales.

La *sociedad conyugal* es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho del matrimonio. Su característica esencial es la existencia de un patrimonio o masa común destinada a subvenir las necesidades que el matrimonio engendra. Todos los bienes de los cónyuges pasan a constituir una

masa común, cuyo objetivo es subvenir esas necesidades. Es esta masa la que el Código denomina *sociedad conyugal*. Generalmente es administrada por el marido.(Ibid)

El régimen de *separación de bienes* es la antítesis de la sociedad conyugal, pues en él no se constituye un patrimonio común. Se caracteriza porque cada cónyuge conserva el dominio de los bienes que poseía al contraer matrimonio y los que durante éste adquiriera, los que administra y goza con absoluta independencia. La separación de bienes puede ser total o parcial. Es total cuando comprende todos los bienes de los cónyuges y parcial cuando se refiere a algunos solamente, estableciéndose la comunidad sobre los demás (Ibid)

El régimen de *participación en los gananciales* es aquel en que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges administra separadamente los bienes que poseía al contraerlo y los que después adquiere, pero al disolverse el régimen, los gananciales adquiridos por uno y otro pasan a formar una masa común para los efectos de su liquidación y división entre ellos. Así, durante el matrimonio están separados de bienes, pero una vez disuelto el régimen se forma una comunidad, con el solo fin de liquidarla y repartir los gananciales que hayan adquirido (Ibid)

Además del régimen matrimonial, es necesario tener en cuenta, al momento de analizar el derecho de alimentos entre cónyuges, los *bienes reservados de la mujer casada*. Reciben este nombre los bienes que la mujer obtiene con su trabajo, separado del marido, y los que con ellos adquiriera. Al respecto el Código Civil señala: *“La mujer casada de cualquier edad podrá dedicarse libremente al ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria”*

La mujer casada, que desempeñe algún empleo o ejerza una profesión, oficio o industria, separados de los de su marido, se considerará separada de bienes respecto de ese empleo, oficio, profesión o industria y de los que en ellos obtenga, no obstante cualquiera estipulación en contrario; pero si fuere menor de

18 años, necesitará autorización judicial, con conocimiento de causa, para gravar y enajenar los bienes raíces”.

Obligación alimenticia cuando hay sociedad conyugal:

Cuando entre los cónyuges separados de hecho existe sociedad conyugal, la obligación de proporcionar alimentos recae sobre el marido, como norma general.

Esto se debe a que, cuando hay sociedad conyugal, pesa sobre ésta *“la obligación de mantener a los cónyuges”* (Código Civil, art. 1740, N° 5), y como la sociedad conyugal por regla general es administrada por el marido, toca a él proporcionar alimentos a la mujer.

Otra disposición del Código Civil, el artículo 1749, declara que *“el marido es el jefe de la sociedad conyugal y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer ”* (Código Civil, Art.1749).

En consecuencia, la norma general es que habiendo sociedad conyugal corresponde al marido proporcionar alimentos a la mujer. Sin embargo, puede darse la situación de que el patrimonio reservado de la mujer sea cuantioso y el de la sociedad conyugal escaso en cuyo caso la mujer debería proporcionar alimentos al marido.

Es claro entonces que los jueces deberán ponderar todos estos elementos al momento de decidir sobre una demanda de alimentos entre cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

Obligación alimenticia cuando hay separación de bienes:

Refiriéndose a la separación de bienes: *“en el estado de separación, ambos cónyuges deben proveer a las necesidades de la familia común a proporción de sus facultades...”(Ibid: Art. 160).*

Dentro de la familia común quedan comprendidos marido y mujer, por consiguiente, el cónyuge con recursos económicos deberá suministrar alimentos al otro que, por carecer de bienes, se halla en estado de necesidad. La norma es común para marido y mujer, luego, la obligación alimenticia pesa sobre cualquiera de los dos que tenga recursos económicos para satisfacer las necesidades del que no los tenga en cantidad suficiente.

Obligación alimenticia entre cónyuges casados bajo el régimen de participación en los gananciales:

Como se señaló anteriormente, en este régimen cada cónyuge administra sus propios bienes. En consecuencia, en materia de alimentos se aplican las reglas generales que rigen para los cónyuges separados de bienes.

Alimentos que se deben a los descendientes:

Son descendientes los hijos, los nietos y cualquier persona que descienda de otra.

Como se vio anteriormente, el artículo 321 del Código Civil dice que se deben alimentos, entre otras personas, a los descendientes, sin hacer distingos

respecto de los descendientes matrimoniales o no matrimoniales. En consecuencia, todos ellos tienen derechos a alimentos.

Las personas obligadas a proporcionar alimentos al hijo que carece de bienes son el padre y/o la madre, los abuelos, y la persona que vive en concubinato con el obligado a dar alimentos, en ese orden.

Obligación del padre y/o la madre de proporcionar alimentos al hijo:

Cuando los padres están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, sobre ésta pesan los gastos de educación, crianza y socorro, aún cuando los cónyuges se encuentren separados de hecho. En consecuencia, por regla general corresponde al padre, como administrador de la sociedad conyugal, proporcionar alimentos al hijo.

Si los padres no están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, uno y otro deben contribuir al pago de estos gastos en proporción a sus facultades económicas, sea que vivan juntos o separados.

Si los padres no están casados, ambos deben contribuir a sufragar dichos gastos, sea que vivan juntos o separados.

Obligación de los abuelos de proporcionar alimentos al nieto:

El artículo 232 del Código Civil establece: *“La obligación de alimentar al hijo que carece de bienes pasa, por la insuficiencia de ambos padre, a sus abuelos, por una y otra línea conjuntamente”*

“En caso de insuficiencia de uno de los padres, la obligación indicada precedentemente pasará en primer lugar a los abuelos de la línea del padre o madre que no provee; y en subsidio de éstos a los abuelos de la otra línea”.

Por su parte, el art.3º, inciso final, de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias declara que: “cuando los alimentos decretados no fueren pagados o no fueren suficientes para solventar las necesidades del hijo, el alimentario podrá demandar a los abuelos, de conformidad con lo que establece el artículo 232 del Código Civil” (Ley de pensiones de alimentos, 14.908, Art.3º)

Duración de la obligación alimenticia a favor de los descendientes

El Código Civil, en su artículo 332, empieza por decir *“los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”*. Pero luego agrega

“Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impide subsistir por si mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia” (Ibid, Art.332).

Es importante destacar una sentencia de la Corte Suprema, de fecha 31 de diciembre de 1945, que señala que el artículo 332 del Código Civil dispone que los alimentos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario; pero no que deba existir un fallo que los dé por terminados, pues establece que la obligación alimenticia subsiste mientras existan las circunstancias que legitimaron la demanda. Por consiguiente, desaparecidas esas circunstancias, cesa la obligación de seguir dando alimentos, sin necesidad de un fallo judicial previo.

Obligación de proporcionar alimentos de la persona que vive en concubinato con el alimentante

En la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias establece lo siguiente: *“Serán solidariamente responsables del pago de la*

obligación alimenticia quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante...” (Ibid, Art.18).

Como se podrá apreciar, este es un caso especial, en que la ley establece una responsabilidad solidaria respecto del pago de una pensión alimenticia decretada por la justicia. No se trata de que el alimentario pueda demandar alimentos de la persona que vive en concubinato con su padre o madre, ya que esa persona no es alimentante de acuerdo a lo establecido por el Código Civil.

En consecuencia, la pensión alimenticia debe ser fijada respecto del alimentante, y sólo entonces puede hacerse efectiva la responsabilidad solidaria de su concubino.

Valoración del estado de necesidad del alimentario

Las necesidades del alimentario que, en cuanto a su extensión, deben ser cubiertas por el alimentante, dependen de las rentas o medios de subsistencia de que disponga el primero.

Si de nada dispone, y suponiendo que el demandado tenga capacidad económica, éste deberá prestarle todos los alimentos que habiliten al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Si la persona que demanda alimentos cuenta con algunos medios de subsistencia, el alimentante sólo ha de prestarle los alimentos que falten para completar los que le correspondan. Por eso se dice que los *alimentos son siempre complementarios*, es decir sólo se deben en la parte que al alimentario le falta para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social (Vodanovic, op. cit.)

Lo primero que debe hacer un juez es determinar si existe el estado de necesidad y, una vez dilucidada esta cuestión, proceder a valorar o tasar dichas necesidades. En dicha valoración han de considerarse las circunstancias y condiciones personales del alimentario, como el sexo, la edad, la salud, las cargas de familia, etc.

Valoración de las facultades económicas del deudor alimenticio

Para establecer las facultades económicas del alimentante o deudor alimenticio, deben tenerse en consideración todos los réditos que percibe, sea que tengan por fuente su trabajo personal desarrollado en su oficio, profesión, industria o comercio, sea que provengan de su capital, como las rentas de arrendamiento, intereses de dineros prestados, participación en las utilidades de empresas, etc.

Como normalmente las pensiones alimenticias se fijan como un porcentaje de las remuneraciones líquidas mensuales del alimentante, es necesario fijar expresamente en cada caso qué conceptos se incluirán dentro las remuneraciones, porque son frecuentes las discrepancias que surgen al respecto. Si una persona percibe, además de un sueldo, honorarios por servicios profesionales, ¿deben éstos considerarse al momento de fijar la pensión alimenticia? Y si se consideran, ¿cómo se valoran si son generalmente variables y esporádicos? (Ibid)

Existen numerosos dictámenes que establecen que las indemnizaciones por término de la relación laboral, o los desahucios en el caso de funcionarios públicos, no pueden ser considerados en las pensiones alimenticias, porque la ley establece que no constituyen renta. Del mismo modo, hay jurisprudencia respecto a que el ahorro del alimentante no debe considerarse para establecer la pensión alimenticia, ya que no constituye renta. (Ibid)

Circunstancias domésticas del deudor alimenticio

Para determinar la capacidad económica del deudor alimenticio deben considerarse no sólo sus ingresos, sino también los gastos en que debe incurrir para su propia sustentación y la de su familia. Un aspecto importante a considerar son las deudas que tenga el alimentante, ya que éstas pueden afectar tan gravemente a su patrimonio que apenas le alcance para sobrevivir a él y su familia (Ibid)

Apremios al deudor alimenticio que no cumple

El deudor alimenticio que no cumple con el pago de la pensión establecida se expone a duras sanciones, como el arresto y el arraigo. Al respecto es conveniente transcribir el artículo 14 de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, que dice lo siguiente:

“Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria a favor del cónyuge, del padre, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más cuotas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

“Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos períodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dictare el apremio ordenará a la fuerza pública que conduzca al alimentante directamente ante Gendarmería de Chile, a fin de darle cumplimiento. Si el alimentante no fuere habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio (Vodanovic, op. cit).

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 10.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto. Igual decisión podrá adoptar el tribunal, de oficio, a petición de parte o de Gendarmería de Chile, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar entre las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento del apremio o lo transformaren en extremadamente grave”.

El artículo 15 de la citada ley establece que el apremio y arraigo se aplicará también al que estando obligado a prestar alimentos al cónyuge, a los padres, a los hijos o al adoptado pone término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de la notificación de la demanda y carezca de rentas que sean suficientes para poder cumplir la obligación alimenticia.

Finalmente, la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias también establece apremios al empleador que no cumple la orden de

retener parte del sueldo del alimentante para pagar una pensión alimenticia, así como también al arrendatario del alimentante que no retiene la renta que se le ordenó efectuar.

Respecto del empleador que no cumple la orden judicial de retener una parte del sueldo del deudor para pagar la pensión alimenticia, el artículo 13 de la ley antes citada establece una multa a beneficio fiscal del doble de la cantidad ordenada retener.

TRIBUNALES DE FAMILIA

La ley 19.968, fue promulgada en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2004, pero entró en vigencia el 1° de octubre del año 2005, razón por la cual no se considera en el análisis de los casos presentados en esta investigación, sin embargo considerando la relevancia en los temas tratados se incorpora este apartado con información general.

La ley que establece los Tribunales de Familia, ordena la creación de tribunales dedicados exclusivamente a las temáticas de familia, entre éstas el tema de interés de esta investigación: demandas por pensiones de alimentos.

Se instala en nuestro país una nueva forma de abordar los problemas derivados de conflictos familiares que no fue posible resolver en forma extra judicial. Esta ley surge como un reconocimiento del poder legislativo de las carencias que los anteriores tribunales de menores y civiles, antes encargados de las materias de familias, presentaban, por ejemplo la demora en los juicios, la falta de recursos de las partes para contar con abogados, la ausencia de profesionales con experticia en materia de familia, entre otros.

Uno de los cambios importantes que la ley establece que la labor de los jueces estará apoyada por las instancias de un consejo técnico, un administrador y una planta de empleados de secretaría.

La ley 19.968 señala para estas instancias las siguientes funciones:

Sala: “consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias” (Ibid, Art. 2°)

Atención de público: “destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público” (Ibid)

Servicios: “reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del Juzgado” (Ibid)

Administración de causas: “consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado” (ibid)

Otro aspecto que no es menor relevar de esta ley, es que se designan los recursos no sólo para la dotación de personal, sino también la construcción de los tribunales en los que se verán las causas que aborden temas de familias.

Junto con relevar la importancia de la asignación de recursos económicos por parte del Estado, es necesario destacar la importancia de los Consejos Técnicos en la resolución de las causas que sean ingresadas a los tribunales. Éste interés de destacar dichas instancias, dice relación con la oportunidad que ofrece al trabajo social de posicionar su mirada de los problemas familiares junto a otros profesionales de otras disciplinas.

Los Consejos Técnicos estarán constituidos por grupos de profesionales de distintas disciplinas, y sobre los que recaerá la responsabilidad de “asesorar,

individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad” (Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968, artículo 5°, de 2004)

El consejo técnico, no sólo tendrá funciones sino también atribuciones, como se señala en el artículo 5° de la misma ley:

- a) “Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- b) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- c) Evaluar la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo, y
- d) Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad” (ibid)

Las competencias de los juzgados de familia, serán las siguientes:

- “Cuidado personal
- Derecho y deber de mantener una relación directa y regular con los hijos
- Alimentos
- Patria potestad
- Autorización de salida de los niños y niñas del país
- Guardas
- Filiación
- Medidas de protección de niños, niñas y adolescentes
- Separación judicial

- Divorcio
- Nulidad
- Adopción
- Violencia intrafamiliar
- Separación de bienes
- Bienes familiares
- Declaraciones de interdicción
- Autorizaciones judiciales
- Infracciones penales cometidas por niños, niñas y adolescentes que están exentos de responsabilidad penal
- Cualquier otro tema personal derivado de las relaciones familiares “
(Ministerio de Justicia, 2005: 8 y 9)

La promulgación de esta ley, aporta validez a este estudio, ya que es un reconocimiento a los errores y faltas que los Tribunales de menores y civiles estaban cometiendo en materias de familias, da relevancia entonces a los discursos de padres entrevistados en este estudio, ya que reconoce muchos de los problemas que ellos presentan.

Si bien aún no se han realizado evaluaciones, según un comunicado publicado con fecha 20 de octubre del año 2005 en el sitio web del Ministerio de Justicia, del total de 14.372 causas ingresadas desde el primero de octubre del año 2005, un 33.1% equivale a causas por materia de pensiones de alimentos, esto en cifras son 5.033 causas. Otro de los temas más consultados son las causas de violencia intrafamiliar, divorcio y paternidad.

Estos antecedentes estadísticos dan valor a este estudio, ya que desde el trabajo en los tribunales civiles y de menores, ya se observaba que las materias de pensiones de alimentos eran las más consultadas, es de esperar que con este nuevo sistema, si bien sigan manteniendo un alto nivel de

causas, puedan ser resueltas de manera no arbitraria y que estos consejos puedan desde su experticia en temas de familia ser un aporte importante en la decisión que los jueces deban tomar respecto de cada caso

III PARTE

Análisis de los resultados

CAPITULO IV

LOS PADRES ANTE LA DEMANDA POR PENSIONES DE ALIMENTOS

La demanda por pensión de alimentos surge en un contexto de conflicto entre las partes que han o están viviendo un proceso de separación, la cual según los datos que se presentan puede ser reciente o ya tener un tiempo prudente en el que se pensaría que los sentimientos de ira y rabia de las primeras etapas del divorcio debieran estar superadas.

Sin embargo, se muestra una realidad en la que la diversidad de variables es la característica principal, ya que todos los procesos de separación de los padres entrevistados se dieron de formas variadas, pero llegaron igualmente a una imposibilidad de comunicación con sus ex parejas y tuvieron que recurrir a la intervención de terceros.

Asimismo, las variables edad, nivel educacional y social son diversas en todos los entrevistados, llama entonces la atención que el proceso es el mismo, por lo que se puede decir que los procesos dolorosos como la separación vuelven a las personas a sus sentimientos más primitivos e irracionales, por lo que este proceso es entendido como uno de los mas dolorosos y de mas impacto en la familia.

El análisis de la información se presenta en dos partes: en la primera, se hace un análisis de las entrevistas realizadas a los padres que se encuentran o han vivido un proceso de demandas por pensiones de alimentos, dichas entrevistas se realizaron entre los meses de octubre del año 2004 y febrero del año 2005 y se analizan desde dos ópticas, por un lado los datos posibles de cuantificar que se obtuvieron de las entrevistas, tales como las características sociales y económicas, y por otro lado un análisis mas profundo que permita

conocer los sentimientos que expresan los hombres respecto de los procesos que viven o vivieron al ser objeto de una pensión de alimentos.

La segunda parte del análisis de las entrevistas se centra en mostrar la opinión que tienen los profesionales que trabajan en los procesos de demandas por pensión de alimentos, en especial su visión de cómo viven los procesos de una demanda por pensión de alimentos las mujeres y los hombres involucrados en estas causas, como por conocer la percepción que tienen respecto de los instrumentos legales que nuestra legislación les da para llevar a cabo estos procesos.

1. Características sociales de los padres que han sido demandados por pensiones de alimentos

Las características sociales de los padres que fueron demandados por pensiones de alimentos, junto con las características sociales de las ex esposas de estos padres, muestran que una demanda por pensiones de alimentos puede surgir en cualquier grupo social, a cualquier edad tanto de los hijos e hijas causantes de la demanda como del padre demandado y de su ex esposa, a la vez que cruza distintos niveles educativos y socioeconómicos.

Lo anterior es interesante, ya que se tiende a pensar que la mujer siempre está en desventaja social y económica. Sin embargo, a través de la información obtenida en la presente investigación se constata que la única diferencia entre una mujer de bajos recursos económicos que hace una demanda, respecto de una mujer de ingresos altos, es la vía a través de la cual hace llegar la demanda al ex esposo, constatándose que muchas veces son más fuertes los procesos emocionales que motivan la demanda que las necesidades económicas.

1.1 Situación conyugal actual de los padres demandados

Del total de padres entrevistados, un 37,5% se encuentra separado de hecho y a la vez ha establecido una nueva relación de pareja, mientras que un 50% se encuentra también separado de hecho pero sin haber establecido una nueva relación de pareja estable. Sólo un 12,5 % de los padres entrevistados anuló su matrimonio y se encuentra con una nueva unión matrimonial.

Este dato dice relación con la cultura de nuestro país y con las leyes existentes hasta el año 2005, las cuales no estaban orientadas a que las parejas pudieran regular sus situaciones civiles posteriores a una separación, sino por el contrario se centraban en tratar de recomponer las relaciones afectivas de la

pareja que se separa, aspecto que sigue estando presente en la nueva ley de familia que establece el divorcio con disolución de vínculo.

Esta situación llevó a que la alternativa más frecuente para las parejas fuera separarse de hecho, lo que traía consigo problemas legales que no se resolvían al momento de la separación, por lo cual en el momento de producirse diferencias en los acuerdos informales con las ex parejas, surgen conflictos tales como la pensión de alimentos, el régimen de visitas a los hijos, permisos para salidas fuera del país, etc. De todas estas situaciones, sin duda la que genera mayor tensión entre los padres separados es la pensión de alimentos, si bien la pensión tiene sus propias reglas legales, muchas veces surge en conjunto con la solicitud del padre de poder seguir manteniendo un vínculo afectivo con sus hijos a través del régimen de visitas, ya que casi por regla general es la madre al ser quien se queda con la custodia de los hijos. Es frecuente que ésta al no conseguir los recursos económicos que desea de su ex esposo, tiende a ejercer una manipulación respecto de las posibilidades que los padres tengan de seguir manteniendo un vínculo afectivo activo con sus hijos. Tal es la razón del por qué es tan frecuente que junto con la demanda por pensión de alimentos, los padres entren en disputa por el derecho de seguir manteniendo un contacto con sus hijos.

1.2 Edades y número de hijos del padre demandado

Las edades de los hijos por los cuales se demandó pensiones de alimentos a los padres entrevistados, va desde los 3 a los 25 años de edad. Este dato no es menor si consideramos que según el artículo 332 del Código Civil de nuestro país:

“Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental

que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia” (Código Civil, Libro I, Art.332)

En el caso de los hijos de 23 y 25 años que demandaron por pensión de alimentos al sujeto 1 de las entrevistas, ambas hijas se encuentran en posesión de títulos universitarios, contando una de ellas con estudios de post grado. Sin embargo este padre fue demandado por pensiones de alimentos para ellas y su ex mujer, quien según los datos recogidos en la demanda presentada ante los tribunales, tiene un sueldo que excede en por lo menos el doble del sueldo al ex marido que fue demandado.

Este dato ratificaría que en las demandas de alimentos, si bien en la mayoría de los casos existe una base objetiva de necesidad, en algunos casos más que la necesidad son expresiones de la alta conflictividad existente entre las partes.

Al respecto, se espera que con la puesta en marcha de los Tribunales de Familia, las parejas que antes no accedían a procesos de resolución de conflictos como la mediación, ahora con esta nueva alternativa legal puedan resolver sus problemas de una manera más adecuada que no interfiera con su rol de padres.

En esta variable también se consultó a los padres respecto del número de hijos que tenían, el dato que se obtiene está en directa relación con la realidad de nuestro país, ya que los padres tienen en promedio 2,1 hijos.

1.3 Nivel educacional del padre entrevistado y de su ex esposa

Este factor es importante ya que se tiende a pensar que la mayoría de las mujeres que se separan son personas que no son capaces de salir adelante por sí solas por no contar con estudios y haberse dedicado preferentemente al cuidado de los hijos, cuestión que no concuerda con los datos de la muestra del estudio,

ya que un 25% de las mujeres cuenta con estudios superiores, un 50% con estudios técnico profesionales y sólo un 12,5% no completó la enseñanza media.

Estas cifras dejan de manifiesto que hay un cambio importante respecto de las posibilidades, tanto de las mujeres como de los hombres, para hacerse cargo de los gastos que demanda el cuidado de los hijos, pero al parecer este cambio no ha sido percibido por las autoridades encargadas de legislar en los temas de familia, ya que aún se sigue hablando de que las mujeres dejan sus estudios y por ende las proyecciones laborales por quedarse en la casa al cuidado de los hijos, desconociendo que la modernidad ha instalado en la sociedad un nuevo modelo cultural en el que es frecuente que las mujeres estén insertas en el mundo laboral al igual que los hombres.

Respecto de los hombres, al consultarles sobre el nivel de estudios alcanzados, un 25% informa que cuenta con estudios universitarios, un 37,5% con estudios técnico profesionales y el otro 37,5% con su enseñanza media rendida.

Un hecho interesante es que sólo en algunos casos la pareja contaba con el mismo nivel educacional, ya que hay casos en que sólo él o ella alcanzaron estudios superiores; por ejemplo el sujeto 8 sólo cuenta con enseñanza media, mientras que su ex esposa cuenta con estudios universitarios.

Este es otro aspecto que pareciera no verse en los juicios por pensiones de alimentos, en que se dan casos en que el hombre tiene ingresos menores a los de su ex mujer y se le demanda por cantidades muy superiores a lo que él podría realmente aportar. En circunstancias que la legislación es clara al respecto señalando que el monto de la pensión corresponderá con la situación económica actual del demandado, a la vez que también da la posibilidad de solicitar rebaja por el monto de la pensión cuando su situación económica haya sufrido menoscabo, así lo señala la ley de pensiones de alimentos *“si el alimentante*

justificare ante el tribunal que carece de los medios para pagar el monto mínimo establecido en el inciso anterior, el juez podrá rebajarlo prudencialmente”(Ley de pensiones de alimentos, Art.3°)

1.4 Edades de los padres entrevistados y de sus ex esposas

Para efectos de ordenar la información obtenida a través de las entrevistas, las edades se ordenaron por rangos de 20-29, 30-39, 40-49, 50-59, 60-69 años de edad, tanto para los padres entrevistados como para las ex esposas de éstos.

Respecto de los padres, un 50% se ubica en el rango de edad de 30-39 años; un 37,5% se sitúa en el rango siguiente de 40-49 años de edad y un 12,5% en el último rango que comprende las edades de entre 60 y 69 años de edad, esto nos muestra que la mayoría de los padres se encuentran en el período de adultos jóvenes y adultos medios.

De las ex esposas se obtiene que un 12,5% de ellas se encuentra en el rango entre 20 y 29 años de edad; un 37,5% se encuentra en el rango de edad de 30-39 años, otro 37,5% se encuentra en el rango de edad siguiente entre 40-49 años de edad y el 12,5% restante se encuentra en el rango de 50-59 años de edad.

Se puede observar entonces que sólo en un porcentaje mínimo las mujeres son menores que sus ex maridos entrevistados, y que se encuentran en edades laborales y sin información de enfermedades que no les permitieran ejercer algún empleo.

Lo anterior, a juicio de la investigadora y de algunos abogados consultados, debiera ser siempre un factor a considerarse, ya que la ley habla de que es obligación de ambos padres contribuir al sustento económico de sus hijos. En este aspecto, es necesario plantear una crítica a las asistentes sociales de los

tribunales, quienes participan en la elaboración de informes sociales que apoyan las demandas por pensiones de alimentos y régimen de visitas, entre otros temas.

En efecto, en general estas profesionales actúan de manera sesgada a favor de las mujeres, olvidando que uno de los principios del trabajo social es favorecer la autonomía de las personas, no queriendo decir con esto que se debiera liberar de la obligación de apoyo a sus hijos a los padres que son demandados, sino que debiera existir por parte de las y los asistentes sociales una mirada objetiva respecto de la elaboración de los informes que presentan como medios de pruebas de necesidad económica y muchas veces también apoyando demandas por abusos deshonestos en contra de sus hijos. Si bien esto último no es tema de esta tesis, llamó fuertemente la atención de la investigadora, cómo mediante los informes sociales también se hace llegar este tipo de información, en un tema tan delicado y que despierta tantas sensibilidades, y a la vez que cuando hay diagnósticos errados provoca daños irreparables en la relación afectiva de los padres con sus hijos.

Se entiende que esta situación puede sufrir algunas modificaciones con la entrada en funcionamiento de los nuevos Tribunales de Familia puesto que en la instancia del juicio oral los informes sociales de los Trabajadores Sociales son sometidos al escrutinio público de los abogados, y deben ser defendidos por el profesional que lo emitió, situación que no existía en el antiguo sistema. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el nuevo régimen judicial el informe es de carácter pericial, lo que implica una forma diferente de procesar la información y fundamentar la recomendación del Trabajador Social.

2. Características económicas de los padres que han sido demandados por pensiones de alimentos

Los datos que se obtienen acerca de las características económicas de los padres que fueron demandados por pensiones de alimentos y de sus ex esposas, son relevantes si pensamos que los juicios por pensiones de alimentos debieran abordar con máximo cuidado las condiciones económicas que llevan a una ex esposa a solicitar una demanda por pensiones de alimentos, tanto para ella como para los hijos del matrimonio, sin olvidar que los hijos son responsabilidad de ambos padres y no sólo del padre que se fue de la casa a causa de haber terminado la relación matrimonial.

2.1 Ingresos del padre y de su ex esposa

La información acerca de los ingresos de ambas partes se obtuvo a través de los documentos con los que los padres entrevistados cuentan, especialmente las demandas por pensiones de alimentos y los documentos posteriores a éstas, que consisten precisamente en solicitar medios de prueba de la información entregada por las mujeres que demandan, en los cuales se pueden constatar los ingresos mensuales reales de éstas, y que en la mayoría de las veces se solicitaron por orden del Tribunal al negarse éstas o sus abogados a entregar la información real. Al respecto, surge la siguiente pregunta: si existe real necesidad económica ¿por qué negarse a entregar dicha información?.

Al igual que con la información obtenida de las edades, como una forma de poder categorizar la información se establecen rangos de ingresos, tanto para el padre entrevistado como para las ex esposas de éstos

En el caso de los padres, un 37,5% del total percibe ingresos mensuales inferiores a \$300.000, otro 37,5% percibe ingresos entre \$300.000 y \$600.000

pesos mensuales, y finalmente un 25% de los hombres perciben entre \$600.000 y \$1.000.000.

Respecto de las mujeres, un 62.5% del total obtiene menos de \$300.000, un 12,5% obtiene entre \$300.000 y \$600.000 pesos mensuales y un 25% se encuentra percibiendo ente \$600.000 y \$2.000.000.

Los datos indican que si bien en el rango inferior de ingresos (menos de \$300.000) hay un mayor número de mujeres que hombres que perciban esa suma, no es menor destacar que en el rango más alto, donde se encuentra el 25% del total de los entrevistados, los hombres perciben entre \$600.000 y \$1.000.000, mientras que las mujeres en este mismo rango perciben entre \$600.000 y \$2.000.000.

Esto nos muestra que en algunos casos son las mujeres las que perciben mayores ingresos que los hombres, sin embargo este dato muchas veces no es considerado por los jueces al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos. Al respecto es conveniente recordar que la ley establece que ambos padres son responsables del cuidado y mantención de sus hijos.

Cabe señalar que en la muestra analizada en la presente investigación, la totalidad de los padres demandados se encontraba cumpliendo con sus obligaciones económicas respecto de sus hijos una vez que ya habían terminado la relación matrimonial con su esposa, dato que no fue considerado por los jueces al momento de dictar sentencia u órdenes de arresto por no pago de la pensión alimenticia.

Cabe preguntarse entonces ¿cuántas de las demandas que a diario son presentadas en los tribunales de menores y juzgados civiles de nuestro país no dicen mas relación con revanchas emocionales de las ex esposas?. En efecto,

muchas veces las demandas por pensión de alimentos surgen como respuesta a conflictos no resueltos por la pareja.

2.2 Tenencia de la vivienda que actualmente habita el padre entrevistado y de la que habita su ex esposa

Este punto permite mostrar una perspectiva de la nueva situación económica que deben enfrentar los padres que comienzan una nueva vida, en la cual se ven en desventaja respecto de sus ex esposas, ya que como lo muestran los datos obtenidos, son ellas las que en la mayoría de las ocasiones quedan en la casa que es de tenencia propia: un 62,5% del total de ex esposas quedó viviendo en la casa propia adquirida durante la relación.

Por contraste sólo un 25% de los padres actualmente cuentan con vivienda propia, mientras que el 75% restante se encuentra en situación de allegado, principalmente de los padres, y otros arrendando un lugar donde vivir, lo cual sin duda incrementa sus gastos.

En cuanto a las mujeres un 37,5% se encuentra en situación de allegada de los padres o bien arrendando casa.

2.3 Situación laboral del padre entrevistado y de su ex esposa

Este dato también resulta relevante, ya que no es menor constatar que la mayoría de las ex esposas cuentan con actividad económica remunerada, un 62,5% se encuentra con contrato de trabajo estable y el 37,5% restante se encuentra realizando trabajos sin contrato laboral, pero por los cuales declaran percibir ingresos mensuales.

Este dato es corroborado por los informes sociales que se les realizaron a las ex esposas en el proceso de la demanda por pensiones de alimentos.

En cuanto a los hombres un 75% de los entrevistados cuenta con contrato laboral estable y un 25% se encuentra trabajando sin contrato laboral.

Los datos indican que desde una perspectiva educativa, laboral y de ingresos, no existen diferencias importantes entre las partes en conflicto sino que la tendencia general es hacia un relativo equilibrio de poderes personales, el que en ocasiones se presenta con grados de desequilibrio en uno u otro sentido, ya que como se constató también hay ex esposas con mayor nivel educacional y de ingresos económicos que los demandados.

Esta característica de la muestra, que reconocemos no necesariamente es generalizable a la totalidad de la población, en la que si pueden existir y de hecho existen acentuados desequilibrios y un mayor poder económico en los hombres, estaría indicando que, en condiciones de relativa igualdad, el sentido proteccionista de las leyes a favor de la mujer implicaría un sesgo en contra de los hombres.

Lo anterior puede entenderse como una asincronía entre los ordenamientos jurídicos y los cambios ocurridos en la sociedad chilena, por una parte, mientras que por otra los estereotipos sociales permean las prácticas judiciales por sobre el análisis casuístico, que es el fundamento de las prácticas jurídicas en juicios contenciosos.

3 Percepción de los hombres respecto de las demandas por pensiones de alimentos y cómo les afecta en su vida

La demanda de alimentos ante los tribunales es la culminación de un proceso de desencuentros y conflictos que la pareja no pudo resolver por sí misma, por tanto interesa precisar la percepción que los demandados tienen acerca del momento, los motivos, los montos exigidos y las vías empleadas para iniciar el juicio, tratando de establecer cómo este hecho les afecta en su vida.

3.1 El momento en que se hace la demanda

A través de este punto se intenta mostrar si la demanda por pensión de alimentos se hizo inmediata a la separación o si fue posterior al proceso de separación, y si fue posterior conocer el tiempo que transcurrió desde la separación hasta el momento de ésta.

La idea de conocer este dato dice relación con el hecho de que se observa que en los casos entrevistados los padres se encontraban cumpliendo con sus obligaciones alimenticias y tratando de cumplir, a pesar de las objeciones de las ex esposas, con sus obligaciones parentales.

En ese contexto, resulta llamativo que estos padres hayan sido demandados por pensiones de alimentos, en circunstancias que se encontraban cumpliendo con sus obligaciones y cabe preguntarse si acaso el sistema judicial es un medio para los propósitos de mujeres que no aceptan que su relación de pareja ha terminado y menos aún que sus ex maridos puedan reiniciar sus vidas al lado de otras mujeres.

Este proceso se puede entender a través de las fases de negación y rabia de la teoría de duelos, en que se afirma que los procesos de duelos son largos,

silenciosos y muchas veces no se cierran si no hay intervención profesional.
(González, 2004)

Los padres que fueron demandados por pensiones de alimentos expresan perplejidad ante el hecho, porque en su opinión estaban cumpliendo con los acuerdos alcanzados al momento de la separación:

“Debo decir que la demanda fue una sorpresa para mí, ya que siempre cumplí con el aporte económico para mis hijas, el que era bastante más de lo estrictamente necesario...” (Sujeto 1)

“Yo le compraba todo... la leche, pañales, ropa y pagaba porque la cuidaran cuando mi ex mujer trabajaba...” (Sujeto 2)

En estos dos casos se puede ver que ambos padres afirman que se encontraban aportando económicamente a la mantención de los hijos y que sin embargo, igualmente fueron demandados y tratados como padres que no aportaban al cuidado de sus hijos.

En otros casos la demanda puede ser una vía para reducir la tensión de una situación altamente conflictiva:

“Yo le pedía que por favor me demandara para que dejara de ir a mi trabajo a ponerme mal con mis compañeros de trabajo... siempre estaba poniéndome mal con todas las personas que podía. Todo esto aún cuando mis padres y yo la ayudábamos, yo con lo legal y mis padres siempre preocupados de mis hijos, comprándoles ropa, útiles escolares, etc...” (Sujeto 3)

Lo anterior constituye un factor recurrente, el que los hombres describen como hostigamiento de la ex pareja, consiste como lo describe el sujeto 3 - en un

desprestigio en lugares como el trabajo, los amigos en común, la familia especialmente los hijos que hayan quedado del matrimonio, etc. - lo que sin duda nos lleva a pensar en duelos no resueltos por parte de la ex esposa.

Esto, a su vez, se traduce en un desgaste paulatino de la relación entre los padres que dejan la casa con los hijos que quedan al cuidado de la madre, lo cual sin duda repercute en un daño a los hijos, quienes también se ven involucrados en situaciones que debieran ser de resolución de los padres, pero sin embargo se les obliga a tomar partido por alguno de ellos.

Este proceso es conocido como triangulación, el cual es descrito como:

La rivalidad entre los padres para obtener la alianza de un hijo o entre hermanos, en la lucha por coligarse con uno de los padres.

Un hijo que recibe de sus padres propuestas como ésta se ve en dificultades y está expuesto a conflictos de lealtad (es típica la situación del hijo al que se disputan dos padres separados) (Campanini y Luppi, op. cit: 142)

En otros casos, son los padres los que quedan al cuidado de los hijos, los que se hacen cargo de la totalidad de su manutención, pero cuando la situación cambia y los hijos pasan al cuidado de la madre, ésta de inmediato la demanda por alimentos, como lo ilustra el siguiente testimonio:

“Yo estaba apoyando económicamente a mis hijos, de hecho cuando nos separamos yo me quedé a cargo de ellos, fue después cuando me pidió a los hijos que me demandó por pensión de alimentos...Estuvieron hartos años conmigo y yo nunca le pedí apoyo a ella para la mantención de nuestros hijos...” (Sujeto 4)

Como se puede apreciar, cuando han sido los padres los que han quedado al cuidado de los hijos, no han tomado la determinación de establecer una demanda para solicitar a la ex mujer que ayude en la mantención de éstos, pese a que la ley los faculta. Sin embargo, cuando ella asume el cuidado de los hijos, inmediatamente plantea la demanda por alimentos. Cabe preguntarse entonces si

acaso esta solicitud para recuperar el cuidado de los hijos no tiene relación con que la madre sepa que es más rentable, según lo plantea el sujeto 5, tener a los hijos con ella que dejarlos al cuidado del padre.

*“Fue mas o menos como a los tres o cuatro meses, mas o menos que ella empezó con el cuento de la demanda, yo, por ejemplo, a ella le daba en la quincena, fuera de eso llegaba fin de mes y yo... bueno, dentro del mes igual le compraba cosas a las niñas, iba al super, les compraba yoghurt para el mes, leche... todo eso que necesitan las niñas y llegaba fin de mes, ponte tú...y... yo le pasaba... 80 lucas, 90 lucas, hasta 100, yo pagaba la luz, el agua y el dividendo... iba a ver a las chiquillas y a veces ella me decía que no tenía mercadería, ya yo llegaba ponte tu, iba a ver a las chiquillas y les llevaba sus cosas y mas encima, cosas comestibles para ella también, mercadería para que tuvieran para el mes, entonces qué pasó?, que ella como vio que yo tenía y que les estaba dando.. quería más”
(Sujeto 5)*

Esta afirmación, que también se observa en los relatos de otros sujetos entrevistados, plantea la existencia de intereses económicos que no tienen relación con las necesidades de los hijos, ya que los padres demandados estaban contribuyendo con los hijos, según documentos de depósitos que muestran al momento de la entrevista.

También se observa que es frecuente que los padres sientan que para poder seguir manteniendo una relación parental con sus hijos una vez que han dejado la casa, deben transar con sus ex esposas respecto de los aportes económicos y que se da una suerte de negociación para poder seguir relacionándose con sus hijos, lo cual sin duda sienten termina dañando aún mas la relación que puedan tener con ellos después de la separación conyugal.

“Fue como a los tres o cuatro meses después de la separación, también estaba el problema que no me dejaban ver a mi hija, entonces también trate de que me dejara verla, pero cuando vi que no había nada, si no hay conversación, entonces también fui a tribunales y ahí comienza la historia de los tribunales por las visitas también...” (Sujeto 6)

Asimismo, y siempre dentro de la perspectiva de un duelo postergado, cuya principal característica es que una parte no asume el problema de la pérdida, se presenta la situación de la demanda asociada a una nueva ruptura de pareja, como indica el siguiente entrevistado.

“Después de la tercera separación que tuvimos, me demandó por pensión de alimentos...” (Sujeto 8)

En algunos casos es el mismo padre, quien plantea la necesidad de un acuerdo legal, como es el siguiente caso:

“Yo le dije porque queríamos separarnos y era mejor hacer la demanda legal” (Sujeto 7)

La percepción dominante en los sujetos entrevistados es que la demanda de alimentos no se fundamenta en una falta de cumplimiento de sus obligaciones con sus hijos, en todos los casos demuestran con documentos, tanto personales como del expediente judicial ese cumplimiento, por lo cual están convencidos que ese solo cumplimiento no basta para mantener una relación armónica con su ex pareja y para lograr acuerdos satisfactorios y perdurables.

3.2 Los motivos de la demanda, según la perspectiva de los padres que fueron demandados

La mayoría de los padres entrevistados sienten que la principal motivación de sus ex esposas para hacer la demanda por pensión de alimentos no dice relación con la necesidad económica, ya que en los casos entrevistados se estaba cumpliendo con el aporte económico, sino que dice mas bien relación con temas no resueltos de la pareja, la mayoría de ellos habla de odio, de hacerlo para separarlos de los hijos, de querer pedir más dinero para ellas y no para cubrir los gastos de los menores, como lo grafica el siguiente testimonio:

“Yo creo que fue el odio y el despecho de mi ex mujer, la que lamentablemente arrastró a mis hijas. Problemas económicos ellas no tenían con el aporte que yo realizaba, al contrario, mantenían un buen nivel de vida. Como mis hijas ya eran adultas, no podía prohibirme o negarme las visitas, por lo tanto la única “arma” que tenía para molestarme, para impedir que yo pueda rehacer mi vida, era la demanda por alimentos” (Sujeto 1)

En este caso, el padre fue demandado por su ex esposa y por sus hijas, ambas adultas y en posesión de títulos universitarios.

La demanda se hizo a través de un abogado particular y requería el 50% de los ingresos del padre en circunstancias que ambas hijas y la ex esposa trabajan y actualmente tienen ingresos muy superiores a los del demandado.

Como telón de fondo, había un tema no resuelto que es la separación legal, ya que el término de la relación conyugal no fue un proceso amigable. Además, estas personas ya no se relacionaban en su rol de padres sino que sólo a través del tema económico. Por otra parte, el padre se seguía relacionando con sus hijas hasta el momento de la demanda, en la que se rompe también la relación parental.

Es así que vemos como la situación no resuelta de los padres, los duelos que no se cierran repercuten aún en hijos mayores de edad.

No siempre es la ex esposa la que inicia un juicio por alimentos, no es menor ver que en el siguiente caso es el padre el que decide iniciar la demanda con el fin de evitar discusiones centradas en dinero y sentir que están transando a su hija

*“Terminar con las diferencias que siempre terminaban en discusiones y eso llevo a tener malas relaciones que iban a terminar afectando a mi hija”
(Sujeto 2)*

Este relato nos lleva una vez más a ver que hay un cambio de visión en los hombres respecto de sus responsabilidades parentales y que está surgiendo un nuevo paradigma de paternidad, en el cual los padres son los que están preocupados de seguir manteniendo lazos con sus hijos, a la vez que preocupados de la manutención de éstos.

Existen casos que muestran una nueva dimensión de la paternidad y de la maternidad como se puede apreciar en el siguiente testimonio:

“Asegurarse de que uno dé dinero, en mi caso es distinto, porque cuando nos separamos yo me quedé a cargo de mis hijos...” (Sujeto 4)

Este también es un caso que muestra una nueva dimensión de la paternidad y de la maternidad, ya que en este caso es el padre el que asume el cuidado de los hijos hasta que la madre decide que es tiempo de volver a estar ella a cargo del cuidado de éstos y es en este momento en que este padre es también demandado por pensión de alimentos.

“Querer pedir más, el tema del dinero, yo creo que la persona mientras más plata gana menos le alcanza, entonces no sé cuál es el problema de ella, incluso ahora está encalillada con unas tiendas comerciales que también quiere que se las pague yo...” (sujeto 5)

El tema de demandar para pedir más de lo que se les estaba aportando al momento de la demanda, lo cual sin duda en algunos casos es una necesidad real, también es otra constante en los relatos de los entrevistados.

“Querer más dinero, ya que yo la estaba ayudando, con lo que podía porque estaba sin trabajo, pero igual la estaba ayudando. Teníamos una libreta en la que estábamos juntando plata, pero ella se quedó con esa plata...” (Sujeto 6)

En estos casos se constata a través de los informes sociales que ambos padres demandados, tanto el sujeto 5 y 6, son personas de escasos recursos, al igual que sus ex esposas, entonces las solicitudes de más dinero no se sustentan en que el padre esté percibiendo más ingresos que ellas, o que en definitiva esté en condiciones de darlos, ya que es también en estos dos casos en donde los padres debieron dejar sus casas e irse de allegados con sus padres, situación que no se daría si ellos contaran con los recursos económicos para, por ejemplo, arrendar un lugar donde vivir.

Otro factor relevante, es que ambos padres también han enfrentado juicios por abusos deshonestos en contra de sus hijas, demandas que han surgido como parte del proceso de la demanda por pensiones de alimentos.

El sujeto 8, al igual que el sujeto 1 siente que la demanda fue motivada por odio y desprecio, según lo expresa:

“La demanda fue motivada por su odio” Sujeto 8

Es importante destacar que en estos dos casos las ex esposas perciben ingresos superiores a los demandados. Por lo que ellos manifiestan que la demanda no se sustenta en necesidades económicas sino en temas no resueltos de la pareja. En el caso del sujeto 8, se fue aún más allá, ya que para evitar el contacto con las hijas, también fue acusado de abusos deshonestos en contra de ellas.

3.3 Quién hace la demanda y sus montos.

Este es otro punto de conflicto al momento de hacer la demanda, tanto por quienes hacen la demanda como por los montos que se solicitan, los cuales según la opinión de los abogados entrevistados, confirma que efectivamente las mujeres tienden a pedir más de lo que necesitan, sin importarles que sus ex esposos también tienen gastos que son necesarios para su subsistencia.

En algunos casos se puede observar que son los padres los que inician el juicio de la demanda motivados por la necesidad, según lo que ellos plantean, de ordenar el tema de los dineros, ya que sus ex esposas les están pidiendo constantemente aumentos, los cuales se transan respecto de las posibilidades de seguir estando en contacto con los hijos, ante lo cual prefieren ordenar el tema legalmente y que el monto establecido sea el que dictamine la justicia, como lo expresan los siguientes entrevistados:

“Mi ex mujer y mis dos hijas, por ser mayores de edad... solicitaron el 40% de mis ingresos de esa época, lo que equivalía a \$560.000...” (Sujeto 1)

“Fue a solicitud mía, pero ella pidió el 50% de mi sueldo” (Sujeto 7)

Este caso es simbólico ya que la demanda se hizo por hijas mayores de edad, las cuales se encontraban en posesión de títulos universitarios y trabajando, al igual que la ex esposa.

Otro tema a destacar de este caso, es que al momento de la demanda el padre mantenía una relación fluida con sus hijas, sin embargo desde que se puso la demanda han perdido todo contacto, lo cual el padre describe como un proceso que lo ha llevado a estar con depresión, ya que el siempre pensó que su separación era conyugal, no parental.

“Yo comencé con los trámites y el monto que acordamos fue de \$90.000...”
(Sujeto 2)

Este sujeto comienza con la demanda para poder ordenar el tema de los dineros con su ex esposa, lo cual le estaba causando problemas en las visitas de su hija, ya que sentía que su ex esposa transaba con él las visitas a la hija en relación a los aportes económicos.

En la mayoría de los casos son las mujeres las que realizan las demandas, solicitando montos que pueden ubicarse en una perspectiva realista, como lo indica el siguiente entrevistado.

“La demanda la hizo ella y me demando por un monto de \$45.000...”
(Sujeto 3)

Sin embargo, en otras ocasiones la demanda no se corresponde con la realidad económica del demandado, en circunstancias que la ley señala que así debe ser, por ejemplo en el siguiente relato el sujeto 4 manifiesta su asombro frente al monto que en ese momento se le solicitaba.

“Mi ex esposa, no recuerdo, pero solicitaba una cantidad incumplible, para ese momento...” (Sujeto 4)

Otras mujeres, asesoradas por sus abogados, solicitan el máximo estipulado por la ley, posiblemente con la idea que de esa forma obtendrán una cantidad ajustada a lo que consideran sus necesidades

“Mi ex esposa y me demandó por el 50% de mi sueldo...” (Sujeto 6)

También se da la situación en que el demandado entregue beneficios adicionales a la cifra económica pactada, como en el de el siguiente entrevistado:

“La demanda la hizo mi ex esposa y actualmente estoy pagando \$300.876, más la mantención de dos teléfonos celulares que les tengo hace un año y medio...” (Sujeto 8)

En otras ocasiones son las mujeres las que piden beneficios adicionales a los pactados, como ejemplifica el siguiente sujeto:

“Ella empezó el cuento de la demanda, lo mínimo que quería eran 100 o 150 mil pesos, fuera de eso lo que pudiera darle cuando fuera a ver a las chiquillas y todo eso...” (Sujeto 5)

A través de estos relatos se puede observar que las que inician las demandas por pensiones de alimentos no siempre son las mujeres, sino que también hay ocasiones en que son los hombres los que recurren a la justicia con el fin de ordenar las situaciones irregulares que viven luego de la separación, como por ejemplo el tema de las visitas de los hijos que quedan a cargo de la madre, tema del cual manifiestan una preocupación que nos habla de un nuevo modelo de paternidad, del cual debemos preocuparnos en fortalecer.

3.4 A través de qué vías se hizo la demanda

Conocer las vías a través de las cuales se hicieron llegar las demandas por pensiones de alimentos es importante para este estudio ya que permite conocer los recursos económicos con los que cuentan algunas ex esposas para hacer ese trámite y que no dice relación con las necesidades económicas que plantean en las mismas.

Esta información también muestra una realidad no conocida al contrastarla con los resultados de las entrevistas a los abogados, ya que ellos reconocen que aún en los casos que son gestionados a través de instituciones de gratuidad, también pueden observar que las mujeres utilizan este beneficio estatal de contar con asesoría legal gratuita para satisfacer, muchas veces, sus ánimos revanchistas respecto de su ex maridos.

De los casos presentados en la muestra de este estudio se observa que dos de los padres fueron demandados a través de abogados particulares, tal como lo expresan en sus relatos:

“Contrataron un abogado y presentaron la demanda por alimentos mayores en el juzgado civil...”(Sujeto 1)

“Ella contrató dos abogadas, una trabajaba en la Gobernación de San Antonio y la otra nunca supe de donde era...” (Sujeto 8)

Este último relato es aún más ilustrativo de los recursos con los que cuentan algunas mujeres que demandan por pensiones de alimentos, ya que como lo expresa el Sujeto 8, la demanda fue trabajada por dos abogadas simultáneamente. .

Sin embargo, lo más frecuente en los casos entrevistados es que la demanda se hizo a través de organismos públicos, tales como tribunales de menores, corporaciones judiciales u otro tipo de organización que apoya este tipo de demandas. A través de los siguientes relatos se puede observar la diversidad de instituciones destinadas a apoyar los procesos judiciales que se relacionan con la familia.

“En la institución de mediación familiar...” (Sujeto 2)

“A través de la corporación judicial...” (Sujeto 3)

“A través del Juzgado de Policía Local...” (Sujeto 4)

“A través de la corporación judicial...” (Sujeto 5)

“Corporación de asistencia legal de la familia...” (Sujeto 6)

“A través de los tribunales de menores...” (Sujeto 7)

Las alternativas a través de las cuales se hace una demanda por pensiones de alimentos variará respecto de la condición económica de la demandante, ya que en algunos casos se cuenta con recursos económicos para hacer llegar la demanda a través de abogados particulares y en otras se recurre a las instancias de Gobierno habilitadas para apoyar los procesos de las demandas por pensiones de alimentos en nuestro país.

Respecto de este punto también es importante señalar que algunos padres se ven en la obligación de contratar abogados particulares, ya que las instancias de apoyo que presta el Gobierno no siempre les apoya con información y orientación, menos aún con defensa, aduciendo razones tales como que no pueden ser parte de quien solicita la demanda y de quien solicita la defensa al mismo tiempo, sin

embargo la ley señala que en caso de que una persona aparezca representada legalmente por un abogado es deber facilitarle un abogado al que no lo tiene. Precisamente a través de las instancias que señalan los padres.

Al respecto, no es menor destacar la experiencia de la investigadora en la Corporación Judicial de Santiago, cuando al plantear informalmente la solicitud de entrevista con las asistentes sociales que apoyan estos procesos de pensiones de alimentos, ésta fue negada aduciendo a que: “el tema de la tesis era cómico, ya que los hombres no deben tener defensa, si se los demanda es por algo”, estas palabras fueron la respuesta a la solicitud de entrevista. Por otro lado en uno de los juzgados de menores de Santiago, en el cual se logró concretar una reunión de coordinación de entrevista con la jueza de menores, si bien su primera acogida fue buena, al momento de conocer los objetivos y la pauta de entrevista de la investigación, no concretó nunca una hora para la realización de la entrevista.

4 Percepción y vivencias de los hombres del proceso de demanda por pensiones de alimentos

Parece importante y relevante contrastar para este estudio los datos que se pueden traducir en montos y estadísticas, con los procesos emocionales que viven los padres que son demandados, ya que en nuestra cultura se tiende a pensar que es la mujer la que sufre y que el hombre es siempre malo. Sin embargo a través de los temas abordados en esta parte de la investigación se puede observar que los hombres viven un proceso emocional que no se muestra y que la sociedad muchas veces desconoce, ya que se tiende a pensar que por haber sido él quien dejó el hogar, debe asumir las consecuencias de su acción y no se visualizan los procesos que viven, como por ejemplo el tener que armar una nueva casa o en otras ocasiones volver a la casa de los padres. Esto implica un duelo significativo en sus vidas, y que muchas veces quedan como procesos de duelos ambiguos que no se viven en plenitud y que por tanto generan múltiples sentimientos negativos que no abordan con nadie.

4.1 De las normas de castigo... ¿qué piensan los hombres demandados por pensiones de alimentos?

Las normas de castigo, según nuestra legislación, contemplan la posibilidad de que los padres que no cumplan con el deber económico puedan ser apremiados con reclusión nocturna. Frente a esta norma de castigo los padres entrevistados son enfáticos en afirmar que están de acuerdo con la norma, pero que sin embargo sienten que en algunos casos la aplicación de ésta es injusta, ya que como sucedió a uno de los padres entrevistados su ex mujer le pidió dinero extra al establecido en la pensión y al negarse, lo demandó por no pago de la pensión de alimentos. El resultado fue que los carabineros lo detuvieron por 15 noches; en circunstancias que se encontraba pagando su pensión.

El problema en este caso es que no se acordó un método formal para la entrega del dinero a través de descuentos de su sueldo o depósitos en alguna cuenta de ahorro de tribunales o de la ex esposa. Por ello la ex esposa pudo demandarlo y él no tuvo forma de comprobar que estaba realizando los pagos, salvo unos recibos de dinero que él la había hecho firmar y a los que carabineros no dieron validez.

Es entonces que al realizar las entrevistas nos encontramos con relatos como los siguientes:

“Me parece que está bien que existan medidas de apremio para los padres que se niegan a cumplir con el pago de las pensiones, teniendo los recursos para hacerlo. Sin embargo, la justicia debiera ser muy cuidadosa en la aplicación de esta norma, teniendo en cuenta siempre la real situación laboral y económica de la persona que deja de pagar...” (Sujeto 1)

Este padre plantea en su relato que la norma debe existir, sin embargo que el problema no está en la existencia de ésta, sino en la aplicación de la misma, ya que la tendencia es a pensar que el padre no paga porque no quiere y es así que hay casos en que a pesar de estar pagando el monto acordado, igualmente es demandado. Por otro lado este relato también nos muestra la otra realidad de los padres que no pagan en circunstancias que tienen el deber y están en condiciones económicas de hacerlo.

En estos casos se ve que la norma es ineficiente ya que es también conocido que algunos padres logran escabullirse del castigo que impone la ley, mientras que por otro lado se observa ineficiencia por parte de los jueces que dictan órdenes de reclusión nocturna sin verificar si efectivamente existe incumplimiento por parte de los padres.

Otros padres advierten que mientras en la situación matrimonial o de pareja, la familia debe adaptarse a las contingencias laborales o de salud del padre en su rol de proveedor, la legislación y las normas sobre alimentos no contemplan la posibilidad de la pérdida del trabajo o de la enfermedad, no como causales eximentes de las obligaciones, sino como factores que pueden alterar en forma transitoria el flujo de recursos que deben aportar.

“Creo que esta ley es muy injusta al castigar al padre cuando queda sin trabajo o tiene un problema de salud u otro impedimento para ayudar a su hijo con la pensión de alimentos, es muy injusto terminar preso porque no cumpliste y no es porque tu no quieres, sino porque no puedes y eso te puede llevar a perder las ganas de seguir trabajando e incluso seguir viviendo...” (Sujeto 2)

Por consiguiente, a consecuencia de una norma inflexible y poco ajustada a la realidad del mercado laboral chileno, se llega a una suerte de máxima valórica que sintetiza en forma operativa un entrevistado:

“El hombre responsable, no puede perder el trabajo, porque siempre tiene que pagar y porque además te puedes ir a prisión...” (Sujeto 3)

En ese sentido la ley de familia es más drástica que las leyes económicas, en las que se eliminó la prisión por deudas, acaso porque sus efectos son más directos sobre los hijos, pero en opinión de los entrevistados la convierte en demasiado rigurosa al no considerar las contingencias vitales de los sujetos.

“Exageradas y no consideran motivos algunos en estos casos...” (Sujeto 4)

Por otra parte, la aplicación de la norma de prisión puede resultar contraproducente puesto que se priva al sujeto de la posibilidad de obtener los recursos que requiere para el cumplimiento de sus obligaciones:

“Si tu no eres un delincuente, no eres un delincuente te fijas... eres una persona de trabajo y si lamentablemente a veces tu tienes cuentas y no tienes como poder responderle..., digamos... no sé... no creo que sea la mejor forma, ¿de qué forma respondes si te vas detenido?...” Sujeto 5

La mayoría de los hombres siente que un rol muy importante en la aplicación de la norma lo juega el estigma cultural que existe en nuestra sociedad en la que se tiende a pensar que la mujer es débil y que debe ser protegida por el sistema social, que existe una tendencia a creer en sus argumentos y a no cuestionarlos respecto de la defensa que los demandados hacen de los mismos.

“El papá que no paga pensión está peor catalogado, está como el peor delincuente, hay hombres que han matado, sin embargo el papá que no paga pensión está en tela de juicio, yo creo que hay una cultura que piensa que la mujer es la débil, es la pobrecita que pone lágrimas de cocodrilo y que las autoridades quieren aplacar algo, pero sólo piensan en sus proyectos, en sus votos... se están arreglando el camino, porque el hombre es el malo en todo sentido, con los hijos, con la mujer...yo siempre me he preguntado por qué a la mujer no la meten presa cuando no cumple con el régimen de visitas...” (Sujeto 6)

Así también plantean que si no se consideran situaciones como pérdidas de trabajo, enfermedades, etc, existe una mirada sesgada de la realidad y con una clara orientación de género:

“No hay una objetividad, las leyes están hechas lamentablemente para la mujer...” Sujeto 7

4.2 Durante el proceso de la demanda...

Conocer cómo viven este proceso los padres, nos lleva a aproximarnos a una nueva dimensión de la masculinidad, ya que como se señalaba anteriormente se tiende a pensar que los hombres no sienten igual que las mujeres y que sólo las mujeres pueden tener procesos depresivos y sufrir tras una separación. Sin embargo a través de los relatos de los hombres se abre una nueva dimensión de la que normalmente tendemos a abstraernos, acaso influidos por un prejuicio cultural.

Es así que nos encontramos con los siguientes relatos:

“Ha influido negativamente en mi vida, en mi relación con mis hijas y en los planes de rehacer mi vida con mi nueva pareja. He perdido el contacto que tenía con mis hijas, lo que indudablemente me produce un gran dolor, me ha producido una gran angustia, me ha enfermado de los nervios...”

(Sujeto 1)

Los padres expresan que viven situaciones de estrés y depresiones, las cuales se incrementan al no poder expresarlas de la misma forma que las mujeres, ya que ellos no se permiten llorar o conversar con otros respecto del dolor que les produce dejar sus hijos. De hecho todos solicitaron que no se revelara su identidad, lo que nos muestra que existe un tema de no mostrar lo que sienten con nombre y apellido.

También expresan su preocupación respecto de que sus hijos entren a ser parte de un juicio, en el que se transarán cifras y se dejará completamente de lado la necesidad de verlos que ellos tienen, ya que el tema central pasa a ser el dinero.

“Fue un proceso difícil, saber que tu hija va a ser como transada en un juzgado” (Sujeto 2)

Los padres también viven con impotencia este periodo en que la demanda se ve en los juzgados ya que sienten que no tienen derecho a dar su opinión y que todos los acuerdos se les imponen respecto de los que sus ex esposas plantean a las Juezas, ya que ese es otro punto en los juicios la mayoría de las veces son resueltos por mujeres, por lo que los padres demandados sienten que hay un favoritismo respecto de las mujeres.

“He vivido con impotencia, nunca me dejaron hablar nada, le preguntaban sólo a ella ¿cuánto es lo que usted quiere de pensión?, ella daba sus montos y yo lo único que podía decir es si puedo, no puedo y si no puedo... a juicio de nuevo o como en una ocasión, una señora me dijo: o puede o se va a reclusión nocturna...Ahora, este año, me volvió a demandar por tercera vez, de nuevo por aumento de pensión, a mí me dijo: te vuelvo a demandar porque ahora tengo dos hijos más y tengo más gastos...” (Sujeto 3)

Por otro lado también se ve que hay padres que tratan de mostrarse fuertes y que no muestran cuales son sus sentimientos respecto del proceso que vivieron.

“No siento absolutamente nada, soy cuero de chancho...” (Sujeto 4)

Otro factor que se muestra es el rol que juegan otros actores en un proceso de una demanda por pensión de alimentos. En este caso hay un enjuiciamiento previo al sujeto demandado que proviene desde un agente externo al grupo familiar del sujeto, es el cartero, que es una persona ajena al conflicto de la familia, pero es así que vemos que los padres son expuestos y que son

enjuiciados como malas personas o como irresponsables, incluso por personas de su mismo género.

“Me sentí un tipo podrido, nunca me imagine, ella me dijo si que me iba a demandar, pero nunca le creí porque yo no me portaba mal con ellas, entonces cuando llegó el cartero y me dice: cabrito, te demandaron...”
(Sujeto 5)

Por otra parte, afirman que al tratarse en forma conjunta el tema de las pensiones de alimentos con el régimen de visitas, el proceso se torna más duro y complejo:

“Fue mas difícil el juicio por las visitas que el juicio por la pensión, porque el de la pensión, yo siempre he dicho que uno tiene que asumir el costo de los hijos...” (Sujeto 6)

Este sujeto plantea que una pensión de alimentos es un derecho de su hija y que por eso siente que no debieran existir problemas en torno al tema, sin embargo igual advierte la constante de discriminación y abuso que algunas madres cometen en estos casos, al mezclar temas de dinero con el derecho que tienen los padres para frecuentar a sus hijos.

Por eso, este padre plantea que para él lo más difícil fue el juicio para poder seguir teniendo contacto con su hija, ya que su ex esposa lo acusó de abusos deshonestos en contra de su hija y de violencia intrafamiliar, por lo que se le había prohibido acercarse a su hija.

El tema de la potencial acusación de abusos deshonestos como mecanismo de presión para obtener ganancias económicas por parte de las madres, también está presente en el siguiente testimonio:

“Yo puedo querer mucho a mis hijas, pero por eso mismo no las compro, mis hijas son mías porque son mis hijas, no porque las haya comprado...”
(Sujeto 8)

En este caso el sujeto indica que su ex esposa en algunas ocasiones le habría planteado que pusiera algunos bienes a nombre de ella y ahí levantaría la demanda por abuso deshonesto en su contra y que podría entonces seguir viendo a sus hijas, lo que una vez más constituye un indicio de cómo se mezclan los temas de la pensión de alimentos con las posibilidades que los padres puedan seguir manteniendo contacto con sus hijos luego de la separación conyugal.

4.3 Pertinencia de la demanda y de la legislación vigente para establecer una demanda

La opinión de los padres es categórica en este punto, al igual que respecto de las normas de castigo, ellos creen que la legislación no es el problema sino que éste radica en los organismos y los profesionales que aplican la normativa.

Todos los padres están de acuerdo en que debe existir la legislación y que las demandas son pertinentes en los casos de padres que no cumplen con sus deberes, pero afirman que en sus casos se aplicó la demanda en circunstancias en que ellos se encontraban cumpliendo con sus obligaciones. Por eso mismo, sienten que el sistema judicial no cuenta con los filtros necesarios para discriminar entre los casos en que es realmente necesaria la demanda respecto de los casos en que éstas toman un carácter de revancha de las ex esposas.

“La norma debe existir, ya que existen padres que se niegan a cumplir con su deber...el sistema se presta para abusos, ya que en muchos casos como

el mío, se recurre a las demandas cuando el padre esta cumpliendo con su obligación económica...” (Sujeto 1)

Los relatos dan cuenta de tensiones no resueltas, en especial del desapego de sus ex parejas respecto de las cuales no sienten que tengan obligaciones de ningún tipo, por lo tanto sostienen que la pensión de alimentos debe dirigirse esencialmente a los hijos y no a necesidades de sus ex parejas:

En ese mismo sentido, otro entrevistado manifiesta su aceptación con la existencia de leyes que regulen el tema, pero expresa su visión crítica de la actual legislación:

“La ley debiera existir pero se debiera cambiar el fondo de la ley, yo creo que debiera hacerse primero los juicios más cortos, la ley debiera existir igual y tal vez debiera existir otro tipo de sanciones en las demandas por pensiones de alimentos...estudiar los casos, ver en qué situación esta realmente la persona, si tiene o no tiene para pagar...” (Sujeto 6)

Otros entrevistados se sitúan en una perspectiva no contenciosa y de acuerdos voluntarios lo que los aproximaría a una visión cercana a la de la mediación, instrumento contemplado en los nuevos Tribunales de Familia, los que no estaban vigentes al momento de realizar las entrevistas:

“Creo que son una estupidez, porque yo creo que una demanda se debería dar a una persona que no da ningún apoyo para sus hijos...la demanda tiene que ser para una persona que no está ni ahí con los hijos...” (Sujeto 5)

Lo que este padre afirma en forma implícita es que se puede llegar a acuerdos voluntarios y que no es necesario que todos los casos se resuelvan sobre un fondo conflictivo o la controversia legal.

En idéntica dirección, otro entrevistado, postula las demandas voluntarias y sostiene el imperativo moral de los padres respecto de sus hijos, en el cual puede sostenerse un proceso de mediación:

“Las demandas debieran ser voluntarias... uno por amor de los hijos debiera darle lo que ellos necesitan, el sustento, pero no debiera ser impuesto por la ley...” (Sujeto 7)

“La ley respalda cualquier cosa, y a veces las mujeres solicitan mas de lo que necesitan, y que son para financiar otras cosas que no tienen nada que ver con lo que significa esta pensión...” (Sujeto 4)

Otro entrevistado también une el tema de la pensión con las presiones para poder estar con sus hijos, ubicando como elemento central de la estrategia de su ex mujer en el pago de una pensión para ella.

“Yo puedo contar que las vacaciones que he logrado pasar con mis hijas, yo cubro todos sus gastos, pero igual tengo que pagar la pensión de alimentos a mi ex mujer...” Sujeto 8

Esta separación de las pensiones a los hijos y a las ex mujeres indica duelos no cerrados o heridas abiertas de la anterior relación de pareja y configura un imaginario masculino en que no se siente ninguna obligación respecto de aquella, tema discutible porque en muchos casos ésta efectivamente no tiene medios propios de subsistencia.

4.4 Opinión del rol de los profesionales que trabajan en los procesos de demandas por pensiones de alimentos

En general la percepción que tienen los padres de la atención que han recibido tanto de abogados, jueces o juezas y asistentes sociales no es buena, se observa a través de sus relatos que no se sintieron acogidos y que sintieron que definitivamente hay una suerte de favoritismo respecto del trato que han visto se les da a sus ex esposas.

Respecto de los abogados, hay casos en los que se señala que éstos adoptan una actitud poco ética y una política en base al concepto del “tejo pasado”

“Creo que algunos abogados no actúan de forma muy ética y patrocinan cualquier demanda...en general los abogados que patrocinan las demandas por pensiones de alimentos no evalúan las condiciones de demandantes y demandados ni cuestionan la validez moral de las demandas. Al contrario, su consejo al cliente suele ser: “vamos a sacarle lo más que podamos...”
(Sujeto 1)

Esta percepción del sujeto 1 del trabajo de los abogados, es corroborada por los relatos obtenidos a las entrevistas realizadas a los abogados, los que afirman que es una práctica frecuente de las ex esposas pedir más de lo necesario, lo cual ellos (los abogados) validan como una estrategia para llegar a acuerdos.

Esta práctica de los abogados, a juicio de algunos entrevistados debiera ser sancionada ya que distorsiona los procesos:

“Yo creo que debiera existir una sanción para los abogados, aunque es muy difícil hacerlo, es muy difícil sancionarlos cuando están procediendo de mala forma, ya que todos están metidos en el cuento...” (Sujeto 6)

En otros casos la percepción es distinta, en especial cuando el abogado adopta una posición más cercana al rol mediador que al de litigante:

“En mi caso me atendió un abogado especialista en conflictos familiares, que nos ayudó y aconsejó para que yo y mi ex mujer tomáramos las mejores decisiones que ayudaran en el bienestar de mi hija...” (Sujeto 2)

En este caso se observa que la persona al haber sido atendida en una instancia distinta de un juzgado tuvo trato distinto y hay también una valoración importante respecto de que el profesional que estuvo en el proceso era una persona con capacitación en el tema de familia. Otro punto importante de este caso es que esta demanda fue iniciada por el padre, quien veía que tratar el tema del dinero con su ex esposa se le escapaba de sus manos y que lo que a él le importaba era el bienestar de su hija.

Por otra parte, el hecho que la mayoría de los funcionarios que trabajan en los juzgados sean mujeres, es percibido por los entrevistados como una desventaja ya que se daría un sesgo de género que les resta objetividad en el tratamiento de las causas, lo que afecta tanto a los jueces como a los profesionales y al personal de los tribunales a los que les correspondió concurrir:

“Las que me han atendido son todas mujeres, porque digo mujeres...y entonces no te dejan defenderte...no te dejan hablar, ni nada...esto produce tanta impotencia, a veces te alteras un poco y te dicen: aquí yo soy la que hablo y soy la que tomo las decisiones, uno trata de explicarles que esta pagando su pensión como corresponde y les dice: señora pero si yo pago mi pensión, no entiendo por qué quiere mas dinero y dicen: bueno, para algo será...” (Sujeto 3)

Esta es la opinión que tiene uno de los padres entrevistados respecto del trato de la Jueza que llevó su causa, y de la impotencia que sintió al no ser considerada su opinión y no poder mostrar que él también tiene necesidades que cubrir y que efectivamente al momento de ser nuevamente demandado se encontraba aportando con lo legal.

Otro entrevistado sostiene que no son parte de un juicio, sino víctimas de un prejuicio que los condena de antemano:

“Es como preconcebido que la razón la tienen las ex mujeres, pero hay de todo...” (Sujeto 4)

Así, el resultado es previsible puesto que sólo se escucha a una parte, como afirma el siguiente entrevistado:

“Ellas se basan solamente en lo que la mujer les pueda contar a esta persona, entonces claro cuando tu llegas a un tribunal, a un comparendo, el tipo ya tiene la imagen que la mujer le puso de ti, entonces tu llegaí y el tipo sin conocerte ya sabe que tu soy un tipo malo... Yo creo que el que le crean sólo a la mujer es falta de profesionalismo, porque tu antes de condenar una persona o de juzgarla tienes que conocerla primero, no puedes basarte por lo que otra persona te da de información, tu como un profesional tienes que ver ambas partes, tienes que analizar a los dos...” (Sujeto 5)

Los sujetos aquí entrevistados, dan cuenta de su sensación de ser discriminados en los tribunales de menores, ellos expresan en sus relatos que sienten que el trato que se les dio en tribunales sólo atiende a su condición de hombres y más aún de hombres que han optado por la separación de sus

esposas. Muestran una vez más a través de sus relatos que existe una tendencia marcada en la sociedad a discriminar a los hombres que dejan sus casas, aun cuando éstos estén cumpliendo con sus obligaciones.

“Yo creo que la asistente social no tiene que defender ni al papá ni a la mamá, sino que a los niños, en cuanto a la pensión y en cuanto a las visitas...las asistentes sociales tienen que ser más objetivas, porque de ahí parte la base, ya que son ellas las que hacen los informes y las que dan la pauta a la jueza para que determinen qué es lo que hay que hacer...”
(Sujeto 6)

Es interesante destacar la opinión que tienen los padres respecto de las asistentes sociales que trabajan en los tribunales, a las cuales describen como autoritarias, que no aplican criterio, que no son profesionales a la hora de emitir un informe social, incluso las tratan como mujeres resentidas. Estas opiniones nos muestran la desazón que sienten estos padres respecto de las posibilidades de que alguien los escuche objetivamente y sienten que tienen entonces nulas posibilidades de que se aplique la justicia en sus casos. Ellos no desconocen la obligación que tienen respecto de sus hijos, sino que plantean que las madres también tienen responsabilidades en la crianza y mantención de los hijos, y que sin embargo los profesionales tienden a emitir sentencias que no aplican objetividad respecto de las necesidades de los hijos, sino que las aplican como un castigo por haber optado por la separación matrimonial.

Unida a esta falta de objetividad, los entrevistados sostienen que también pueden proyectar sus propios problemas personales en el tratamiento de los casos que les corresponde tratar en su práctica profesional:

“La asistente social, por ejemplo, si está viviendo una situación similar, va a querer rajarme por todas partes...va a querer rajarme y va a aconsejar a mi ex, busque esta vía para que lo joda, o haga esto otro para que lo joda...”
(Sujeto 7)

Además afirman que no establecen una relación profesional con los padres, se muestran distantes y frías, lo que les lleva a pensar que pueden tener rasgos de resentimiento social:

“Las asistentes sociales que me tocaron, unas eran muy frías, sólo una se dio cuenta de que yo sí quería a mis hijas. Hay muchas de ellas que son resentidas, ven la casa de uno y se impresionan y creen que porque uno vive en una buena casa, no tiene derechos de padre...” (Sujeto 8)

A través de estos tres últimos relatos se ilustra la opinión que los padres expresan respecto del trabajo de las asistentes sociales, lo que se sostiene en los procesos que ellos han vivido en los tribunales de menores. Los tres padres sienten que no existe objetividad en el trabajo que realizan las asistentes sociales en los tribunales y que siempre será acogida en primera instancia la opinión de las madres, que se tiende a dar un favoritismo respecto de la situación de las mujeres sin antes evaluar la situación de ambas partes. Existe entonces una desvalorización del trabajo del asistente social por parte de los hombres, y también propuestas de lo que ellos entienden debiera ser el rol de un profesional del trabajo social.

4.5 Rol de las redes sociales que trabajan en el tema

Las redes sociales a las cuales se hace referencia son los tribunales de menores, juzgados civiles, corporaciones judiciales que son las entidades que apoyan los procesos de demandas por pensiones de alimentos y que según nuestra legislación debieran prestar apoyo y orientación a ambas partes.

Sin embargo en este punto también vemos que hay desazón respecto de cómo cumplen sus funciones, de la celeridad que le aplican a los juicios, y nuevamente del trato que recibieron los padres que fueron demandados al acudir a dichas entidades.

“Los juicios son demasiado largos, en mi caso van ocho meses y no se vislumbra cuando terminará. Los juicios relacionados con las rupturas matrimoniales, como son las demandas por alimentos y los juicios por tuición de los hijos, se tiende a favorecer a las mujeres, sin evaluar en conciencia y con sentido de equidad cada caso...” (Sujeto 1)

Una vez mas surge la sensación de que existe discriminación en el tratamiento que se les da a los hombres respecto de las mujeres, y la idea que se tenderá a favorecer a las mujeres, sin aplicar criterio respecto de las situaciones que se presentan en los juzgados.

Sensación que se incrementa cuando las ex parejas no respetan lo acordado en el régimen de visitas y ellos recurren a los tribunales para que se corrija esa anomalía, como lo expresa el siguiente relato:

“Cuando necesité ayuda para quejarme que no se estaban cumpliendo lo que se había acordado me dieron la espalda y me enviaron al juzgado donde se había hecho la demanda, en este caso falta ayuda mucha ayuda...” (Sujeto 2)

Por ello la evaluación de las redes no es positiva, ya que las sienten socializadas con las madres:

“En general mi opinión no es muy buena, encuentro que son demasiado parciales, ya que siempre se piensa que es un mal padre y se niega a dar esta pensión...” (Sujeto 4)

Los padres entrevistados piensan que el problema de la discriminación de género abarca todos los niveles de los tribunales y afirman que empiezan por los propios jueces, destacando que la mayoría de ellos son mujeres, lo cual implica que fundan sus sentencias en sus juicios previos o prejuicios, antes que en el mérito de cada causa particular.

“Las Juezas de ahora son pan para hoy y hambre para mañana, o sea dan resultados rápidos, no se preocupan de analizar bien los casos. La mayoría de los Juzgados prejuzgan a hombres y mujeres, yo no puedo entender eso, porque hay hombres y mujeres malos...” sujeto 8

Estos padres sienten que no se les prestó el apoyo que ellos requerían para atender sus casos, y que las redes sociales que debieran prestar apoyo a ambas partes sin discriminar por sexo respecto de quien debe o no debe recibir la ayuda, sino pensando en el bien superior de los niños, según dictan nuestros tratados internacionales en materia de menores, no aplican más que sus propios criterios personales.

Dentro de este panorama general, se registran algunas excepciones que los entrevistados se encargan de poner de manifiesto:

“Bien, bien, llegamos allá y ella uso más que nada la parte diálogo...” (Sujeto 5)

Este caso marca la diferencia respecto de los otros padres entrevistados, ya que es el único sujeto que siente que recibió un trato digno y que no fue discriminado en un tribunal.

“Siempre se iban al lado de la mamá, en cuanto a la pensión y en cuanto a las visitas... Yo me sentí atropellado, porque que un tribunal, que una tercera persona decida qué es lo que yo hago con mi hija o que cuando yo veo a mi hija, yo creo que no puede ser...” (Sujeto 6)

4.6 Viviendo el proceso de separación

Caracterizar cómo vivieron estos padres el proceso de separación es interesante para este estudio ya que desmitifica que los hombres son indolentes respecto de este tema y nos lleva a conocer una nueva dimensión de la masculinidad. Esto no quiere decir que se desconozca la existencia de padres que respondan al estereotipo dominante, que en la práctica demuestran que no les importan sus hijos, pero sí se debe resaltar que hay un despertar de una nueva paternidad que busca ir más allá de sus obligaciones económicas y que describen con dolor y angustia el proceso de separación, en algunos casos de sus ex esposas y en la mayoría del alejamiento que tendrán de sus hijos.

Los relatos dan cuenta de un proceso como una etapa dura, en que el estar alejados de sus hijos es lo que en algún momento previo a la separación juega un rol contendor relevante, pero que aún así se han separado pensando en que estar en una situación matrimonial que no sea adecuada también perjudica el desarrollo de éstos.

“Entonces estaba mermando la salud mental de mis hijos, entonces tomé la decisión de irme y ya no quería más y me fui, estuve solo...” (Sujeto 7)

La separación es vivida como un trauma que significa un quiebre personal y el derrumbe de un proyecto de vida que se vive con una sensación de angustia y dolor, como relata el siguiente entrevistado:

“Viví los días mas infelices de mi vida...mi proyecto de vida se derrumbaba, todo eso me provocó una profunda depresión...” (Sujeto 2)

Un factor importante es la sensación de pérdida y de soledad que viene después de la separación, en las que se destaca el sentimiento por dejar los hijos y empezar una nueva vida sabiendo que perderán contacto diario con ellos. Perciben, a la vez que esta ausencia generará una nueva imagen de ellos en sus hijos, la que en gran medida estará dada por lo que la madre les transmita.

“Pensé que no tendría los típicos problemas de los padres que se separan, como son los problemas para visitar a sus hijos, las demandas por alimentos y el deterioro de la imagen del padre ante los hijos por parte de la madre...” (Sujeto 1)

En este punto nuestras leyes tampoco favorecen una relación padre e hijo una vez que se termina la relación conyugal, ya que en los juicios por visitas se tiende a limitar las visitas a unas horas quincenales, en el mejor de los casos podrán acceder a estar con ellos una vez a la semana.

Ambos temas – alimentos y visitas- se mezclan en los tribunales más de lo que se piensa; es muy común y de hecho así lo han descrito los padres entrevistados, que una vez que se inicia el juicio por pensiones de alimentos también ellos deben iniciar un juicio por el derecho a seguir manteniendo una relación con sus hijos. Incluso hay casos – como los que se señaló en apartados anteriores- en los que se les ha acusado de abusos deshonestos en contra de sus

hijos, a la vez que de violencia intrafamiliar, entre otras, como razones para evitar que los padres puedan seguir visitando regularmente a sus hijos.

“Me echaron y mi hija que tenía solo meses de nacida y no me dejaron verla más...” (Sujeto 6)

“Fue una situación super difícil, el dejar tus cosas, tu casa, tus hijos y bueno también tu mujer, porque en el fondo tu puedes cometer muchos errores, pero igual hay algo de por medio...” (Sujeto 5)

También en esta etapa de la separación empiezan los problemas económicos con la ex mujer, no logran ponerse de acuerdo en temas de dinero, lo cual sin duda dice relación con procesos de separación dolorosos en los que una de las partes tiende a la negación del hecho y, por ende, tratará de hacer más difícil el proceso, dejando de lado lo que pasa con los hijos, ya que se tiende a poner a éstos en disputa, tanto en el tema económico como en el de las futuras visitas que los padres hagan a éstos.

“Se fue...cuando llegué en la noche empezó mi tragedia... me encuentro la casa sin mujer, sin mis hijas, lloré toda la noche...pasaron dos o tres días, al par de semanas fui a ver a mis hijas, me dejaron verlas seis horas, a la semana siguiente tres horas y a la otra semana, dos horas y después nunca más las pude ver...” (Sujeto 8)

Una vez mas un padre describe el proceso como una tragedia, como algo que vivió con dolor y desesperación. Este sentimiento sin embargo no siempre es atendido por los profesionales que trabajan en estas redes sociales, ya que existe una tendencia a pensar que los hombres no sufren, que se van de la casa porque son malos, etc... o sea hay estereotipos de hombres arraigados en nuestra cultura, los cuales se manifiestan en este tipo de casos y el tratamiento que se les da.

CAPITULO V

OPINIÓN DE LOS ABOGADOS QUE TRABAJAN EN DEMANDAS POR PENSIONES DE ALIMENTOS

Conocer la opinión de los profesionales que trabajan en el área de familia, específicamente los abogados, resulta relevante para este estudio ya que todos los padres entrevistados tuvieron contacto con ellos, ya sea en el área de los tribunales de menores, en los juzgados civiles o en las corporaciones judiciales.

La importancia entonces es contrastar las opiniones de los padres con las opiniones de los abogados y ver cuales son los puntos de acuerdo y de desacuerdo y en qué se fundamentan éstos.

1. Opinión de los abogados de cómo viven las mujeres el proceso de una demanda por pensión de alimentos

En este punto encontramos diferencias respecto de la percepción del proceso que tienen un abogado particular, un abogado de una corporación judicial y de una clínica jurídica de una universidad privada.

Deseamos dejar constancia que se intentó contar con la opinión de una magistrada de un tribunal de menores, la que en principio se mostró dispuesta a la realización de la entrevista. Sin embargo al conocer el tema de la investigación sólo se recibieron evasivas y la entrevista no fue posible concretarla.

Respecto de cómo viven las mujeres el proceso de una demanda de pensión de alimentos, el abogado particular plantea una argumentación en la que reconoce la existencia de deberes y derechos de ambas partes, reconociendo que el proceso puede esconder aspectos de conflicto que exceden lo puramente económico:

Las mujeres que demandan pensión de alimentos para sus hijos, lo sienten plenamente como un derecho que deben exigir a su cónyuge o pareja, olvidan que también se encuentran obligadas legalmente a cooperar con la mantención de sus hijos, los magistrados tienen una tendencia de proteger y sobre valorar los argumentos y pruebas aportadas por las mujeres. La mayoría de las demandas iniciadas por las mujeres en contra de sus cónyuges, se hace por motivos distintos a las necesidades económicas, tales como una forma de perjudicar de alguna manera a su pareja por el hecho de haber interrumpido la vida en común. (Abogado particular)

Por el contrario, los abogados institucionales, tanto de la Corporación Judicial como de la Clínica Jurídica de una universidad, toman partido explícito por las mujeres, poniendo especial hincapié en lo doloroso y dura que resulta para éstas el proceso judicial, asumiendo que son la parte más débil y afectada, como queda de manifiesto en las siguientes opiniones:

Es un proceso duro, difícil y angustioso. Para la mujer es enfrentarse a un tremendo máquina incomprensible para ella, porque le piden papeles, le piden esto, que venga, que firme. Te fijas una serie de trámites y no ve resultados concretos y a ella le apremia la solución de su situación. (Abogado Corporación Judicial)

Las mujeres que llegan acá vienen con una urgencia en que salga rápido la pensión de alimentos, llegan más bien mujeres solicitando pensiones de alimentos que hombres solicitando defensa, son las mujeres las que inician las acciones por razones obvias, ya que las afecta más a ellas, ellas son las mas perjudicadas porque la mayoría dice bueno si él paga yo lo dejo ver a los niños, hay madres que dicen que les interesa que paguen no mas y que no vayan mas para la casa. (Abogado Clínica Jurídica)

Estas diferencias de percepción que tiene un abogado particular respecto de los abogados de corporaciones, puede entenderse como parte de los distintos grupos sociales que atienden, ya que un abogado particular generalmente es contratado por una persona que cuenta con recursos económicos a diferencia de las personas que acuden a las organizaciones públicas destinadas a apoyar estas causas.

Sin embargo, independiente de la condición económica es necesario recalcar la tendencia a pensar que las mujeres sienten de manera distinta estos procesos y que en palabras de los abogados entrevistados:

“Es un proceso duro, difícil y angustioso”, “son las mujeres las que inician las acciones por razones obvias, ya que las afecta más a ellas, ellas son las mas perjudicadas”

Esas expresiones ponen de manifiesto un sesgo de género que gravitará de manera determinante en el proceso, como quedó de manifiesto en los comentarios de los padres entrevistados y que fueron expuestos en el capítulo anterior.

2. Opinión de cómo viven los hombres el proceso de una demanda por pensión de alimentos.

Al abordar el tema se repite el fenómeno de miradas diferentes para situar la percepción de los profesionales. El abogado particular ratifica su visión de un equilibrio entre las partes, indicando que cuando un hombre eventualmente tiene derecho a una pensión de alimentos, tienden a no hacer ejercicio de esa prerrogativa legal:

Los hombres cuando tienen a su cargo la tuición de sus hijos, en un porcentaje mínimo demandan pensión de alimentos para sus hijos a su cónyuge o pareja. Generalmente los hombres no demandan alimentos mayores a su cónyuge. (Abogado particular)

Por el contrario, el abogado de la Corporación Judicial fundamenta su opinión a partir del estereotipo del hombre como un sujeto que siempre intenta evadir sus obligaciones:

Los hombres por lo general reaccionan en forma evasiva, en forma negativa, defendiéndose como gato de espaldas por decirlo de alguna forma (Abogado Corporación Judicial)

El abogado de la Clínica Jurídica evita pronunciarse sobre la actitud que asumirían los hombres en el juicio de alimentos y prefiere situar su reflexión sobre el problema dentro de la realidad socioeconómica y laboral de sus atendidos.

Es gente de muy escasos recursos, y que en la mayoría de los casos o están los hombres sin trabajo o en períodos de cesantía temporal. (Abogado Clínica Jurídica)

A través de estos relatos es posible corroborar la sensación que tienen los padres entrevistados de que efectivamente hay una tendencia a pensar que ellos quieren evadir responsabilidades.

Sin embargo, por otro lado vemos la opinión del abogado particular que manifiesta que los hombres que se quedan a cargo de sus hijos, - una realidad que nuestra sociedad desconoce o minimiza tal vez por un condicionamiento cultural, pero que también forma parte de la realidad de los juicios de alimentos- asumen una actitud diferente a la de las mujeres. Los hombres sienten que ellos deben dar el sustento económico a la familia, por lo que como lo señala el abogado particular, es muy infrecuente que ellos acudan a presentar una demanda a su ex cónyuge solicitándole apoyo económicamente a la manutención de sus hijos.

Este hecho, mirado desde una perspectiva distinta a la legal, se puede entender como que los hombres viven sus procesos de duelo de una manera distinta, aún en el caso que la ruptura no hubiese sido detonada por él, y eso podría ser una de las razones que explicarían que al quedarse ellos al cuidado de los hijos, no demanden por pensiones de alimentos, por una parte, mientras que por otra parte, tampoco dificulten la relación que tenga la madre con los hijos en forma posterior a la separación.

3. Motivaciones de la demanda por pensión de alimentos

Los abogados son testigos privilegiados de las motivaciones que llevan o subyacen en las personas que acuden a ellos para solicitar una demanda por pensión de alimentos, las cuales pueden llegar a percibir a través del trato directo con sus patrocinados y las indicaciones o comentarios que éstos les realizan a lo largo del proceso de elaboración de la demanda y las acciones iniciadas en los tribunales.

Un elemento que fue puesto en consideración de los abogados al realizar la entrevista es la opinión de los padres, quienes en sus relatos afirmaron y además lo demostraron documentalmente, que ellos efectivamente se encontraban apoyando económicamente a sus ex esposas e hijos, pese a lo cual igualmente fueron objeto de una demanda por pensión de alimentos, demanda que a la vez también fue acogida y gestionada por los profesionales que trabajan en esta área y en las redes sociales.

El abogado particular realiza una diferenciación entre lo que denomina alimentos menores y mayores, precisando que existen diferencias de motivación entre unos y otros al momento en que las mujeres presentan una demanda de alimentos:

Alimentos menores, la motivación es netamente económica en un 90% de los casos, y en un 10% de los casos (sin desconocer que ambos padres deben proveer para la manutención de los hijos) existe un ánimo revanchista en contra de su ex pareja. Alimentos mayores, en un 60% de las motivaciones son distintas a las necesidades económicas, tales como una forma de perjudicar de alguna manera a su pareja por el hecho de haber interrumpido la vida en común (Abogado Particular)

El profesional de la Corporación Judicial examina las motivaciones de los hombres para presentar las citadas demandas las que sitúa dentro del patrón de intentar eludir sus obligaciones, pero al mismo tiempo reconoce que en el caso de las mujeres también existen motivaciones diferentes a las económicas o de sustento básico de los hijos, las que sitúa en la esfera de las revanchas personales:

Los hombres demandan rebaja de pensión de alimentos, esa es la principal motivación de causas de alimentos en que accionan los hombres es por

rebaja o por término de pensión de alimentos, siempre la motivación es la plata, lamentablemente...

Hay casos... contados en que las motivaciones son otras, por ejemplo, en una demanda de reconocimiento de paternidad, el objetivo y lo dijo la persona interesada, el objetivo de ella era no que le reconocieran al niño, ni que se hiciera el juicio sino que era que notificada la persona demandada, lo despidieran del trabajo. Hay muchas que demandan de aumento sabiendo cual es la situación de la otra parte, pero por molestar y por hinchar y demandan de aumento (Abogado Corporación Judicial)

En esa misma perspectiva, el abogado de la Clínica Jurídica también reconoce que tras las demandas existen duelos no cerrados, rabias y no aceptación de la nueva realidad de pareja, lo que se traduce en demandas basadas en revanchas emocionales más que en reales necesidades..

“De pronto las pensiones se dan por revanchas emocionales, se piensa te voy a fregar porque te fuiste y tienes otra pareja” Abogado Clínica Jurídica

Las mirada de los abogados respecto de las motivaciones para la presentación de las demandas tiende a apartarse del enfoque de género restringido ya que, si bien reconocen que hay un porcentaje de madres que demanda una pensión de alimentos por necesidades económicas, especialmente los alimentos menores, también reconocen que hay un porcentaje importante de mujeres que demandan motivadas por otros factores, como revanchas emocionales o lo que podríamos llamar duelos no resueltos, motivación que también es mencionada por los padres entrevistados los que dicen que sus ex esposas los han demandado por odio, por rabia, etc., lo que avalaría en parte su apreciación de la situación que viven.

Un punto importante de destacar es que este tipo de demandas se da en todos los niveles sociales y educacionales, ya que es la percepción tanto del abogado que lleva causas particulares como de los abogados que atienden en corporaciones a personas que no cuentan con los recursos económicos para pagar los servicios de un profesional, al tiempo que también reconocen que efectivamente hay una tendencia en las demandas por pensiones de alimentos de pedir más de lo que puede dar el ex marido, a la vez que esas sumas también son más altas que el dinero que ellas requieren.

4. Requerimientos económicos

Según la ley 19.741 *“el tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante”* (Ley 19.741, 2001, Art. 7°)

Sin embargo, los abogados entrevistados reconocen que la mayoría de las mujeres tiende a pedir más dinero del que realmente requieren, por lo cual en los juzgados ingresan causas que no dicen relación ni con la realidad económica de los demandados ni con las necesidades de los hijos.

Los requerimientos son muy elevados y no guardan relación con la realidad de su pareja... (Abogado Particular)

El profesional de la Clínica Jurídica coincide con ese enfoque y destaca el papel orientador y de contención de las demandas desmedidas que les corresponde cumplir:

“Siempre hay que decirles, señora mire la verdad es que no le podemos asegurar nada, ya que lo del 50% es lo que dice la ley, hasta el 50%...”
Abogado Clínica Jurídica

La abogada de la corporación judicial también reconoce que existe esa estrategia de pedir más, pero agrega un elemento nuevo en su análisis: que las mujeres tienden a involucrar a los hijos en sus juicios por alimentos. Esta situación fue descrita por los padres entrevistados, algunos de ellos mencionan que incluso fueron acusados en los tribunales de menores de abusos deshonestos en contra de sus hijos, lo cual lleva al juez o la jueza a suspender inmediatamente las visitas al padre.

Hay gente que efectivamente pide con el tejo pasado porque saben que van a tener que reducir sus peticiones y llegar a una cifra real, se inflan los gastos, eso es habitual en la gente, lo hacen intencionalmente de pedir más de lo que necesitan, porque la idea es negociar.

Empieza el muñequero de los hijos, se estila una cosa por otra, no los muestro si no me das la pensión, se utiliza mucho como herramienta de muñequero y se regula el régimen de visitas y entonces el papá llega a buscarlo y la madre dice: ¡ah, no!, el niño esta resfriado...los hijos son una herramienta de manipulación tremenda (Abogado Corporación Judicial)

Las opiniones de estos profesionales coinciden con las apreciaciones de los padres entrevistados, en el sentido que en las demandas y juicios por alimentos y régimen de visitas no necesariamente se está abordando las reales necesidades materiales y afectivas de los niños y niñas, sino que se están ventilando problemas no resueltos de las relaciones entre los padres, los que se pretenden saldar por la parte ofendida utilizando a los hijos como moneda de cambio.

La rabia de los duelos no resueltos es un tema presente en las relaciones humanas y por ello no puede llamar la atención su aparición en las citadas demandas, lo que resulta llamativo es que los profesionales que conforman las

redes judiciales no lo tengan presente al momento de dar curso a los procedimientos requerido por una parte, ignorando sistemáticamente a la otra parte, que en la mayoría de los casos corresponde a los hombres demandados.

5. Las normas de castigo

La ley de pensiones de alimentos vigente en Chile precisa que los padres que no cancelen oportunamente la pensión de alimentos, pueden ser castigados con 15 días de reclusión nocturna. En caso de reincidencia o que no cumplan con el pago de la pensión pueden volver a ser castigados con más días de reclusión. También existen sanciones respecto de la posibilidad de autorizar salidas fuera del país para los hijos, o sea pueden perder derechos de tuición sobre los hijos.

Respecto de este tema los abogados entrevistados, al igual que los padres sienten que las normas de castigo deben existir ya que hay muchos padres que en situación de poder cumplir con sus obligaciones no lo hacen, pero también reconocen la ineficacia de dichas normas, en especial cuando los sujetos demandados corresponden al modelo de quienes eluden en forma consciente sus obligaciones de padres:

“Las encuentro ineficientes, en la mayoría de los casos dan poco resultado, no encuentras a la persona, se entera con anticipación si tiene deudas de alimentos... están muy enterados de que tienen que ocultarse, que tienen que negarlos, funcionan con mucha dificultad. Y como ahora se modificó y no es al tiro arresto completo, sino que es arresto nocturno, entonces lo que pasa es que se suavizó el apremio” (Abogado Corporación Judicial)

El profesional de la Clínica Jurídica coincide en la ineficacia práctica de la norma cuando se trata de sujetos decididos a evadir el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que produce un efecto disuasorio en las demandantes por el alto costo económico y personal que a la larga significa esa evasión sistemática.

“Si el padre de los niños paga en ese acto se anula, yo diría que el tema de la sanción no inhibe al deudor, no lo incentiva a pagar. Cambiaron domicilio o depositan o pagan la mitad, si es que no se escapó o cambió de domicilio, en fin, entonces yo diría que el mecanismo no es eficiente porque no consiguen que finalmente se pague, es tan costoso personalmente y económicamente ir al tribunal a pedir el arresto, implica pedir permiso en los trabajos, pagar locomoción, que al final muchas mujeres desisten (Abogado Clínica Jurídica)

El abogado particular aporta al análisis un elemento que ya fue señalado por los padres: las circunstancias especiales que pueden condicionar una interrupción momentánea en el cumplimiento de las obligaciones, aspecto que al parecer no está debidamente reglamentado y cuya consideración es discrecional por parte de los jueces:

Si bien es necesario asegurar el pago compulsivo de las pensiones que se deban, estas normas juegan en contra cuando existen motivos justificados que impiden el cumplimiento de las mismas (Abogado Particular)

Los padres entrevistados, como ya se señaló están de acuerdo con la existencia de esas normas, pero a diferencia de los abogados quienes sólo plantean su ineficacia como instrumento de castigo, enfatizan en que éstas también se usan contra padres que si están cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, aspecto que no fue abordado por los profesionales, aunque se pueden encontrar indicios en esa dirección en la opinión del abogado particular.

Entre los motivos justificados, señalados por el abogado particular, más habituales se encuentran los casos de pérdida del trabajo, enfermedad o disminución de los ingresos debido a políticas de las empresas o a falta de demanda o de prestación de servicios cuando se trata de trabajadores independientes o de profesionales que ejercen en forma libre su profesión, los que

no son evaluados en forma objetiva por los tribunales cuando esos hechos se producen, como relatan los padres entrevistados.

En otros casos, son los propios tribunales los que fijan montos de pensiones de alimentos que son imposibles de cubrir por la parte demandada, lo que lleva a que entren a operar los mecanismos de sanción estipulados en la ley.

En ese sentido resulta ilustrativo el caso denunciado por el médico otorrinolaringólogo Manuel Aracena Garrido, quien en una carta al Ministro de Justicia, Luis Bates, y publicada por el diario Gran Valparaíso (2005) explica una cadena de “descriterios judiciales” en su contra en un juicio de alimentos, incluyendo cuatro arrestos por incumplimiento de pagos de la pensión acordada por los tribunales, la que fue fijada en cuatro millones de pesos.

Dado los elementos que aporta la citada carta, el hecho que el tema de los alimentos se cruza con una demanda de divorcio y la directa relación que guarda con este estudio, nos permitimos extractar sus aspectos más relevantes:

Me dirijo a usted, en su condición de Ministro de Justicia de Chile, con el propósito de lograr conocer los argumentos o fundamentos que permitan explicar una resolución judicial con Ultrapetita y sin fundamento conocido de la Corte de Apelaciones de Santiago, por pensión de alimentos, caratulada Aracena-Espech, Rol 1170-2001. En efecto, luego de la resolución de la Jueza del Segundo Juzgado de Menores de Santiago, que determinó una pensión de alimentos mensuales, por tres menores en edad escolar, de dos ingresos mínimos más gastos de salud y educación, lo que significa aproximadamente \$ 1.000.000 mensuales, la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los Ministros Gabriela Pérez Paredes, Haroldo Brito Cruz, y el abogado integrante Domingo Hernández Emparanza, incurren en Ultrapetita.

En efecto, la parte contraria, médico oftalmólogo, apeló a la Corte de Apelaciones de Santiago, solicitando que la pensión de alimentos de primera

instancia, se aumentara a \$ 2.000.000 mensuales. Sin embargo, la Corte de Apelaciones la aumentó a veinticinco ingresos mínimos más gastos de salud y educación, lo que suma cerca de \$ 4.000.000 mensuales, incurriendo en Ultrapetita, sin que existiera informe social a esa fecha, y lo peor, sin que se fundamentara el fallo, tal como lo ordena la ley desde la Constitución de Mariano Egaña, del año 1828, y así lo ha confirmado la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, referente a que cualquier modificación sustancial de un fallo de primera instancia, debe ser fundamentada, explicando los argumentos que justifiquen su cambio

(...) pretendo poder tener conocimiento de los argumentos del fallo con Ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, o en su defecto, si los argumentos no existen, que de una vez se reconozca el error judicial, para poder justificar y explicar a mis hijos, que si he estado arrestado en cuatro oportunidades, por no poder cumplir con una resolución judicial de una ley hecha por legislador, precisamente para beneficio de los menores, y dejada su aplicación al criterio de los jueces, no ha sido porque desconozca los deberes que como padre me corresponden, y que muy bien conozco, desde el momento que a mis hijos, nada material les falta, ya que de esto me preocupo personalmente en la medida de mis posibilidades, sino que ha sido por los motivos que espero conocer de la más alta autoridad del Poder Judicial de Chile.

(...) En el caso que me afecta, para poder pagar cerca de \$ 4.000.000 mensual de pensión de alimentos, significa tener que ganar cerca de \$ 7.000.000 mensuales, para que luego de pagar el 45% de impuestos, quede libre \$ 4.000.000 mensuales, exclusivamente para el pago de pensión de alimento. (<http://www.granvalparaiso.cl/amor/pensiones/denuncia.htm>, [Consultado 28/09/2005])

Más adelante el médico Manuel Aracena Garrido precisa las circunstancias en que se dio el juicio de alimentos, y su experiencia ratificaría que al existir

conflictos entre los miembros de la pareja que se desintegra, los menores y los alimentos se convierten en un elemento de presión entre las partes:

En mi experiencia personal, presenté una demanda de divorcio que tenía dos causales, separación de hecho mayor a los tres años y adulterio e infidelidad reiterada, reconocida por la propia demandada. La demandada me solicitó que sólo hiciera referencia a la primera causal, a lo que accedí con tal de obtener el divorcio, ya que es absurdo que una persona que tiene convivencia con otra persona, aparezca legalmente como mi cónyuge.

Se me solicita que devuelva a mi hija de 11 años, la que vivía conmigo por ser víctima de violencia por parte del conviviente de su madre, Rut: 8.150.268-4, persona que tenía dos denuncias previas de violencia en su contra, rol 139-2001 y 20-2004, presentadas por otra persona. La denuncia de violencia presentada en su contra, la juez no la acogió, aduciendo que como la menor ya vivía conmigo dejaba de estar expuesta a violencia por parte de este sujeto. Como la madre de mi hija argumentó haber terminado la relación con esta persona, accedí a devolver a mi hija a su madre.

*Se fijó una pensión de alimentos mensuales de \$ 1.400.000 más gastos de salud, a pesar que según el informe social del tribunal, **la madre (médico oftalmólogo) tiene mayores ingresos económicos a los míos, que convive con otra persona, y que los menores no gastan este dinero en su mantención**; también accedí para obtener un rápido divorcio. (Ibid)*

Los antecedentes aportados en la citada carta, los cuales pueden ser comprobados en el expediente judicial, permiten configurar los sesgos de género y los errores judiciales que –en opinión de los padres entrevistados– no permiten un tratamiento igualitario para ambas partes, prevaleciendo la tendencia a favorecer a la mujer, asumiendo siempre que esta es la parte más débil y la víctima de la separación.

Si bien esa tendencia puede ser efectivamente la mayoritaria, ello no significa que sea la **única realidad**: cada pareja es única y cada proyecto de pareja se construye de acuerdo a esa singularidad, por lo cual es perfectamente posible que en algunos casos la parte más débil –económica, social, cultural y afectivamente- sea el hombre, como quedaría en evidencia en el caso expuesto en las líneas precedentes.

Sin embargo, tanto las disposiciones legales como las prácticas de los funcionarios judiciales, parecen ignorar esa realidad, lo que sumado a la falta de flexibilidad de los cuerpos legales del país hicieron necesaria una reforma de la legislación de familia, que se concretó el 1 de octubre del 2005 con la entrada en funcionamiento de los Tribunales de Familia, pero cuya discusión estaba presente al momento de realizar el trabajo de campo de este estudio, el que se realizó entre septiembre del 2004 y mayo del 2005, por lo cual en el apartado 8 de este capítulo abordaremos la visión que tienen los profesionales entrevistados acerca de esa nueva institucionalidad legal.

6. Opinión respecto de los otros profesionales que trabajan en el tema de las pensiones de alimentos

En los tribunales trabaja un conjunto de profesionales y funcionarios con los cuales los abogados interactúan en forma habitual en el ejercicio de sus funciones, lo que les permite tener una opinión de la formación y el desempeño de esos otros profesionales y de los funcionarios, en especial de los actuarios, piezas claves en los procesos judiciales hasta antes de la entrada en operación de la Reforma Procesal Penal y de los Tribunales de Familia.

Los abogados entrevistados tienen distintas opiniones y formas encontradas de evaluar el trabajo de los otros profesionales, las que varían desde una fuerte crítica a una visión de aceptación y reconocimiento a la labor que éstos desempeñan.

La opinión de la profesional de la Corporación Judicial es buena, ella siente que tanto el trabajo de las asistentes sociales, como de los jueces y los actuarios es objetivo y eficiente:

Por lo general la gente es objetiva, en los informes sociales son objetivos, son reales yo tengo una buena opinión de las asistentes sociales de tribunales, son bien objetivas para hacer sus informes, por lo general es gente preparada la de los tribunales de menores, eficientes, imparciales, con la camiseta bien puesta en el sentido positivo, los tribunales son bastante objetivos. Ellos, los hombres, consideran que son poco imparciales para el lado de ellos, pero no es efectivo, no es que sea por proteger a la mujer sino que por proteger a los hijos.

En los actuarios se da un poco un nivel de frialdad, que es lo que pasa en todas las profesiones, a los médicos, es como una mecanización, la gente trata de ser objetiva, entonces parecen muy fríos a veces, pero lo hacen para no involucrarse, no tomar partido y ser imparcial...(Abogado Corporación Judicial)

Por otro lado, la opinión de la abogada de la Clínica Jurídica difiere completamente con la opinión de la abogado de la Corporación Judicial. Afirma, al igual que el abogado particular, que las personas que trabajan en estos tribunales no cuentan con capacitación en temas de familia, por lo que es un tema que tomen decisiones sólo sobre un tópico que aborda problemas de dinero, olvidando que se está tratando con historias de vida, con personas.

Los actuarios que participan en el comparendo no tienen idea de los temas de familia, están poco capacitados, no es que haya mala voluntad de los jueces, bueno a algunos puede que no les interese mucho más que dictar la sentencia.

Asistentes sociales en tribunales...yo lo conozco bien de cerca, yo creo que tienen un rol super importante, son los ojos del juez, pero tengo la impresión de que se ha perdido la visión de que ellos asesoran para una mejor solución, siempre se limitan a hacer sus informes, se han mecanizado y rutinizado el trabajo.

La acción rutinizada de los asistentes sociales y que dejan todo en manos de técnicos sociales limita y empobrece su tarea, un buen asistente social debería estar en el juicio, acompañar al juez a las audiencias, ayudarlo en el trabajo del trato con los niños, empaparse del caso La Asistente social en una especie de perito que va y trae la información al juez y por ahí siento que se desperfila su rol. (Abogado Clínica Jurídica)

El abogado particular es mucho más lapidario en sus juicios y su crítica abarca a todo el sistema, empezando por los jueces de menores.

Los profesionales partiendo por las magistradas son muy malos, los jueces de menores son los peores considerados en relación a la calidad de su trabajo, conocimientos y nivel de profesionalismo, los cuales aplican por lo general criterios ajenos a las normas legales que pasan a ser descriterios.

Los Psicólogos y Asistentes Sociales muchas veces ni siquiera cuentan con algún postgrado o experiencia laboral en el área de menores. Los actuarios de los tribunales, en general no poseen mayor formación académica (Abogado Particular)

Las dos últimas opiniones presentan un panorama que no sólo es coincidente con las apreciaciones de los padres entrevistados, sino también con una visión que está presente en la ciudadanía. Apunta a falencias y fallas reales que se intentan corregir con los nuevos Tribunales de Familia, los que en sus disposiciones reorientan el perfil de los Trabajadores Sociales y de los Psicólogos

hacia una esfera pericial, al tiempo que reducen las atribuciones de los actuarios y otorgan un protagonismo mayor a las personas involucradas en los problemas de alimentos, régimen de visitas y tuición por medio de la implantación de la Mediación, como mecanismo prejudicial de resolución de conflictos y de adopción de acuerdos consensuados por las partes.

7. Percepción del trabajo que realizan las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

Es interesante conocer la opinión que tienen estos profesionales acerca de las instituciones en las que uno de ellos se relaciona por los casos que toma, visualizando el funcionamiento y la eficiencia con que pueden abordar su trabajo desde el marco de las respectivas instituciones.

El abogado particular evalúa la situación desde el ejercicio liberal de la profesión, lo que le permite tener una visión más panorámica del trabajo de esas instituciones.

En general, estas instituciones no logran efectuar un trabajo en forma rápida y eficaz, respondiendo de un modo efectivo a las necesidades de las personas, si no que por el contrario, se torna lento y burocrático.

El trabajo de los tribunales de menores lo calificaría con una nota 3.5, aunque el poder legislativo le dé a través de las leyes todos los instrumentos para que sean eficientes y eficaces, mientras no exista una mejor calidad de profesionales, partiendo por magistradas, y se aumente el número de ellos seguirán siendo ineficaces.

El trabajo de los juzgados civiles en general es bueno, lo calificaría con nota 5.8, a diferencia de los juzgados de menores, en estos tribunales existe una calidad profesional (Abogado Particular)

La abogada de la Corporación Judicial examina el problema desde una mirada corporativa y destaca la falta de redes y de apoyos para que su institución pueda desempeñar en mejor forma su función:

Todo lo hace la Corporación, no hay mucho apoyo en redes sociales con acciones concretas de demandas en Tribunales, no hay ninguna otra organización que asuma una demanda o una defensa...Con los tribunales de familia ahora se va a lograr mucho más, porque van a ser tribunales especiales dedicados al tema, el Juez no está especializado en ese tema y le hace a todo un poco y el personal también, al final es como decir quien mucho abarca poco aprieta, o sea nunca te especializas en un tema no lo dominas a cabalidad y en profundidad...(Abogado Corporación Judicial)

El profesional de la Clínica Jurídica comparte esa visión de falta de medios y de redes, lo que sumado a la rigidez del sistema, conspira para el logro de una justicia eficaz y oportuna:

Los tribunales están llenos de causas, hay pocos profesionales, la respuesta del sistema judicial es muy limitada, es pobre, porque las leyes son tan rígidas que no se pueden adaptar, no es moldeable (Abogado Clínica Jurídica)

La visión generalizada de estos profesionales, como se puede apreciar, apunta a la falta de recursos humanos y materiales, falta de flexibilidad en el funcionamiento del sistema y falta de preparación de mucho de sus actores, lo que en muchos sentidos viene a ratificar las opiniones de los padres entrevistados, quienes agregan a esas críticas el sesgo de género que impregnaría el trabajo de esas instituciones y del sistema en general, todo lo cual se traduciría en una situación de desventaja al momento de las sentencias.

8. Opinión de los abogados respecto de los cambios en la legislación de familia en Chile

Relevante resulta conocer la opinión de los abogados entrevistados respecto de la legislación vigente en el país y de los cambios que se anunciaban al momento de la entrevista, ya que constituye el instrumento que tienen para trabajar en estos temas.

El abogado particular valora los cambios realizados en el Código Civil y la Ley de Filiación, que elimina las diferencias entre hijos legítimos y naturales, así como las diferencias socioeconómicas que subyacían en la nomenclatura de alimentos congruos y necesarios, así como también expresa un juicio favorable respecto de la reforma de la Ley de Matrimonio Civil.

“Las reformas efectuadas al Código Civil en esta materia, han logrado cierto modo de terminar con algunos abusos que se producían en esta materia, en especial al haber terminado con la diferencia de alimentos necesarios y congruos, ya que esto servía para que algunas personas que tenían hijos de más de una pareja lucrarán a través de las pensiones de alimentos. Es una ley que actualmente se encuentra reformada, y con las modificaciones introducidas pasa a ser un instrumento bueno, que podría ser eficaz si se reformarán y aumentará el número de tribunales, agiliza y aborda falencias que fueron subsanas, y en general buena, pero como ya se menciona su eficacia pasa por mejorar la calidad profesional y el número de tribunales.

Respecto de la promulgación de la ley de matrimonio civil me parece que es una reforma que el país necesitaba, en especial en el tema de divorcio, y respecto al tema de los menores viene a regular y resguardar los derechos de los hijos (Abogado Particular)

La abogada de la Corporación Judicial, desde una mirada más centrada en el funcionamiento de los tribunales, enfatiza en la necesidad de cambios que

agilicen las causas, a la vez que plantea que en el tema de alimentos no existen actores sociales que actúen como grupos de presión para profundizar en medidas legislativas que impacten en nuevas formas de abordaje del tema:

La legislación es perfeccionable necesita unos cuantos retoques, se podrían hacer hartas cosas mas, se puede actualizar mas, ya que la legislación es bien antigua, se ha ido parchando, pero debería innovarse en términos ya más profundos para realmente llegar a una solución, la Ley 19.741 significó unos cuantos avances, bastante considerables para acelerar procedimientos, en sintetizar también procedimientos, a mi me parece buena, se toman varias medidas más a favor principalmente de los niños, es positivo pero se pueden hacer muchas cosas más.

Este es un tema, el de las pensiones de alimentos, que es transversal y le afecta a toda la sociedad, pero no hay nadie pendiente, porque a lo mejor afecta a casi toda la población, pero a ningún grupo en particular que pueda presionar, por ejemplo las mamás de hijos que tienen que cobrar pensiones de alimentos no están organizadas, no hay una presión suficiente para eso, ya que aquí se legisla mucho en base a presiones, a grupos que mueven un tema, que tienen interés y que lo ponen en el tapete, que salga en los diarios; en cambio este es un tema que no lo gestiona nadie...(Abogado Corporación Judicial)

El profesional de la Clínica Jurídica, desde una perspectiva con claras influencias académicas, visualiza la emergencia de un cambio de paradigma en el tratamiento de los temas de familia y de los conflictos asociados a ésta, poniendo en el centro los lazos familiares por sobre la idea anterior de restaurar los lazos afectivos de la pareja:

“Las leyes están como apretando la posibilidad de hacer cambios mas sustanciales, hoy viene la nueva ley de Tribunales de Familia, la ley de matrimonio civil, hay toda una mirada, un cambio de paradigma frente estos

conflictos. Esta nueva ley, que después de muchos años se aprueba no tiene la filosofía de volver a componer los lazos no maritales ni afectivos de la pareja, sino los lazos familiares, respetar el espíritu del ser familia que esa es la cuestión que más se afecta” Abogado Clínica Jurídica

Esas miradas configuran una expectativa de una mayor toma de conciencia de las personas acerca de sus problemas y una eventual renovación de la confianza ciudadana en la justicia, gracias a la emergencia de cuerpos legales más acordes a las necesidades de las personas y al momento histórico real que están viviendo, en especial atendiendo a los cambios de todo tipo que se han registrado en la estructura y en las dinámicas de las familias.

Como indica la abogada de la Corporación Judicial hay un sustrato invisible de problemas no resueltos en los conflictos de familia, los que de alguna forma quedan encerrados en el ámbito privado sin llegar a la esfera pública y judicial por falta de actores sociales capaces de movilizarlos, pero que podrían emerger en el momento que cambie la percepción de la justicia y los niveles de confianza de la gente en las instituciones judiciales.

En gran medida esos pronósticos se cumplen al momento de la entrada en funcionamiento de los nuevos Tribunales de Familia. La idea de juicios rápidos, basados en procedimientos orales, con participación activa de las partes y la posibilidad de llegar acuerdos a través de la mediación, pareció abrir la compuerta a conflictos postergados y que ahora encuentran un cauce apropiado para su resolución.

Así parecen indicarlo las cifras preliminares dadas a conocer por diferentes instancias respecto de las demandas presentadas ante los Tribunales de Familia, las que se situarían en torno a las 24 mil en el primer mes de funcionamiento de esos nuevos tribunales, con una media diaria en torno a los 800 casos, lo que llevaría a un total de 65 mil causas a diciembre del 2005. De estas 24 mil

demandas, el 76 %corresponden a pensiones de alimentos, violencia intrafamiliar y paternidad(http://www.terra.cl/noticias/noticias.cfm?id_reg=552627&id_cat=1675)

La inmensa mayoría de estas demandas han sido presentadas por mujeres, las que sólo en un 10% de los casos han aceptado el proceso de mediación, lo que indica que siguen prefiriendo que sean los jueces los que fallen las causas, aunque con la esperanza que los fallos sean más rápidos y eficientes que en el antiguo sistema.

Si bien estas cifras pueden dar cuenta de situaciones de violencia e incumplimiento de obligaciones elementales por parte de los hombres, lo más importante, es que en la nueva justicia se superen los sesgos de género y que las sentencias se ajusten al mérito de cada causa, puesto que aún en el caso que los padres que cumplen sus obligaciones y buscan mantener los lazos afectivos y familiares con sus hijos puedan constituir una minoría, de hecho existen, y son merecedores del respeto que postulan hoy todas las instituciones a todo tipo de minorías.

CONCLUSIONES

A través de las entrevistas realizadas, de la lectura de documentos relacionados con las problemas de hombres que se han separado y de literatura especializada en temas de familia y divorcio, junto con la asistencia a un seminario internacional organizado por la Agrupación de Padres por la Igualdad Parental, es posible destacar que en este último tiempo, hay un surgimiento de un nuevo modelo de padres al que la sociedad aún no reconoce sus derechos de padre y no sólo de proveedores económicos de sus hijos/as y de sus ex mujeres.

Actualmente es común ver a padres más involucrados en los procesos de crianza de sus hijos e hijas, se les ve paseando y jugando con sus hijos, ayudando en los quehaceres del hogar, entre otras cosas distintas al tradicional rol de proveedor, a la vez que las mujeres cada vez se insertan más al mundo del trabajo y ya casi pasan fuera del hogar el mismo tiempo que el esposo o pareja, y también constituyen un aporte económico importante al grupo familiar. Sin embargo, al momento que surge una separación todo esto parece olvidarse y se tiende a volver a un pensamiento de que los padres sólo deben cumplir con el rol de proveedores, mientras que durante la pareja se mantuvo en matrimonio o convivencia se tendía a destacar este nuevo modelo. Respecto de la mujer, la misma que durante el tiempo que estaba casada o en convivencia con su pareja, trataba de levantar este modelo de mujer que aporta a su hogar, tiende una vez que se separa a querer traspasar toda la responsabilidad económica de la casa al ahora ex marido.

Es entonces que las primeras conclusiones surgen a partir de una reflexión respecto de la familia, sus roles y sus dinámicas y de cómo una separación del vínculo conyugal puede provocar reacciones dañinas para la familia, como las descritas en el análisis de los casos, que desembocan en un uso indiscriminado de un instrumento, como la Ley de Pago de pensiones de alimentos y abandono de familia, que fue creado con otros fines. En efecto, algunas mujeres utilizan las

demandas por pensión de alimentos como un arma en contra del ex marido, a través de la cual se busca muchas veces empobrecerlos económicamente, no respetando sus nuevas necesidades, a la vez que impidiendo las relaciones que los padres puedan establecer con sus hijos después de la separación.

Surge la necesidad de mostrar una realidad social que se está viviendo a diario en los tribunales de menores “conflictos familiares no resueltos” con sus consecuencias en la familia, especialmente en los hijos e hijas.

Actualmente nuestra sociedad parece ser incapaz de aceptar la posibilidad del divorcio en la pareja, llevando en este no aceptar duelos no resueltos de la separación que acarrearán problemas emocionales a las ex parejas y especialmente a sus hijos e hijas que son puestos como botín de guerra en los juicios de demandas por pensiones de alimentos.

En general hay un desconocimiento en la sociedad de que la separación es conyugal y no parental, lo cual se puede explicar a través de la teoría de sistemas, que entiende a la familia como un sistema abierto compuesto a su vez por subsistemas tales como el conyugal, el parental y el fraternal, los cuales se espera se mantengan en comunicación constante. Este principio se pierde al momento de la separación ya que los padres, ahora antagonistas producto de conflictos no resueltos, olvidan que para favorecer el desarrollo de sus hijos deben mantener en funcionamiento el subsistema parental.

Las parejas que se separan, pasan por un momento de tensión extrema, de hecho el divorcio es catalogado como el segundo hecho más estresante después de la muerte para las personas. Sin embargo, las parejas no están solas y de hecho es muy frecuente que recurran a una red social, la cual según se observa en los relatos de los entrevistados tampoco sabe abordar adecuadamente estas situaciones que las personas les presentan, por lo cual se podría decir que esta red social también está en crisis cuando se le presentan casos de separaciones

conyugales, lo que se puede entender como un tema de valores de nuestra sociedad, en la cual todavía se mira con distancia el que una pareja se separe. De hecho, la Iglesia Católica en nuestro país es categórica y aún se opone a la ley de matrimonio civil y a cualquier norma que **atente contra la familia**, no es menor preguntarse, ¿de qué atentado se habla?. Muchas veces la separación puede ser la mejor medida para que los hijos e hijas crezcan en un ambiente sano y saludable emocionalmente.

Es importante mencionar que este estudio no pretende más que mostrar una realidad no investigada, mediante el trabajo con un grupo de padres que luchan por sus derechos de padres y que no han dejado de cumplir con el apoyo económico para sus hijos, sin desconocer que hay muchos padres, una gran mayoría que no sienten interés por apoyar a sus hijos ni seguir cumpliendo su rol parental una vez que se han separado de sus cónyuges. Sin embargo a través de las entrevistas realizadas se observa que en la totalidad de los casos analizados los padres que fueron demandados estaban cumpliendo con sus obligaciones económicas, a la vez que tratando de mantener relaciones parentales con sus hijos, las cuales se vieron afectadas luego del proceso de la demanda. De hecho algunos de los padres fueron objeto de órdenes de arresto, medida que se aplica a los padres que no cumplen con su obligación económica respecto de sus hijos.

Entre los puntos que más llaman la atención es el problema que surge para los padres respecto de la posibilidad de seguir relacionándose con sus hijos. Ya que en todos los casos analizados junto con la demanda por pensiones de alimentos, se observa una tendencia por parte de las madres a entorpecer la relación que los padres puedan seguir manteniendo con sus hijos, esto se constata a través del gran número de demandas por régimen de visitas que junto con las pensiones de alimentos son las que tienen mayor número de causas en tribunales de menores. Sin dejar de lado las iniciativas de demandas por abusos deshonestos, las cuales revisten un carácter aún más grave cuando son

sustentadas no en hechos reales, sino en conflictos emocionales no resueltos por la pareja que se separa.

Al respecto, es importante destacar que si bien se entiende que este tipo de actitudes revanchistas por parte de las mujeres responde a conflictos no resueltos de manera adecuada, luego de la separación conyugal. Es imposible entender que los profesionales involucrados en estos procesos no se preocupen de apoyar a que la pareja resuelva sus conflictos de una manera saludable que favorezca a los hijos, sino que por el contrario se observa a través de los discursos de los entrevistados como no fueron considerados sus puntos de vista por estos profesionales en circunstancias que debieron crear un clima que permitiera resolver de una manera distinta el conflicto. Esto último no es nada más que parte de la tarea, especialmente de los trabajadores sociales en los tribunales, favorecer la resolución adecuada de los conflictos familiares.

Se espera entonces, que al menos respecto de este tema, con la puesta en marcha de los tribunales de familia se logre instalar un modelo de resolución de conflictos, como es la mediación en nuestra sociedad, y que a través de él, tanto las personas involucradas como partes en los juicios por estos temas como los que trabajan desde las redes sociales, sean capaces de trabajar en base a una nueva concepción de cómo abordar los problemas de familia, buscando siempre el bien superior del niño y niña. De hecho, la mediación busca que las personas resuelvan sus conflictos sin llegar al juicio propiamente tal, ya que será instalada como una instancia previa al juicio mismo.

Este estudio busca hacer un llamado de atención no sólo a los abogados, psicólogos y jueces que se involucran en estos procesos, sino que especialmente a los Trabajadores Sociales que somos los principales interesados, según los principios de nuestra profesión, y quienes con mayor propiedad conocemos a la familia, para que retomemos uno de los principios del trabajo social que invita a reconocer el valor del ser humano, dejando de lado sus circunstancias, condición,

raza, religión, sexo, etc. Este principio nos llama a que como trabajadores sociales debemos tener la capacidad de aceptar a todas las personas por igual y sin preferencias por uno u otro, que es precisamente lo que se observa en los relatos de los padres entrevistados, los cuales comentan en repetidas ocasiones lo discriminados que se sintieron cuando fueron atendidos por las asistentes sociales de los tribunales, quienes durante todo el proceso se preocuparon más de sus ex esposas, ni siquiera poniendo el objeto de la atención en los hijos, sino que viendo a la mujer como una víctima de los hombres, lo cual sin duda obedece a una mirada sesgada por género y no corresponde a la mirada de un profesional del trabajo social.

Resulta poco alentador para la inserción que se espera que los profesionales del trabajo social tendrán en los consejos técnicos que apoyarán las decisiones que los jueces tomen respecto de los temas de familia, observar que los informes sociales elaborados por asistentes sociales de los tribunales no son objetivos, ya que éstos son elaborados para una de las partes, principalmente las mujeres que son las que demandan por pensiones de alimentos. Sin embargo, la misma ley 19.741 habla de la condición económica de los padres, por ejemplo, las nuevas condiciones que adoptan los padres al momento de dejar lo que era el hogar común, y volver a vivir con sus progenitores, arrendar lugares donde vivir lo cual implica un proceso emocional fuerte, junto muchas veces con un empobrecimiento. Este tipo de antecedentes no son habidos en los informes sociales.

Este estudio resalta los datos relacionados con los antecedentes socio económicos de los padres demandados, precisamente por lo señalado en el apartado anterior, existe una tendencia manifiesta a olvidar que los padres que se van de la casa deben formar un nuevo hogar, lo cual implica gastos adicionales a los que ya tenían con la familia que están dejando, no se quiere decir con esto, que las asistentes sociales debieran por ende, evaluarlos como incapaces de aportar a la mantención de sus hijos, sino que lo que se quiere decir es que

debieran ser cuidadosos de no empobrecer a ninguna de las partes. Se supone que como trabajadores sociales debemos buscar el bien de todas las personas, entre lo que se encuentra el tema económico y no ser generadores de mas pobreza en nuestra sociedad.

Otro tema importante a destacar como conclusión de este estudio, es que a través de las entrevistas, tanto a los padres como a los profesionales se pudo observar que muchas veces no se respeta siquiera lo que la ley señala como monto máximo para fijar como pago de pensión de alimentos, y tienden las mujeres, apoyadas por abogados privados o de la red pública a solicitar cantidades que no corresponden ni con su realidad, ni con la nueva realidad del demandado y menos aún con lo que la ley fija. Este dato llama la atención ya que la misma ley señalada anteriormente, fija porcentajes máximos que se pueden solicitar en la demanda por pensión de alimentos y bajo qué circunstancias, ambos datos son omitidos y por ende no respetados ni por los abogados, menos aún por las personas que solicitan las demandas.

Hay entonces un desconocimiento de las condiciones económico sociales de los hombres y junto con esto, de que un proceso de separación es un momento tensionante en la vida de hombres y mujeres sin distinción de sexo, **la sociedad no se interesa en conocer los procesos emocionales que viven los hombres.** Es así que en los procesos judiciales por los cuales pasaron los padres entrevistados, se puede ver que tanto juezas, abogados, asistentes sociales, desconocen los problemas de los hombres y que tampoco existe un interés de ofrecerles apoyo, sino por el contrario existe una tendencia a pensar que son malos y que por ende deben ser castigados, de hecho llama la atención que es frecuente escuchar que un padre que se va de la casa deja a los hijos, en circunstancias que la separación, la mayoría de las veces es por problemas conyugales no filiales, sin embargo la sociedad tiende a pensar que este padre es malo y que debe ser castigado. Sin mencionar que también son objeto de burlas por parte de la sociedad, quien para estos padres, acuña términos como por

ejemplo: “papito corazón”, lo cual sin duda es una alusión cargada de ironía para dar una connotación negativa a estos padres que optaron por una separación de su pareja.

Las preguntas centrales que guiaron esta investigación, cuestionaban la real necesidad de instalar una demanda para que los padres cumplan efectivamente con el mantenimiento de sus hijos una vez que han dejado el hogar común. Una de las conclusiones a las que se puede llegar es que tal como señalé en el apartado inicial de este capítulo, está surgiendo un nuevo paradigma de paternidad, pero que sin duda no es suficiente como para eliminar una norma. Lo que si debiera suceder es que se empezara a prestar más atención a este nuevo paradigma y que, por ejemplo, existieran filtros en los tribunales en los que se pudieran descartar automáticamente las solicitudes que no tienen un fundamento plausible según la ley de pensiones de alimentos y los artículos del código civil chileno que se refiere a la materia de alimentos, así también se evitaría que algunos padres que han cumplido con su pago oportuno del monto de la pensión, sean enviados a la cárcel sólo por problemas con las ex parejas.

Otro dato importante que se concluye luego del análisis de los resultados de las entrevistas, es que si bien se tiende a pensar que las personas de estrato socioeconómico bajo tendrían mayor tendencia a no resolver adecuadamente sus conflictos, obteniendo solo resultados negativos por estos conflictos no resueltos, la investigación nos arroja otra mirada en la que la tendencia es que este tipo de problemas cruza todos los estratos socioeconómicos, ya que en los casos analizados se contó con distintas realidades económicas y sociales, sin embargo el actuar de las mujeres es similar y el apoyo de las redes sociales también. Existe una marcada tendencia a tratar distinto a la mujer, con más cuidado, sintiendo que son siempre la parte débil en este tipo de situaciones.

Se puede concluir también, que aún en nuestro país, el tema de género no se ha abordado con madurez entendiendo que cuando hablamos de género lo

hacemos para referirnos a hombres y mujeres y no sólo a buscar estrategias para favorecer el desarrollo de las mujeres, de las cuales no se desconoce su impacto social positivo.

Este estudio también quiere llamar la atención respecto de la necesidad de crear instancias que traten de entender los problemas de los hombres, y tal vez que una entidad como el Servicio Nacional de la Mujer, estuviera orientado a todos los problemas de género de la sociedad chilena y no sólo a los problemas de las mujeres, ya que también es sabido que si se quiere fortalecer la familia se debe trabajar no sólo con la madre sino con toda la familia, hijos, padres y otros integrantes que pudieran pertenecer a este grupo social. Ya que es común encontrarse con múltiples talleres que abordan los problemas de las mujeres, pero se olvidan en éstos, que luego la mujer vuelve a la casa y que si no se trabajó oportunamente con el hombre, es probable que todo el trabajo se pierda, ya que sólo ella estará avanzando emocionalmente y el hombre no.

Todos los datos presentados en este estudio, plantean interrogantes al trabajo que hasta ahora se ha realizado en el tema de los juicios por pensiones de alimentos e invita a reflexionar respecto de este actuar y de un nuevo proceder, especialmente bajo el alero del trabajo social y de la responsabilidad que nos atañe, especialmente con la familia.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Es tal vez el principal hallazgo de esta investigación el encuentro de una nueva masculinidad, de una nueva paternidad, un modelo que rompe con el paradigma actual en que sólo el rol de madre es el relevante para el cuidado de los hijos y los padres los encargados sólo de la protección económica.

Por mucho tiempo nos hemos visto enfrentados con un modelo en que los padres siempre estaban ausentes del hogar y que sólo se accedía a ellos para la parte económica.

Por mucho tiempo la mujer ha puesto su reclamo social al sentir que sólo ella se lleva la parte pesada de la crianza de los hijos, mientras el hombre esta todo el día en el trabajo.

Así también es que nuestro país ha legislado a favor de las mujeres, ya que estos mismos hombres que no se involucraban con el cuidado de sus hijos menos lo hacían cuando ocurría una separación conyugal, teniendo que la mujer asumir también el rol de jefa de hogar, haciéndose cargo de todo lo que ello implica, el cuidado de los hijos y también la mantención de éstos.

Sin embargo este estudio nos muestra a través de los relatos de los padres que fueron demandados por pensiones de alimentos, que ellos si estaban cumpliendo con sus obligaciones económicas y luchando por seguir manteniendo una relación afectiva con sus hijos, la que en la mayoría de las veces ha sido interrumpida por la influencia materna o bien por ordenes judiciales al ser acusados de abusos deshonestos en contra de sus hijos o de violencia intrafamiliar.

Estos padres nos invitan a reflexionar respecto de este nuevo hombre, que si está preocupado por sus hijos y que si quiere seguir manteniendo un vínculo afectivo con ellos, aún después de haberse separado de sus madres, pero que sin embargo se enfrentan a un sistema no sólo judicial sino también social que no admite dentro de sus patrones la posibilidad de un nuevo modelo de padres y que los trata como a los mismos padres irresponsables de siempre.

Estos padres fueron demandados por pensiones de alimentos en circunstancias que se encontraban cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, sin embargo uno de ellos hasta fue detenido porque su ex esposa lo acusó de que no le había pagado oportunamente, esto en circunstancias que al haber llegado a un acuerdo de palabra él sólo le pedía que firmara un documento de recibo conforme, nada legal ni válido para los carabineros que lo llevaron detenido. Actualmente ayuda a sus hijas a través del depósito en una cuenta de ahorro de tribunales, sin embargo junto con la acusación de no pago esta enfrentando también una acusación de abusos deshonestos y violencia intra familiar, por lo que ya no puede ver a sus hijas.

El proceso judicial para este tipo de demandas es lento y no ofrece alternativas de apoyo equitativas entre padres, madres e hijos, sino que tiende a seguir favoreciendo a las madres, se les escucha, se les acoge, se crean instituciones para apoyarlas, se les cree mas débiles respecto de los hombres, no se desconoce que aún queda mucho de padres que evadirán sus responsabilidades de cualquier forma y a los que no les interesa el bienestar de sus hijos, sin embargo los procesos no acogen debidamente las causas en que padres responsables se ven envueltos en este tipo de juicios, no se atienden razones que éstos presenten y en la mayoría de las veces el trato no es digno de personas.

Otro hallazgo importante es que se tiende a pensar que las mujeres que demandan por pensión de alimentos, junto con que se encontraban sin el apoyo económico de sus ex maridos también pasaban por condiciones económicas deficientes, resulta sorprendente que de los casos entrevistados hay algunos padres que incluso fueron demandados en circunstancias en que sus ex esposas junto con los ingresos de pensión de alimentos que estaban recibiendo más sus propios sueldos, doblaban en cantidad los ingresos respecto de sus ex esposos, esta situación tampoco es considerada por los jueces al momento de dictar sentencia, en circunstancias que la ley es clara en señalar que tanto la madre como el padre tienen obligación respecto de la manutención de los hijos. Esta información es reforzada por la información entregada por los abogados que fueron entrevistados, quienes reconocen que ya sean personas de escasos recursos o de situación económica alta, igualmente se detectan demandas por pensiones de alimentos con el sólo fin de llamar la atención de la ex pareja.

Este mismo punto nos lleva a reflexionar respecto de los procesos de duelos que se viven dentro de un grupo familiar disuelto, en el que la familia como sistema se ve enfrentada a crisis, a cambios y en las distintas formas de abordarlas y que esta situación de crisis no elaborada es la que muchas veces lleva a las mujeres por sobre todo a tomar decisiones no adecuadas respecto de cómo enfrentar la situación que les aqueja, dejando de lado los intereses reales de sus hijos, que muchas veces no son económicos sino emocionales.

Antes de terminar, un tema que llama fuertemente la atención es la validación que los profesionales están dando a las demandas por abusos deshonestos de los padres hacia sus hijos. Este tema es muy delicado, porque llama la atención que este tipo de demandas surja una vez que el padre ha dejado el hogar y más extraño aún, en un litigio por alimentos. Esto es muy grave si consideramos que en el peritaje de estos casos los niños son tratados como niños abusados, por lo que una vez que se determine, por ejemplo, que sólo era una estrategia para alejar al padre, cabe preguntarse cómo se resuelve el problema

del niño, que ya por un lado fue tratado como abusado y que por otro pierde la confianza en su progenitor. Más aún, ha hecho noticia también que el servicio médico legal se atochan de causas como éstas, por lo que no se pueden tratar adecuada y oportunamente las causas reales de abusos. A la vez que este uso indiscriminado de esta ley, llevará mas temprano que tarde a crear una atmósfera de duda frente a este tipo de demandas. ¿Qué pasará entonces cuando el abuso no sea ficticio?

Finalmente es importante destacar que con el fin de contrastar la opinión de los padres y los sentimientos que ellos expresaron a través de las entrevistas respecto de la discriminación de la que eran objeto en los tribunales, especialmente los de menores, se busco obtener una entrevista con una Magistrado de uno de estos tribunales, el resultado fue un desinterés por parte de esta profesional, ya que si bien recibió la solicitud, al ver la pauta de preguntas, desistió de dar la entrevista. Esto sólo confirmo el desinterés que hay de parte de las Magistrados por atender temas que tengan relación con los derechos de los hombres.

APORTES AL TRABAJO SOCIAL

Los Trabajadores Sociales han estado siempre vinculados al trabajo con familias, especialmente por nuestra formación a los problemas que se puedan presentar en este grupo de personas.

De hecho los principios del trabajo social, orientan nuestro trabajo hacia la familia. La formación profesional que se recibe nos entrega orientaciones teóricas respecto de cómo abordar los problemas o disfunciones que la familia presente a lo largo de su vida. La importancia del rol que cumplimos como facilitadores en la resolución de los conflictos que se pueden presentar en la familia, es lo que no nos permite ser influenciados por las partes en litigio, en cualquiera sea la causa.

Cuestionar la acción de los asistentes sociales en temas de familia no es frecuente por lo señalado anteriormente, se tiende a pensar que son los profesionales que se deben dedicar a estos temas, sin embargo esta tesis cuestiona ésta y otras acciones de los trabajadores sociales y de cómo es manejada la influencia que tienen en la familia.

Los resultados de las entrevistas realizadas en esta investigación nos muestran que muchas demandas por pensiones de alimentos, al menos las estudiadas aquí, son demandas caprichosas que más que a necesidades económicas que es en lo que debieran sustentarse, responden más bien a conflictos emocionales no resueltos en la pareja que se separa.

Si bien en las demandas por pensiones de alimentos, hay varios profesionales involucrados especialmente los del área legal, es a los asistentes sociales a quienes se les encarga lo relacionado con la información que de las familias en litigio sea requerida en las áreas social, educativas, ambientales y educacionales, entre otras que puedan ser requeridas. Entonces el llamado es a despertar respecto de nuestra tarea en la intervención con familias, especialmente

en los temas relacionados con asuntos legales, en los que el proceso de reflexión respecto de cada intervención social que hagamos repercute directamente en los individuos que estamos atendiendo.

Reflexionar es una de las tareas básicas que todo trabajador social debiera hacer previo a su intervención, sin embargo en los relatos de los padres entrevistados observamos que los informes sociales que se les elaboraron a las partes en litigio más respondieron a requerimientos de una de las partes que a la realidad de todos los involucrados.

La invitación es entonces a reivindicar este proceso de reflexión de los problemas sociales que se nos presentan y dejar de actuar de manera burocrática viendo sólo lo que nos presenta una de las partes y olvidando que debemos ser capaces de ver más allá de los antecedentes que se muestran, de reflexionar la realidad que se nos presenta.

Los trabajadores sociales contamos con herramientas privilegiadas que nos permiten tener miradas distintas del resto de los profesionales, tenemos la posibilidad a través de las visitas domiciliarias de relacionarnos con las personas mas allá del espacio de una oficina o de un tribunal, entonces por qué no tomar un rol más activo que no tenga como fin favorecer a uno u otro cónyuge sino por el contrario buscar el bienestar de los hijos que se ven tanto o mas afectados que los padres y madres en estos procesos.

Otros profesionales que se involucran en este tipo de procesos no llegan a una relación tan cercana con la familia como el trabajador social que puede incluso interactuar en el espacio propio de cada familia a través de las visitas domiciliarias, espacio en el que se pueden conocer aspectos desconocidos de la interacción de la familia que pueden ser base de respuestas a los conflictos presentados.

De hecho, una visita domiciliaria no requiere de órdenes judiciales para poder ser llevada a efecto, lo cual lo hace un instrumento distinto. Otra característica de las visitas domiciliarias es que son validadas por la sociedad, si bien no positivamente porque se ven como una intromisión de la asistente social, si hay una tendencia a que no sean rechazadas por la familia.

Otra importante herramienta del trabajo social, lo son sus informes sociales, sin embargo es sabido que son pocos los profesionales del trabajo social, que por ejemplo, realizan sus informes sociales y que lo más frecuente es que delegan esta importante tarea en los técnicos sociales que trabajan con ellos.

Respecto de esta práctica que sólo daña a la familia, no es posible continuar con esta dinámica, somos formados para observar la realidad social, no para delegar a otros la observación y poner una firma a un informe social. Olvidando que ese informe muchas veces, es parte fundamental en las decisiones que se tomen respecto de la familia, de la cual tan apropiados nos sentimos.

Los trabajadores sociales nos atribuimos el rol de promotores de cambio social, sin embargo al momento de vernos enfrentados con problemas de la familia, especialmente con la separación conyugal que enfrentan las parejas, se observa un retroceso en nuestro actuar, ya que se tiende a actuar como el común de la sociedad, tratando solo de recomponer lo que se ha disuelto.

Hay una vuelta a una mirada funcional de los problemas de la familia, tendiendo a pensar que la única solución posible es que la pareja se vuelva a unir. Olvidamos que somos promotores del cambio social, y que debemos comprender este cambio tanto en lo micro como en lo macro de la sociedad, tratando de apoyar que este cambio sea vivido correctamente en la familia, pero no evitándolo cuando es necesario.

Los trabajadores sociales, entonces, deben entender que nuevas formas de familias están surgiendo en nuestra sociedad y el interés debe estar siempre en que los niños y niñas, puedan pasar sin daños emocionales de un modelo al otro cuando se ven enfrentados a la separación de sus padres. Junto con entender estos nuevos modelos, también es importante empezar a sistematizar esta información, ya que permitirá que otros profesionales puedan ir acercándose a estas realidades.

El rol educativo del trabajo social tiene otra importante tarea en los problemas familiares, pero para cumplir adecuadamente este rol, se debe estar capacitado para intervenir adecuadamente con familias. No es sólo la formación profesional, el tema de los valores del trabajador social no es menor en casos en que nuestras propias historias familiares nos hacen eco, sin embargo el llamado es a no intervenir lo que no seamos capaces de hacer ya sea por temas emocionales propios o por falta de capacitación. No se debe perder de vista que de nuestra intervención están dependiendo vidas, por ende, nada puede ser hecho por azar. Nada puede ser improvisado cuando de la familia, cuando de personas se trata.

El tema de la capacitación formal de los trabajadores sociales debiera ser una iniciativa constante, ya que así como la realidad social es cambiante, así también lo son los conocimientos. Por lo cual los trabajadores sociales debieran estar documentándose y actualizándose constantemente.

Respecto de la intervención de los trabajadores sociales, llama la atención que asistentes sociales se hayan involucrado en demandas por abusos deshonestos de padres hacia sus hijas e hijos. Es un tema delicado y para el cual se debe tener una preparación en peritaje. No es un tema que se pueda apoyar desde las emociones, ya que no se duda que cuando una madre acude a una asistente social acusando de abuso a un padre en contra de sus hijos, la reacción que toma el profesional sea pensando en el beneficio de los menores. Sin

embargo, actuar desde las emociones no es válido cuando se habla de temas cómo éste. Cabe preguntarse si acaso estos profesionales no cuestionan lo grave que puede ser para los menores que este tipo de acusaciones sea falsa o por ejemplo, la oportunidad de la demanda que esta haciendo la madre.

Actualmente se abre una nueva puerta para que los Trabajadores Sociales puedan apoyar los procesos judiciales de los temas de familia, a través de la Mediación Familiar, sin embargo si vamos cargados de prejuicios personales y parcialidades, difícilmente podremos realizar un trabajo eficiente y transparente que permita reivindicar nuestro rol profesional y generar un espacio que sea propio del Trabajo Social, un espacio en el que podamos hablar con propiedad y emitir informes sociales no ha pedido de una de las partes sino que reflejen el criterio de un profesional capaz y validado socialmente por los otros profesionales de otras áreas de estudio, teniendo la convicción de que nuestros informes son objetivos y veraces.

La identidad del trabajo social ha sido la inquietud permanente de los trabajadores sociales, sin embargo a través de la adecuada inserción en este tipo de instancias, los profesionales del trabajo social tienen la oportunidad de dar valor al trabajo que realizamos y demostrar a otros profesionales lo serio de nuestro trabajo.

Los resultados de este estudio, muestran la emergencia de una nueva paternidad, se presenta nueva y desconocida, hay un despertar de la masculinidad, que debe ser fortalecido en nuestras intervenciones con las familias, ya que el que contemos con padres mas involucrados en el desarrollo de los hijos, no sólo a través de la permanencia del padre al lado de la madre, sino que puede perpetuarse aún después de que la relación conyugal haya cesado nos permitirá contar con una sociedad mas sana, en la que los hijos no crecerán con resentimientos por ninguna de las partes, ni por su padre ni por su madre, lo que a su vez se traduce en que ellos podrán establecer relaciones sociales y afectivas

con una nueva perspectiva. Así se logra la conexión con otra de las tareas fundamentales del trabajo social que es la legitimación y valoración del otro. No sólo valorar lo tradicional sino también los nuevos modelos que surjan en la sociedad y que obviamente no sean dañinas para ésta.

Así también, en la medida que los trabajadores sociales legitimemos los nuevos modelos familiares, se dejara de estigmatizar a los hijos de padres separados respecto de hijos de padres de familias que permanecen en el tiempo, este punto no es menor, ya que si los asistentes sociales siguen manteniendo una mirada funcionalista de la sociedad tenderán constantemente a la negación del cambio, por ende, a la no legitimación y a seguir tratando como disfuncionales a los que no funcionan de acuerdo a lo establecido en la sociedad. Lograr este cambio en la mentalidad es importante, ya que las intervenciones también se harán con una mirada distinta, pensando no sólo en restablecer el orden sino en buscar el bien de las partes.

Junto con este aporte a las intervenciones con familias, el contar con profesionales del Trabajo Social que tengan como norte el actuar con objetividad y con profesionalismo, permite reivindicar nuestra profesión que hoy por hoy es mirada en menos por otros profesionales, esto se puede constatar a través de las entrevistas a los abogados. Ellos sienten **que los asistentes sociales no ejercen un rol importante sino que hacen un trabajo rutinario en el que sólo ponen la firma para los informes sociales y encargan estos trabajos a los técnicos sociales**, y lo que es peor aún no supervisan que este trabajo sea realizado de manera adecuada.

Es el tiempo de despertar a nuevos temas y los ya trabajados también, es necesaria una catarsis profesional y aceptar que se han cometido errores, pero que es posible levantar la cabeza y reivindicar nuestra profesión.

El llamado no es a buscar temas nuevos, pues los temas de familia han estado siempre presentes en nuestro trabajo, sino a rescatar lo mejor de nuestro trabajo y a capacitarnos en temas poco conocidos para profesionalizar hasta la más simple de las intervenciones sociales.

Los errores profesionales que se han cometido no se pueden borrar, ya que de éstos han sido víctimas personas que han sido vulneradas en algo tan esencial como su derecho a la familia. Sin embargo, lo oportuno junto con mostrar las falencias de la profesión en el área de familia es rescatar lo bueno e invitar a que los profesionales del trabajo social se limpien de prejuicios y logren intervenir adecuadamente.

Los trabajadores sociales que logren intervenir sin poner antes sus prejuicios personales, lograrán un rol protagónico en el sistema judicial de nuestro país, pero para esto deberá surgir un trabajador social con características como las señaladas anteriormente y por sobre todo con plena conciencia de que intervenir en la familia y por ende en los individuos, trae consigo una responsabilidad que no debe ser tomada de forma rápida y poco seria.

También es importante destacar que los trabajadores sociales tienen en esta área de los problemas familiares poca investigación, lo cual no deja de llamar la atención, a la vez que dejar también la inquietud a que sea un área que no sólo se explore desde la dimensión de la intervención del trabajo social sino que también desde la investigación, a través de la cual los trabajadores sociales pueden entregar información relevante para otros profesionales. Ya que por ejemplo, la experiencia de esta investigación al momento de buscar investigaciones anteriores en el área de las demandas por pensiones de alimentos, fue encontrar investigaciones realizadas sólo por abogados, los cuales sin duda carecen y sus informes así lo muestran de la mirada social de la familia. Los informes revisados sólo muestran análisis de las leyes, pero no abordan la parte emocional de estos procesos judiciales.

Junto con esto, es importante destacar que más difícil aún fue encontrar estudios que se centraran en cómo los hombres viven el proceso de una demanda por pensiones de alimentos, título de esta tesis, precisamente para hacer un llamado sobre esta nueva realidad que se ha obviado.

BIBLIOGRAFÍA

- Ander-Egg, Ezequiel (1995) **Diccionario de Trabajo Social**, Argentina, Lumen
- Campanini, Ana María ; Luppi, Francesco (2004) **Servicio social y modelo sistémico**, España, Paidós
- Diez, Francisco; Tapia, Gachi (2004) **Herramientas para trabajar en mediación**, Argentina, Paidós
- De Tomasso, Antonio (2004) **Mediación y trabajo social**, Argentina, Espacio Editorial
- Du Ranquet, Mathilde (1996) **Los modelos en trabajo social, Intervención con personas y familias**, España, Siglo XXI de España editores, S.A
- Fernández, Alberto; Rodríguez, Beatriz (2002) **Intervención en crisis**, España, Síntesis
- Ferrari, Jorge Luis (1999) **Ser padres en el tercer milenio**, Argentina, Ediciones del canto rodado
- Fried, Dora; Schnitman, Jorge (2000) **Resolución de conflictos, nuevos diseños, nuevos contextos**, Argentina, Granica
- González Calvo, V. (2004) **Perdidas y duelos en el trabajo con familias**, Apuntes docentes s/n, Santiago de Chile, Universidad Academia de Humanismo Cristiano
- Hernández, Roberto; Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (1991) **Metodología de la investigación**, México, Mc Graw Hill
- Howe, David (1999) **Dando sentido a la práctica, una introducción a la teoría del trabajo social**, España, Maristán

- Instituto Nacional de Estadísticas, INE (2002) **Informe del Ministerio de Justicia**, Chile, INE
- Labay, Viviana (2005) **Mediación en divorcio**, Jornadas Internacionales de Mediación Familiar, Santiago de Chile, Universidad Academia de Humanismo Cristiano
- Ministerio de Justicia (1962) **Ley 14.908 Sobre abandono de familias y pago de pensiones alimenticias**, Chile, Lexnova
- Ministerio de Justicia (2001) **Ley 19.741 modifica la ley 14.908 sobre abandono de familias y pago de pensiones alimenticias**, Chile, Lexnova
- Ministerio de Justicia (2004) **Ley 19.947 Nueva ley sobre matrimonio civil**, Chile, Publiley
- Ministerio de Justicia (2005) **Ley 19.968 crea los Tribunales de familia**, Chile, Publiley
- Ivarra A, José (2000) **Masculinidad/es. Identidad, sexualidad y familia**, Chile, elásq-Chile
- Ortemberg, Osvaldo (1999) **La formación del mediador familiar y su intervención en el divorcio**, Argentina, Biblos
- Payne, Malcolm (1995) **Teorías contemporáneas del trabajo social**, España, Paidós Trabajo Social 11

- Quintero Velásquez, María Angela (1997) **Trabajo Social y Procesos Familiares**, Argentina, Lumen/Humanitas
- Rojas Soriano, Raúl (2000) **Guía para realizar investigaciones sociales**, México, Plaza y Valdes editores
- Rubin, Bárbara; Bloch, Ellin (2001) **Intervención en crisis y respuesta al trauma, Teoría y práctica**, España, Desclée de Brouwer, S.A.
- Sabino, Carlos A. (1998) **Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos**, Argentina, Lumen
- Slaikou, art A. (2000) **Intervención en crisis: Manual para práctica e intervención**, México, El manual moderno
- Sparvieri, Elena (1997) **El Divorcio, conflicto y comunicación en el marco de la mediación**, Argentina, Biblos
- Subercaseaux, Bernardo (2004) **Mis queridos hijos**, Chile, LOM
- Valdes, Teresa y Olavarría, José (1997) **Masculinidad/es, Poder y crisis**, Chile, Ediciones de las mujeres nº24
- Valles, Miguel S. (2002) **Entrevistas cualitativas**, España, Centro de investigaciones sociológicas
- Vodanovic, Antonio (2004) **Derecho de Alimentos**, Chile, Lexis nexis

ANEXOS

ANEXO 1

Operacionalización de las variables

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Características sociales de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos	Situación conyugal actual	Separado de hecho Anulado Convivencia Casado	¿Cuál es su situación conyugal actual?
	Número de <u>hijos</u>	0 a 1 1 a 2 2 a 3 mas de 3	¿Cuántos hijos tiene usted?
	Edades de los hijos	Entre 0 y 10 años Entre 11 y 15 años Entre 16 y 21 años Mas de 22 años	¿Qué edades tiene sus hijos?
	Nivel educacional	Educación básica incompleta Educación básica completa Educación media incompleta Educación media completa Educación técnico profesional Educación universitaria incompleta Educación superior completa	¿Cuál es el nivel de estudios alcanzado?

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Características económicas de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos	Ingreso mensual	Entre 100 y 200 mil pesos Entre 201 y 300 mil pesos Entre 301 y 400 mil pesos Más de 401.000 mil pesos	¿Cuál es su ingreso mensual?
	Gastos mensuales	Entre 50 y 100 mil pesos Entre 101 y 150 mil pesos Entre 151 y 250 mil pesos Mas de 251.000 mil pesos	¿Cuántos son sus gastos mensuales?
	Tenencia de vivienda que habita	Propia Arrendada Cedida	La vivienda que usted habita actualmente, es de tenencia propia, arrendada u otra condición?
	Situación laboral	Con trabajo Sin trabajo	¿Actualmente usted se encuentra con trabajo?

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Opinión respecto de la legislación vigente en Chile que regula las pensiones de alimentos	Código civil	Mala Regular Buena Muy buena	¿Cuál es su opinión respecto de los artículos del código civil que hacen referencia al pago de pensiones de alimentos?
	Ley 14.908	Mala Regular Buena Muy buena	¿Cuál es su opinión respecto de la ley 14.908 como instrumento para trabajar en las demandas por pensiones de alimentos?
	Ley 19.741	Mala Regular Buena Muy buena	¿Cuál es su opinión respecto de la ley 19.741 como instrumento para trabajar en las demandas por pensiones de alimentos?

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Características de la demanda por pensión de alimentos a los hombres que estaban cumpliendo con sus obligaciones económicas	Momento de la demanda	Inmediata a la separación Posterior a la separación Muy posterior a la separación	¿Cómo vivió usted el proceso de la demanda por pensión de alimentos?
	Motivo de la demanda	Necesidades económicas Otros motivos ¿Cuáles?	¿Qué cree usted que motivó la demanda? ¿Estaba usted apoyando económicamente a sus hijos?
	Quién hace la demanda	Su ex mujer Sus hijo/as Otros	¿Quién hizo la demanda?
	Montos de la demanda	Entre 50 y 100 mil pesos Entre 101 y 150 mil pesos Entre 151 y 250 mil pesos Mas de 251.000 mil pesos	¿Cuánto fue el monto demandado?
	A través de que vías hace la demanda	Abogado de la corporación judicial Abogado particular	¿A través de que medio dieron curso a la demanda?

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Percepción de los hombres que son demandados por pensiones de alimentos	Proceso de la demanda	Proceso justo Proceso injusto	¿Cómo vivió usted el proceso de la demanda por pensión de alimentos?
	De la demanda en sí	Necesaria No necesaria	¿Qué opinión tiene usted de las demandas por pensión de alimentos?
	Normas punitivas en caso de no poder cumplir con los nuevos requerimientos económicos	Es justificable No es justificable	¿Qué piensa de las normas de castigo que la ley 19.741 establece para las personas que no pueden cumplir con el pago de la pensión pactada?
	Rol de los profesionales involucrados en el proceso	Ejercen correctamente Ejercen incorrectamente	¿Qué opinión tiene usted de los profesionales involucrados en el proceso de las demandas por pensiones de alimentos?
	Rol de las redes sociales de apoyo involucradas en el proceso	Apoyan a los hombres No apoyan a los hombres	¿Qué opinión tiene usted de las instituciones involucradas en los procesos de demandas por pensiones de alimentos?

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Item
Opinión de las redes sociales que apoyan las demandas por pensiones de alimentos, respecto de los hombres que son demandados	Organizaciones gubernamentales	Adecuado No adecuado	¿Qué piensa usted del trabajo que realizan en los procesos de demandas por pensión de alimentos los juzgados de menores, civiles, corporaciones judiciales?
	Organizaciones gubernamentales	no Adecuado No adecuado	¿Qué piensa usted del trabajo que realizan en los procesos de demandas por pensión de alimentos las clínicas jurídicas de universidades?

ANEXO 2

Instrumentos utilizados

Guía de preguntas para entrevista en profundidad

Entrevista a los padres que han sido demandados por pensión de alimentos:

Santiago, noviembre de 2004

Estimado _____

Mi nombre es Mariela Arzola Mora, estudiante en proceso de Titulación para obtener el título de Asistente Social en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. El motivo de esta entrevista es conocer su opinión, percepción y algunos datos personales que permitan mostrar una realidad que hasta ahora no ha sido investigada. Es de interés de mi investigación mostrar la realidad que enfrentan los padres en los procesos judiciales, especialmente en las demandas por pensiones de alimentos y las de regímenes de visitas de los hijos, que muchas veces van una junta con la otra.

Por la importancia de este estudio, solicito a usted responder las preguntas que a continuación encontrará, teniendo la confianza de que los datos serán confidenciales y tratados con todo el respeto que merece un problema que afecta a muchas familias en nuestro país.

Quedando a la espera de una pronta respuesta, saluda atentamente a usted

Mariela Arzola Mora

Estudiante de Trabajo Social

Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Teléfono: 09 8015148 / oficina: 8103925

E mail: marzola@fonadis.cl / mariela_arzola@yahoo.es

Guía para entrevista en profundidad

La primera parte de esta entrevista tiene como fin recoger información que permita comparar la situación socio económica del padre y de la madre.

- 1 ¿Cuál es su sistema conyugal actual?
- 2 ¿Cómo fue el proceso de su separación?
- 3 ¿Cuántos hijos tiene usted? (sí hay hijos con una nueva pareja, también es importante indicarlo)
- 4 ¿Qué edades tienen sus hijos?
- 5 ¿Qué edad tiene usted? ¿qué edad tiene su ex mujer?
- 6 ¿Cuál es su nivel de estudios y el de su ex mujer?
- 7 ¿Cuál es su ingreso mensual? (no es necesario indicar cifras exactas, si prefiere puede indicar un aproximado la idea es tener una referencia respecto de sus ingresos y el de su ex mujer)
- 8 ¿Cuánto calcula es el ingreso mensual de su ex mujer? (también se puede indicar un valor aproximado, importante es señalar si éste incluye o no la pensión alimenticia)
- 9 ¿Cuántos son sus gastos mensuales? (ídem pregunta número 7 y 8)
- 10 La vivienda que usted habita actualmente es de tenencia propia, arrendada u otra condición, señalar cuál. También es importante en este punto hacer mención de la tenencia de vivienda de la ex mujer

- 11 Actualmente ¿cuál es su condición laboral? Y ¿cuál es la condición laboral de su ex mujer? En esta misma pregunta es necesario señalar qué cargo ocupa usted y qué cargo ocupa su ex mujer.

Las siguientes preguntas tienen como objetivo obtener respuestas que permitan a la investigadora conocer cómo fue o ha sido en caso de que esté en curso, el proceso de la demanda por pensión de alimentos.

Si aparte de las preguntas que se indican a continuación, usted siente que hay algún tema no abordado que es de su interés dar a conocer a la investigadora lo puede señalar.

- 12 Cómo vivió usted el proceso de la demanda por pensión de alimentos?
- 13 ¿Qué cree usted que motivó la demanda?
- 14 ¿Estaba usted apoyando económicamente a sus hijos y/o a su ex mujer al momento de ser demandado?
- 15 ¿Quién hizo la demanda? ¿Su ex mujer, sus hijo/as?
- 16 ¿Cuánto fue el monto demandado?
- 17 ¿A través de que medio dieron curso a la demanda? Es importante señalar si se contrató un abogado particular, si se recurrió a alguna instancia de mediación o si simplemente se acudió al Tribunal de Menores.

La última parte de esta entrevista, tiene como fin conocer cómo vivió usted el proceso de la demanda por pensión de alimentos, respecto de los organismos involucrados en el proceso y de los profesionales que participan de éste.

- 18 ¿Cómo siente que ha cambiado su vida el proceso de la demanda?
- 19 ¿Qué opinión le merecen las demandas por pensiones de alimentos?
- 20 ¿Qué piensa de las normas de castigo que la ley 19.741 establece respecto de los padres que no pueden cancelar sus pensiones de alimentos oportunamente, ya sea por pérdida de trabajo. motivos de salud u otros?
- 21 ¿Qué opinión tiene usted de los profesionales involucrados en el proceso por demanda de pensiones de alimentos o régimen de visitas? (Señalar la opinión respecto de los Asistentes Sociales, Abogados, Psicólogos, Jueces, etc...)
- 22 ¿Qué opinión le merecen las instituciones involucradas en estos procesos judiciales? ¿Cuáles conoce usted? ¿Qué trato ha recibido de ellas?

Entrevista a profesionales involucrados en las demandas por pensión de alimentos:

Santiago, noviembre de 2004

Estimado/a _____

Mi nombre es Mariela Arzola Mora, estudiante en proceso de Titulación para obtener el título de Asistente Social en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. El motivo de esta entrevista es conocer su opinión respecto de los procesos por demandas de pensiones de alimentos en nuestro país.

Solicito a usted su colaboración para responder las preguntas que a continuación encontraré, teniendo la confianza de que los datos serán confidenciales.

Quedando a la espera de una pronta respuesta, saluda atentamente a usted

Mariela Arzola Mora

Estudiante de Trabajo Social

Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Teléfono: 09 8015148 / casa: 6990295 / oficina: 8103925

E mail: marzola@fonadis.cl / mariela_arzola@yahoo.es

Guía de entrevista en profundidad

Las primeras preguntas tienen la intención de conocer cuál es la percepción que Usted como profesional que ha sido parte de procesos de demandas por pensiones de alimentos tiene de éstas.

- 1 Respecto del proceso de la demanda ¿cómo siente usted que se vive este proceso tanto para las mujeres que demandan como para los hombres?
- 2 Respecto de la demanda en sí ¿cuáles son las principales motivaciones que llevan a la ex pareja a hacer una demanda?
- 3 ¿Qué piensa de las normas de castigo que se aplican a los padres que por motivos justificados no pueden cancelar debidamente sus pensiones de alimentos?
- 4 ¿cuál es su opinión respecto de los requerimientos económicos que algunas ex mujeres hacen en las demandas?
- 5 ¿Qué opinión tiene usted de los profesionales que trabajan en el proceso de una demanda por pensión de alimentos?
- 6 ¿Qué opinión tiene usted de las redes sociales existentes involucradas en el proceso de una demanda por pensión de alimentos? (por ejemplo Corporaciones Judiciales, Tribunales, ONGs, Servicios Públicos...)
- 7 ¿Qué opinión tiene usted de los padres involucrados en el proceso de una demanda por pensión de alimentos?

Respecto del siguiente bloque de preguntas la intención de éstas es conocer cuál es su opinión respecto de la legislación vigente en nuestro país para cursar una demanda por pensión de alimentos

- 8 ¿Qué piensa de los artículos del Código civil?
- 9 ¿Qué piensa de la Ley 14.908?
- 10 ¿Qué piensa de la Ley 19.741?
- 11 ¿Qué piensa de la Ley de matrimonio civil?

El último bloque de preguntas se orientan a conocer la opinión que usted tiene de los organismos involucrados en los procesos de demandas por pensiones de alimentos

- 12 ¿qué piensa usted del trabajo que realizan en estos procesos los Juzgados de menores?
- 13 ¿qué piensa usted del trabajo que realizan en estos procesos los Juzgados civiles?
- 14 ¿qué piensa usted del trabajo que realizan en estos procesos los Corporaciones judiciales?
- 15 ¿qué piensa usted del trabajo que realizan en estos procesos los Tribunales de familia?

ANEXO 3

Matriz para análisis de entrevistas en profundidad

Para entrevistas a padres entrevistados:

- Situación conyugal actual
- Número de hijos
- Edades de los hijos
- Nivel educacional
- Edad del padre y de la ex esposa

- Ingreso mensual
- Gastos mensuales
- Tenencia de la vivienda que habita
- Situación laboral

- Momento de la demanda
- Motivo de la demanda
- Quién hace la demanda
- Montos de la demanda
- A través de qué vías hace la demanda

- Normas de castigo
- Proceso de la demanda
- Demanda de alimentos
- Rol de los profesionales que trabajan en el tema
- Rol de las redes sociales que apoyan en el tema
- Proceso de separación
- Legislación chilena

Para abogados entrevistados:

- Organizaciones gubernamentales
- Organizaciones no gubernamentales
- Proceso de la demanda en mujeres
- Proceso de la demanda en hombres
- Requerimientos económicos
- Normas de castigo
- Legislación en Chile